

141
2Es.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**"ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO
(AFORES).- REFLEXIONES ACERCA DE SU
ORGANIZACION CONTABLE"**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**

LICENCIADO EN CONTADURIA

**PRESENTA :
SOFIA LOPEZ GUTIERREZ**

**ASESOR DEL SEMINARIO :
C.P. RAUL RODRIGUEZ RUIZ**



MEXICO, D.F.

1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Handwritten signature/initials



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MIS PADRES:

Les dedico todo mi esfuerzo, por haber sido los seres más importantes y más maravillosos en mi vida, por iluminar mi camino, por darme serenidad y paciencia. Gracias por su amor y ternura, es lo más bello que dejaron en su lugar. Les envío un beso hasta donde estén, por que no los olvido. LOS QUIERE MUCHO. SU CHIQUITA.

A MIS HERMANOS Y FAMILIA.

A cada uno de ustedes mi esfuerzo incansable, por creer en mí, por motivarme a seguir adelante, por perdonar mis errores. Gracias
Los Quiero Mucho. Siempre están en mi corazón.

A JOSE ANGEL:

Amor, Te dedico mi logro y esfuerzo, algo que algún día será de los dos. Gracias por el amor infinito que me has dado, por los momentos difíciles superados, por tu apoyo en la vida y por ser algo de mí. Besos
DITTO MIL.

A todos los que confiaron y creyeron en mí, y que con sus consejos hicieron junto conmigo, de esto, un sueño hecho realidad.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Gracias por la oportunidad de vivir que me has dado,
por levantarme tras arduas caídas, y por
permitirme realizar mi sueño de toda la vida.

A MI PROFESOR RAUL RODRIGUEZ

Un eterno agradecimiento, por los momentos de
dedicación, apoyo y estímulo que siempre me
brindo, por dirigirme cuesta arriba y sobre todo
MIL GRACIAS por sus sabios consejos.

**“ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO
(AFORES).- REFLEXIONES ACERCA DE SU ORGANIZACION
CONTABLE”**

INDICE

INTRODUCCION	1
--------------------	---

**CAPITULO 1.- RECORDEMOS ALGUNOS CONCEPTOS SOBRE
LA ADMINISTRACION (COMO CIENCIA Y COMO TECNICA).**

1.1. ADMINISTRACION (ALGUNAS DEFINICIONES)	
1.1.1. En Europa y en Oriente	4
1.1.2. En Estados Unidos de Norteamérica	5
1.1.3. En México	7
1.1.4. Perspectivas de la Administración en Nuestro País	8
1.1.5. Fuentes consultadas	11

**CAPITULO 2.- ¿QUE SON LAS AFORES (ADMINISTRADORAS DE
FONDOS PARA EL RETIRO)?**

2.1. ORIGEN Y DEFINICION	13
2.2. EVOLUCION	21
2.3. SITUACION ACTUAL	25
2.3.1. Fuentes Consultadas	40

**CAPITULO 3.- ¿QUE SON LAS SIEFORES (SOCIEDADES DE INVERSION
ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO)?**

3.1. ORIGEN Y DEFINICION	44
3.2. EVOLUCION	46
3.3. SITUACION ACTUAL	52
3.3.1. Fuentes Consultadas	62

CAPITULO 4.- CARACTERISTICAS FUNCIONALES DE LAS AFORES
Y DE LAS SIEFORES

4.1. DE LAS AFORES	64
4.2. DE LAS SIEFORES	89
4.2.1. Fuentes Consultadas	111

CAPITULO 5.- INSPECCION Y VIGILANCIA SOBRE LAS AFORES

5.1. COMISION NACIONAL DE SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO (CON SAR)	112
5.1.1. Fuentes Consultadas	152

<u>CASOS PRACTICOS</u>	153
------------------------------	-----

<u>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</u>	159
---	-----

<u>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</u>	163
---	-----

<u>REFERENCIAS HEMEROGRAFICAS</u>	165
---	-----

INTRODUCCION

Todos los sistemas de pensiones tienen como objetivo otorgar a los trabajadores un patrimonio de retiro al alcanzar determinada edad, o bien, al quedar incapacitados para trabajar. Esta prestación cubre también a sus beneficiarios directos.

El presente trabajo es un intento por presentar a los trabajadores y patrones los elementos necesarios sobre el sistema de seguridad social que se encuentra en un proceso amplio de transformación; ahora con base en la Nueva Ley del Seguro Social, que entró en vigor el 1o. de Julio de 1997.

Hasta el momento y muy a pesar de la importancia del tema, éste ha pasado inadvertido por la mayor parte de los trabajadores. Ante esta circunstancia se trata en la presente investigación de fundamentar lo mejor posible cada uno de sus capítulos recurriendo a libros que sobre el tema ya se han publicado, a revistas tanto financieras como contables y a artículos publicados en periódicos, con el fin de que los trabajadores puedan en un momento determinado y con las bases claras elegir la institución que más les convenga y más beneficios les otorgue; se trata de que elijan la AFORE (Administradora de Fondos para el Retiro) que mejores seguridades les ofrezca.

Esta investigación no sólo va dirigida a los trabajadores y patrones, también se dedica a los estudiantes en su afán de actualización y de conocer sobre los temas de hoy y al público en general que se involucra en la seguridad social del país.

El tema en cuestión es controversial; ha despertado polémica entre el sistema financiero, las instituciones gubernamentales y los trabajadores.

Las AFORES (Administradoras de Fondos para el Retiro) y el universo que las integra han tenido puntos favorables y se esperan aún más; también algunos desfavorables como lo veremos a través de la presente investigación.

El marco teórico en el que apoyo mi investigación se basa en el siguiente desarrollo:

En el Capítulo 1.- Trato sobre de la Administración en términos muy generales, enunció algunos conceptos de destacados autores nacionales e internacionales para situarnos en el ambiente administrativo que comprenden y en el cual se involucran las AFORES (Administradoras de Fondos para el Retiro).

En el Capítulo 2.- Explico el origen, la evolución y la situación actual de las AFORES. La base de las AFORES se da con el caso chileno, que se ha tratado de perfeccionar, este sistema ha evolucionado enormemente dejando a un lado al anterior Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), y buscando un crecimiento económico en el país favorable para todos. La situación actual de las AFORES es de expectativas tanto para los patrones como para los trabajadores dado que al concluir la presente investigación continúan diversas publicaciones sobre el tema.

En el Capítulo 3.- De la misma manera que en capítulo anterior de las AFORES, es este capítulo me aboco al origen, evolución y situación actual pero de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES), resultando éstas igual importantes que las anteriores.

Las SIEFORES marcan la pauta a los trabajadores para poder invertir a través de ellas sus ahorros en instrumentos de inversión, en los que antes les hubiese resultado imposible, la evolución de las

SIEFORES ha ido de la mano de las AFORES y los resultados que ambas puedan otorgar a los trabajadores se presume serán lo más benéficos y satisfactorios.

En el Capítulo 4.- Es el tema clave de mi investigación, aquí se enuncian la características primordiales de las AFORES y de las SIEFORES, se marcan las bases a las cuales las mismas se deberán sujetar para prestar sus servicios a los patrones y trabajadores, como deberán constituirse y bajo que ley se registrarán.

En el Capítulo 5.- En este capítulo trato sobre la inspección y la vigilancia de las AFORES, siendo el órgano encargado de esta función la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se tratan todos los aspectos relacionados a la misma, como son, fecha de su creación, facultades, organización, funcionamiento, sanciones aplicables a las AFORES y SIEFORES y las bases contables que establece para que las AFORES y las SIEFORES puedan realizar sus operaciones.

Finalmente presento algunos casos prácticos que estimo recomendables, apoyados si bien, parcialmente en lo que explico en los capítulos 1 a 5 de mi investigación.

Las fuentes de consulta (bibliográficas y hemerográficas) a las que acudí las listo al final de cada capítulo (1 a 5) y al término hago su relación completa por orden alfabético de autores, seguramente y en lo sucesivo, surgirán nuevos y mejores estudios sobre el tema de las AFORES (Administradoras de Fondos para el Retiro) pero de primer intento, sin duda perfectible, hago mi esfuerzo, como pasante, esperando encuentre la aprobación de mi honorable jurado.

CAPITULO 1

RECORDEMOS ALGUNOS CONCEPTOS SOBRE LA ADMINISTRACION (COMO CIENCIA Y COMO TECNICA)

1.1. ADMINISTRACION (ALGUNAS DEFINICIONES)

1.1.1. EN EUROPA Y EN ORIENTE

Enrique Fayol. (Francés)

Fayol quería encontrar y compartir la clave de una buena administración, y afirmaba que “la organización total es un cuerpo, el cuerpo corporativo”. (Hampton,David)(1).

Se propuso investigar y escribir sobre la administración y destaca las fases de la “función administrativa así: planeación, organización, mando, coordinación y control”. (Rodríguez Ruiz,Raúl)(2).

Renate Mayntz. (Alemán)

“Se preocupa, en lo fundamental, por la Sociología de las organizaciones (empresa, iglesia, hospital, prisión, ejército, etc.) así como de la psicología del elemento humano que las integra”. (Rodríguez Ruiz,Raúl)(2).

Amitai Etzioni. (Italiano)

“Le interesa el aspecto formal de la administración ya que ... establece el análisis de las organizaciones en sus estructuras de autoridad y comunicación”. (Rodríguez Ruiz,Raúl)(2).

Kobayashi Shigeru. (Japonés)

La organización del trabajo llegó a desempeñar un papel muy importante y central en la vida de los japoneses.

Propone “una redirección de la atención que se da a las relaciones humanas en el mundo de las empresas”. (Rodríguez Ruiz,Raúl)(2).

También afirma que la corporación y sus empleados se convierten en una especie de clan y que el marco más importante del clan (esfuerzo conjunto) es indispensable para la eficiencia del grupo de trabajo.

1.1.2. EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Federico W. Taylor

Taylor buscaba la mejor manera de llevar a cabo las tareas, Se le reconoce generalmente como el padre de la administración científica. Es probable que ninguna otra persona haya tenido mayor impacto sobre el desarrollo inicial de la administración. (Rodríguez Ruiz,Raúl)(2).

Consideraba necesario un “trabajo justo de la jornada” y una “retribución justa por la jornada”. (Koontz,Harold)(3).

Elton Mayo

Es el fundador del movimiento de las relaciones humanas en la función administrativa.

Afirmaba que “el trabajo es la actividad social más relevante del ser humano...actividad que se expresa no en forma individual sino a través de grupos, sus interrelaciones y su relación con la organización”. (Rodríguez Ruiz,Raúl)(2).

Henry L. Gantt

Originario del sur de Maryland; Estados Unidos, obtuvo título de ingeniero; conoció a Taylor en 1887 en la Midvale Steel Co., y a partir de esa fecha se convirtió en su fiel discípulo y colaborador, sin embargo, Gantt prestó más atención a crear un ambiente que le permitiera obtener más cooperación de sus trabajadores, al fijarles una tarea bien definida. Para tal efecto estableció un sistema de remuneración a los obreros al que llamo *primas y tareas*, de Gantt.

Asimismo, desarrolló métodos de adiestramiento de obreros, para formarlos profesionalmente. Su aportación más relevante fue el desarrollo de técnicas gráficas para planear y controlar, las cuales, en la actualidad, llevan su nombre.

A través de tales gráficas se determinan los tiempos en que deben efectuarse las actividades de un programa mediante barras. (Münch Galindo,García Martínez)(4).

Chester Barnard

Habiendo sido un ejecutivo durante gran parte de su vida, y presidente de la New Jersey Bell Telephone Company de 1927 a 1948, Barnard fue un teórico e intelectual de primera línea que se vio intensamente influenciado por Pareto, Mayo, y otros miembros de la facultad en Harvard, en donde ocasionalmente dio algunas conferencias. Su análisis del administrador es en realidad un enfoque de sistemas sociales, puesto que, con objeto de comprender y analizar las funciones de los ejecutivos, Barnard buscó sus funciones principales dentro del sistema en el cual operan.

Al determinar que la función de los ejecutivos consistía en mantener un sistema de esfuerzos cooperativos dentro de una organización formal, Barnard se orientó primero a las razones y a la naturaleza de los sistemas cooperativos. (Koontz/O'Donnell)(5).

1.1.3. EN MEXICO

José Antonio Fernández Arena

“ Es una ciencia social que persigue la satisfacción de objetivos institucionales por medio de una estructura y a través del esfuerzo humano coordinado”. (Rodríguez Ruiz,Raúl)(2).

Sugiere la necesidad de una integración administrativa vinculada a la solución de problemas que a nuestro país afectan en la actualidad.

Issac Guzmán Valdivia

“Es la dirección eficaz de las actividades y la colaboración de otras personas para obtener determinados resultados”. Sostiene que la administración es ciencia (manejo de recursos humanos); y técnica (manejo de recursos materiales). (Rodríguez Ruíz, Raúl)(2).

Agustín Reyes Ponce

Su definición de administración es la siguiente:

“Es el conjunto sistemático de reglas para lograr la máxima eficiencia en las formas de estructurar un organismo social”. (Rodríguez Ruíz, Raúl)(2).

Lourdes Münch Galindo

“El esfuerzo coordinado de un grupo social para obtener un fin con la mayor eficiencia y el menor esfuerzo posible”. (Münch Galindo, García Martínez)(4).

1.1.4. PERSPECTIVAS DE LA ADMINISTRACION EN NUESTRO PAIS

La administración siempre ha jugado un papel sumamente importante en las actividades humanas. En tiempos remotos en que el individuo formaba grupos para alcanzar objetivos que no podían lograr en forma independiente, la administración fue esencial para asegurar la coordinación de los esfuerzos individuales.

Hoy en día, en que México es un país en vías de desarrollo, que se encuentra en pleno proceso de industrialización y que cuenta con riquezas potenciales, se presenta la urgente

necesidad de contar con técnicas administrativas idóneas para coordinar los recursos de los diversos sectores de productividad.

Esto, se puede lograr eficientemente mediante la aplicación de una administración acertada.

Para nadie en nuestro país resulta desconocida la importancia de esta disciplina que capacita al profesional de cualquier área para tomar decisiones más racionales, optimizar la utilización de los recursos y lograr con mayor eficiencia los objetivos que se presenten en cualquier tipo de organización. Sólo es indispensable que se lleve acabo en forma constante tomando en cuenta las verdaderas necesidades que van surgiendo y teniendo siempre un criterio institucional.

El administrar es esencial para toda empresa en cualquier nivel, ésta función no es exclusiva del presidente, sino de todo el personal que la conforma; en particular y como un ejemplo de empresas organizadas encontramos las AFORES (Administradoras de Fondos para el Retiro) las cuales deben administrarse, organizarse y operar bajo la supervisión y autorización de la CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), guiándose de la opinión previa de la S.H.C.P. (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) y siempre que satisfagan los requisitos que en la Ley del Seguro Social se señalan.

Existen aspectos que dañan o alteran dicha administración, uno de ellos son los cambios innecesarios que en la misma se realicen y que suelen ser difíciles de superar por el resto de la sociedad, otro es la mala comunicación que entre los diferentes sectores existe, si esto se lograra superar estaríamos hablando de un gran desarrollo nacional y una prosperidad productiva. Esta comunicación como parte indispensable del proceso administrativo es particularmente recomendable para la buena marcha de las AFORES (Administradoras de Fondos para el Retiro).

Observando las perspectivas de la administración cabe recalcar que las mujeres toman un papel muy importante en el progreso administrativo del país, han hecho grandes esfuerzos para obtener puestos de responsabilidad en las organizaciones. Han logrado que se realicen las prácticas justas de empleo, el cambio de actitudes sociales hacia la misma en el lugar de trabajo donde se desenvuelven y el deseo de varias compañías que buscan proyectar una imagen positiva al colocar mujeres calificadas en puestos administrativos.

Se debe pensar también en un administración moderna que permita establecer una reforma económica (esto lo confirmamos con las AFORES (Administradoras de Fondos para el Retiro)), cuya base es la productividad para vencer la crisis, por medio del ahorro interno que favorece la inversión industrial principalmente.

Todo se logrará mediante algunas estrategias y políticas básicas de desarrollo:

- Fortaleciendo al Estado, para satisfacer las demandas de una sociedad en pleno crecimiento.
- Modernizando los sectores de la economía y de la sociedad.
- Impulsando el Sistema Administrativo Mexicano.- “Necesitamos mucho impulso a la investigación y a la producción de trabajos en la teoría administrativa mexicana, que armonice con nuestra cultura, nuestra idiosincracia y nuestra realidad”. (Hernández y Rodríguez, Sergio)(6).
- Impulsando la capacitación y la organización social para el trabajo.

1.1.5. FUENTES CONSULTADAS

- 1.- HAMPTON, DAVID R.
"Administración"
Pág. 63
Ed. Mc Graw Hill
3a. Edición (2a. en español)

- 2.- RODRIGUEZ RUIZ, RAUL
"El Fideicomiso, Elementos de Administración Fiduciaria"
Pág. 9, 10, 15, 16.
Ed. Ecasa (Ediciones Contables y Administrativas, S.A. de C.V.)
2a. Edición 1993

- 3.- KOONTZ, HAROLD
WEIHRICH, HEINZ
"Administración"
Pág. 30.
Ed. Mc Graw Hill
9a. Edición

- 4.- MÜNCH GALINDO, LOURDES
GARCIA MARTINEZ, JOSE
"Fundamentos de Administración"
Pág. 23, 206.
Ed. Trillas
5a. Edición 1990

- 5.- KOONTZ/O'DONNELL
"Curso de Administración Moderna"
Pág. 50.
Ed. Mac Graw Hill
6a. Edición

6.- L.A. SERGIO HERNANDEZ Y RODRIGUEZ

C.P. NICOLAS BALLESTEROS

"Fundamentos de Administración UNAM.- Sistema de Unidad Abierta
(SUA)

Ed. Interamericana, S.A. 1980

CAPITULO 2

¿QUE SON LAS AFORES? ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

2.1. ORIGEN Y DEFINICION

En América, la primera legislación sobre Seguridad Social fue promulgada en Chile en 1924; después, en Canadá en 1927; en Ecuador, Bolivia y Estados Unidos en 1935; Perú, en 1936; Venezuela, en 1940; Panamá y Costa Rica, en 1941; México y Paraguay, en 1943. Posteriormente se extendió por todos los países americanos.

El miedo a la vejez marcaba los días de los trabajadores del siglo XIX (1800): todos tenían la certeza de que la miseria se apoderaría de sus vidas en el preciso instante en que fueran incapaces de continuar laborando: bajo los salarios y la falta de cualquier tipo de seguridad social les impedían contar con un ahorro capaz de garantizar su subsistencia. Para los trabajadores del porfiriato sólo existía un camino: continuar en sus puestos hasta el fin de sus días. Era preferible morir junto a la máquina o en el escritorio que enfrentar la mendicidad. No había escapatoria posible.

La vida de los trabajadores conducía a un callejón sin salida y ello fue alimentando un gran descontento: la exigencia de mejores condiciones laborales se generalizó en todo el país.

En algunos sitios se demandaba el derecho a la salud, en otros la mejoría en las condiciones de trabajo y la jubilación. Sin embargo, los tiempos no eran propicios para tales reclamos: la

industrialización a marchas forzadas no podía detenerse en estos problemas. México -por lo menos desde el punto de vista de Don Porfirio y de la mayor parte de los "científicos"- tenía que ofrecer las mejores condiciones a los inversionistas sin importar el costo social que ello implicara. Ya vendrían tiempos mejores, cuando todos los mexicanos accederían a condiciones de vida más dignas. Por el momento, los trabajadores habrían de conformarse con seguir los consejos de Genaro García, uno de los principales economistas del porfiriato:

“ Para que un hombre llegue a procurarse un capital; cualquiera que éste sea, necesita trabajar empeñosamente y abstenerse de consumir una parte de los objetos que obtenga”.
(García, Genaro)(7).

A pesar de sus aparentes virtudes, la propuesta de Genaro García nunca se vio realizada.

En julio de 1906, en el manifiesto del Partido Liberal Mexicano, Enrique y Ricardo Flores Magón registran la más trascendente aportación a la historia del Seguro Social: proponen modificar la Constitución para garantizar al obrero la obligación de los patrones de mantener las mejores condiciones de higiene de fábricas y el pago de indemnizaciones por los accidentes de trabajo.

Los vientos de guerra se apoderaron del país a partir de 1910, y los sueños del porfiriato se trancaron en pesadillas; las ideas de orden y progreso fueron aplastadas por los corceles de los alzados. Así, tras varios años de lucha, murieron cerca de un millón de mexicanos, mientras que la planta productiva quedó prácticamente destruida. La minería, la industria textil y los ferrocarriles fueron arrasados por los distintos ejércitos.

Entre 1910 y 1917, la clase trabajadora se favoreció con la promulgación, en algunos de los estados de la República, de diversas leyes promovidas por la lucha revolucionaria en pro de la conquista de garantías de igualdad y respuestas a la necesidad del pueblo de obtener seguridad física y económica.

El nuevo Estado se fundó con la Constitución de 1917: en ella se planteaba un proyecto nacional que, en cierta medida, recuperaba algunas de las demandas de los trabajadores del porfiriato. La seguridad social -cuando menos en su aspecto programático- fue considerada en algunas fracciones del Artículo 123 Constitucional. Por primera vez en la historia el gobierno tomaba partido en torno a los problemas de salud laboral al afirmar que:

“Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o ejercicio de la profesión, por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente según que haya traído la muerte o la incapacidad para trabajar”. (Lara, Trueba)(8).

De igual forma, en la fracción XXIX de ese mismo artículo, se hacía una primera propuesta para los problemas de cesantía y vejez.

“Se considera de utilidad social, el establecimiento de cajas seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros fines análogos por lo cual, tanto el Gobierno Federal, como el de cada estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole (hoy AFORES) para infundir e inculcar la previsión popular”. (Lara, Trueba)(8).

Por desgracia, los señalamientos del mencionado artículo 123 se convirtieron en letra muerta: el gobierno de Venustiano Carranza no tenía la intención ni la fuerza para cumplirlos. Los conflictos internacionales, la pugna de Alvaro Obregón eran las razones esgrimidas para ignorar el mandato constitucional.

Tras la llegada de Alvaro Obregón a la presidencia, el Estado comenzó a llevar a cabo algunas de la propuestas de 1917. El tiempo de la seguridad social había llegado.

El interés del líder sonoreense en la seguridad social no era resultado de la casualidad. Obregón antes de lanzarse en pos de la presidencia, había suscrito un pacto secreto con la principal organización obrera de aquellos tiempos.

De esta manera el 9 de diciembre de 1921, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó la *Ley del Seguro Obrero*, por medio de la cual se crearía un impuesto equivalente al 10% de los salarios percibidos por los trabajadores y que sería cubierto por los empresarios. El objeto del gravamen era la creación de una reserva económica administrada por el Estado para cubrir las indemnizaciones por accidentes de trabajo, jubilaciones por vejez y seguros de vida.

La *Ley del Seguro Obrero* no sólo contemplaba la previsión social, sino que también buscaba la promoción de obras que repercutieran en beneficio de los trabajadores.

Los proyectos de seguridad social del obregonismo no se limitaron a la *Ley del Seguro Obrero*, ya que, a finales de 1922, los diputados de las Comisiones del Trabajo y Seguridad Social elaboraron una propuesta de *Ley de Accidentes Industriales*, en la cual se señalaba como obligatoria la contratación de seguros por parte de los empresarios para garantizar la

indemnización y la atención médica para los trabajadores que sufrieran algún accidente o enfermedad profesional. Asimismo, durante el gobierno de Plutarco Elías Calles, se dio continuidad a los afanes obregonistas cuando se elaboró la *Ley de Pensiones Civiles de Retiro*, mediante la cual los burócratas obtuvieron el derecho a ser jubilados o pensionados cuando cumplieran 55 años o estuvieran imposibilitados para seguir laborando.

Aparentemente, el gobierno había dado los primeros pasos para destruir el miedo a la vejez. No obstante, los proyectos de seguridad social se quedaron sólo en el papel, la crisis de 1922 golpeó brutalmente la economía nacional y canceló todos los proyectos de seguridad social. En aquellos días, era mucho más importante la conservación del empleo que la obtención de cualquier tipo de prestaciones.

No sería hasta el cardenismo (1939) cuando se dieron por fin las condiciones necesarias para realizar el proyecto de seguridad social: la *Ley Federal del Trabajo* ya se había promulgado y el régimen buscaba consolidar su alianza con el movimiento obrero.

El Partido Nacional Revolucionario (PNR) impone la obligación de la implantación del seguro social obligatorio, aplicable a todos los trabajadores y que cubra también los principales riesgos no amparados por la *Ley Federal del Trabajo*. Se expedirá la *Ley del Seguro Social* en favor de los asalariados sobre la base de la cooperación entre entidades concurrentes; Estado, trabajadores y patrones, en la proporción que un estudio detenido señale (cuotas tripartitas).

Se contaba ya con la obligación gubernamental de institucionalizar la seguridad social. Pero había de transcurrir todo el sexenio de Cárdenas para que los ofrecimientos del Plan Sexenal se convirtieran en derecho positivo. Efectivamente, desde 1935, el Poder Legislativo, la Suprema

Corte de Justicia, las organizaciones obreras y los representantes patronales presentaron un sinnúmero de propuestas que nunca llegarán a cristalizarse.

De esta manera, tocaría al gobierno de Manuel Ávila Camacho dar los pasos definitivos para constituir el seguro social. A partir de su toma de posesión, el nuevo Presidente logró terminar con los conflictos provocados por la política cardenista.

Ávila Camacho ordenó la constitución tripartita para redactar la *Ley del Seguro Social*. El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) había nacido y todo hacía pensar que las intenciones del Estado se cumplirían sin problemas (1943).

A mediados de 1945, el IMSS emprendió nuevas acciones, la seguridad social obedeció entonces a una nueva lógica. Los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte comenzaron a administrarse por medio de un sistema de reparto que garantizaba la viabilidad del proyecto.

En 1959, se reforma la ley *Ley del Seguro Social* y se promulga la *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*, dando origen al ISSSTE .

Desde 1960, la evolución de la seguridad social y sus instituciones se ha caracterizado por la consolidación y ampliación de su cobertura, así como por la incorporación de nuevos beneficios y prestaciones. Sin embargo la necesidad de buscar nuevas alternativas que contribuyeran a actualizar y modernizar el sistema de seguridad social y, al mismo tiempo resolvieran los problemas de financiamiento que presentará el Instituto Mexicano del Seguro Social, dieron

origen en 1996 a un nuevo sistema de pensiones basado en los sistemas de capitalización individual.

El IMSS ya ofrecía a los asegurados una amplia gama de servicios, y el sistema de pensiones por medio de reparto funcionaba sin enfrentar graves problemas, en marzo de 1995 ya existían 1'432,736 jubilados. En unas cuantas décadas el Instituto se convirtió en el mejor ejemplo de las empresas gubernamentales. El IMSS se mostraba como una de las instituciones más sólidas del país. Pero esta supuesta solidez comenzó a resquebrajarse a partir de los primeros años de nuestra década.

Frente a estos problemas sólo existía una opción: transformar al IMSS a través de una nueva ley que impidiera el colapso de la seguridad social. El plan de pensiones que se impuso a principios de los noventa como un complemento a los programas de retiro del IMSS también afrontaba serios problemas: el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) no logró cumplir con sus expectativas.

A varios años de su puesta en marcha, los trabajadores aún desconocían cuál era la cantidad de dinero con la que contaban para su retiro. Asimismo, dado que el número de la cuenta del SAR es exactamente el mismo que el del registro federal de contribuyentes, se crearon duplicidades, y la estructura del sistema impedía la libertad de elegir cuál sería la institución bancaria que manejaría los recursos, pues era designada por el patrón de acuerdo con sus intereses y preferencias.

El SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro) se convirtió en una fuente de conflictos y problemas por que presentaban una evidente falta de organización contable:

- Duplicidad de cuentas por homonimia.

- Duplicidad de cuentas por tener varios patrones.
- Dificultades para conocer el saldo.
- Imposibilidad de elegir la institución deseada.

Los trabajadores se veían perjudicados con todo esto; se recibían constantes críticas por parte de las grandes centrales obreras y se realizaban muchas modificaciones al sistema, todo ello obligó al gobierno a promover una transformación.

Cabe mencionar que la transformación que se realizó en México con los sistemas de reparto ya había tenido experiencias en otros países de América Latina: se dan en Chile (1981) y se extienden a Perú (1993), Argentina (1994), Uruguay (1996).

También en Europa particularmente en España (1989), bajo el esquema de aportaciones voluntarias.

En suma una definición actual de las AFORES (Administradoras de Fondos para el Retiro) sería: "Son intermediarios financieros (no bancarios) privados, públicos o sociales, encargados de recibir las cuotas del seguro de retiro , cesantía y vejez, administrar las cuotas individuales pertenecientes a cada trabajador e invertir sus fondos por conducto de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) operadas por ellas, a cambio del cobro de comisiones que fije la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)."

2.2. EVOLUCION

En México el equilibrio entre las aportaciones al IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) y los beneficios que podía otorgar el Instituto se volvían imposibles; el SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro) generaba grandes conflictos, al tiempo que la crisis económica obligaba a la creación de una intermediación financiera capaz de aprovechar al máximo el ahorro interno para incrementar la inversión productiva y el empleo.

Sólo existía una opción: crear un sistema de pensiones que garantizara la utilización transparente de los recursos a fin de evitar que las reservas de jubilación se destinarán a otros rubros.

El fracaso del sistema de reparto tenía que ser corregido, pues de ello dependía la viabilidad del proyecto social del Estado y el futuro de millones de mexicanos.

El nacimiento de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) tomó forma con la *Ley de Reformas al IMSS* aprobada en diciembre de 1995.

Posteriormente, el 20 de marzo de 1996 fue recibida por el Congreso de la Unión la iniciativa de *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR)* y un mes después fue aprobada en la Cámara de Diputados con 280 votos a favor, 100 en contra y ninguna abstención.

Para principios de abril, la iniciativa de las AFORES sufrió cambios esenciales entre los que sobresalió la posibilidad de que el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) contará con

su propia AFORE y de que los grupos financieros filiales de Estados Unidos y Canadá podrían participar hasta en un 100% en las AFORES mientras que los inversionistas extranjeros de otros países sólo podrían hacerlo con 49%, por que el 51% debía estar en manos de mexicanos.

Los cambios realizados por los legisladores fueron 90 en lo general y 30 en lo fundamental, y se estableció que las AFORES manejarían en los primeros cinco años recursos equivalentes al 10% de la nómina salarial del país.

El 26 de abril de 1996 fue aprobada la *LSAR (Ley del Sistema del Sistema de Ahorro para el Retiro)* en el senado con 82 votos a favor 23 en contra, una sola modificación, denuncias de inconstitucionalidad y un voto condicionado.

Hacia mediados de agosto de 1996 cobró forma la reglamentación de las AFORES. Asimismo, en el documento se consignaba que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) proyectaría y publicaría anualmente, en el mes de diciembre, el número de cuentas que podría registrar cada administradora, considerando las proyecciones de generación de nuevos empleos y los factores que afecten la estimación del número de trabajadores afiliados al IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social).

El 19 de agosto se detallaron las reglas para las AFORES en las que se precisaba que no podrían publicar previsiones sobre la rentabilidad de los fondos de pensión estado de las cuentas individuales o de las comisiones. Finalmente, el 30 de agosto de 1996 se aprobó el proyecto de reglamento para operar AFORES que componía ocho apartados y seis circulares que normarían, a partir del 10 de enero de 1997, la operación del nuevo esquema de pensiones.

Cabe mencionar también que una AFORE no podrá rebasar el límite de 17% del mercado durante los primeros cuatro años y del 20% después del quinto año. En cuanto a las cuotas del mercado, éstas estarán determinadas por el número de cuentas del sistema; la Comisión estimará anualmente, en diciembre, publicando en el Diario Oficial de la Federación, el número de cuentas que podrá registrar cada AFORE (Administradora de Fondos para el Retiro), considerando las proyecciones de generación de empleos y los otros factores que afecten la estimación de trabajadores afiliados al IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social).

Fue el 10 de octubre de 1996 cuando se aprobó formalmente una parte de la reglamentación de las AFORES. Entre los puntos más destacados estuvieron los siguientes:

- Se inició el proceso para examinar las solicitudes para constituir AFORES, el cual debía culminar como máximo el 1o. de diciembre del mismo año.

- Para facilitar la operación y supervisión de la etapa inicial de su labor, durante el primer año, cada administradora sólo manejará un tipo de cartera de inversión. Además, se señala que ha de estar integrada fundamentalmente por valores cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores.

- Se precisan reglas de publicidad, promociones y promotores. Aquí es importante tener presente que se aprovecha la experiencia chilena para evitar que los usuarios se desorienten o tomen decisiones con base en incentivos inadecuados, que además encarecen los costos, y se señalan los mecanismos de vigilancia, supervisión, conciliación, intervención y disolución para garantizar la integridad del conjunto del nuevo sistema.

- A pesar de estar listo el reglamento de operación y regulación de las AFORES, el 6 de noviembre de 1996 el pleno de la Cámara de Diputados prorrogó por seis meses la entrada en

vigor de la nueva ley del IMSS y, con ello, la puesta en marcha de las AFORES. Dos días más tarde el Senado de la República ratificó la prórroga.

El 16 de diciembre se inició el proceso de certificación de las AFORES en el que la CONSAR y PROCESAR el organismo encargado de administrar las bases de datos y la operación de los sistemas, iniciarían en breve la certificación de las AFORES, que era el paso siguiente a la preautorización.

A partir de 1997 el sistema de Seguridad Social ya sufrió un gran cambio. El surgimiento de las AFORES nos sitúan ante una realidad. Las viejas prácticas en la Seguridad Social han desaparecido casi por completo y, como resultado de esto, tenemos una serie de interrogantes para el futuro: ¿Cuáles son los cambios en la seguridad social? ¿Cómo operan las AFORES? ¿Cuáles son los beneficios que los trabajadores recibirán con este nuevo proyecto? ¿Qué ocurrirá con las aportaciones del IMSS, el Infonavit y el SAR? ¿Cómo podrán disponer de estos recursos los trabajadores? Y, sobre todo ¿Cuáles son los criterios que deben tomarse para elegir la institución que manejará su fondo de retiro?

El 3 de febrero de 1997 dio inicio del proceso de afiliación de trabajadores por parte de las AFORES autorizadas, en el cual las administradores tiene prohibido estrictamente hacer algún regalo a los posibles clientes y que pudiera influir en su decisión de escoger una u otra compañía .

De marzo a junio de 1997 la CONSAR deberá presentar el régimen de inversión al que estarán sujetas las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) que operarán cada una de las AFORES autorizadas.

El sistema que inicia en julio de 1997 es un modelo que funciona en países con gente joven, ya que trata de buscar beneficios a largo plazo. De la población nacional, entre la sexta y séptima parte es mayor de 60 años, significando esto que somos un país con una población relativamente joven. Si a ello aunamos que dentro del sistema educativo nacional se ubican alrededor de 18'000,000 de estudiantes, el campo es sumamente fértil para que sistemas como el que se implementa pueda producir los frutos que beneficien simultáneamente a la clase trabajadora y a sus familiares, a las empresas, al recurrir a estos recursos para generar más empleos y productividad para el fortalecimiento del ahorro interno nacional.

El 1o. de julio de 1997 entran en vigor las nuevas leyes del IMSS, el INFONAVIT y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y dan inicio formalmente las AFORES. También se pone en marcha la Clave Única del Registro de Población (CURP), con lo que se iniciará con las AFORES el procedimiento de registrar a la población con una cédula única de identidad.

El 1o. de septiembre las AFORES podrán disponer de los recursos derivados del pago del primer entero de las cuotas del IMSS y de la subcuenta de vivienda. Asimismo, se inician las inversiones de las SIEFORES.

2.3. SITUACION ACTUAL

COMPARATIVO DEL SAR (SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO) CON EL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

<i>Sistema de Ahorro para el Retiro vigente hasta el 30 de Junio de 1997</i>	<i>Nuevo sistema de pensiones a partir del 1o de Julio de 1997.</i>
Las aportaciones son del 7% bimestral sobre el Salario Base de Cotización (SBC),	Las aportaciones se ampliarán de la siguiente manera:

<p>equivalente el 5% a la Subcuenta de Vivienda y el 2% a la Subcuenta de Retiro.</p>	<ul style="list-style-type: none"> * 2% del ramo de RETIRO sobre el Salario Base de Cotización (SBC) que efectuará el patrón. * 5% del SBC para la VIVIENDA, que efectuará el patrón. * Se adicionarán las ramas de CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ; la aportación será del 4.275% obrero patronal, y 0.225% estatal; sobre el SBC. * Una aportación por concepto de CUOTAS SOCIALES por parte del Gobierno Federal a cada cuenta, que corresponde al 5.5% del Salario Mínimo General (SMG) del D.F. por día cotizado actualizado trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).
<p>El SAR se compone de la Subcuenta de Retiro y la de Vivienda.</p>	<p>A partir del 1o de Julio de 1997 la cuenta individual se compondrá de:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez. * Subcuenta de Vivienda. * Subcuenta de aportaciones voluntarias.
<p>En el SAR el patrón es quien elige el banco o la institución financiera, y la aportación es bimestral.</p>	<p>En el nuevo sistema será el trabajador quien elija la AFORE que administre su cuenta individual, pudiendo traspasar su cuenta a otra AFORE una vez por año calendario.</p>
<p>El trabajador puede retirar los recursos de su cuenta del SAR siempre y cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Cumpla con 60 años de edad. * Adquiera una pensión por vejez, cesantía en 	<p>Los trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos podrán retirar sus recursos cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Tengan 60 años, para obtener una pensión

<p>edad avanzada e invalidez, siempre que ésta sea del 50% o más; o</p> <p>* En caso de muerte a sus beneficiarios.</p>	<p>por cesantía en edad avanzada o</p> <p>* Tengan 65 años y obtengan una pensión por vejez.</p> <p>* En ambos casos será necesario tener cubiertas 1,250 semanas de cotización ante el IMSS.</p> <p>El pensionado podrá elegir la modalidad en la que desee recibir sus ahorros para el retiro, existen dos:</p> <p>* Renta Vitalicia, la cual se contratará con una aseguradora a través de su AFORE, comprometiéndose ésta a pagar una mensualidad durante todo el tiempo que el trabajador retirado viva.</p> <p>* Retiro programado, el cual le será otorgado por la AFORE, fraccionando el monto de los recursos de su cuenta en mensualidades.</p> <p>El trabajador cesante que tenga 60 años o más y no reúna las 1,250 semanas de cotización establecidas para adquirir una pensión, podrá retirar en una sola exhibición sus recursos de la cuenta individual.</p> <p>En caso de que el monto ahorrado por el trabajador no alcance para contratar una renta vitalicia o un retiro programado, el Estado le garantizará una pensión equivalente a un SMG del D.F. en la cual se actualizará de acuerdo al INPC.</p>
---	---

Como se puede desprender de las anotaciones precedentes salta a la vista que la evolución de las AFORES, de las SIEFORES (de las que se tratará más adelante) del SAR, del CONSAR, etc., parece que en general es el resultado de improvisaciones más que de planeaciones o previsiones bien pensadas (falla seria en la primera fase del proceso administrativo; la planeación).

En diversas secciones financieras de la prensa puede leerse:

"TODA AFORE DEBE REPARAR EL DAÑO EN CASO DE PERJUDICAR A TRABAJADORES.- Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) deberán reparar el daño causado a los trabajadores por la mala actuación de ellas, de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES), o de los funcionarios, empleados, agentes promotores de cualquiera de éstas, aclaró el vicepresidente jurídico de la Comisión Nacional del Sistema Ahorro para el Retiro (CONSAR), Ricardo Valdés.

Es de suma importancia aclarar que las AFORES no pueden hacer cobro alguno sobre el salario de los trabajadores, ya que los únicos recursos que ingresan a las AFORES son las cuotas y aportaciones voluntarias. Asimismo, se reitera que el cobro de comisiones sobre aportaciones no incluye a la cuota social. Asimismo destaca que además cada trabajador tiene el derecho irrestricto de escoger la AFORE de su conveniencia, también dispone de la facultad para cambiar de AFORE una vez en cada año calendario, o cuando se modifique el régimen de inversión o de comisiones. Este derecho de elección es consecuencia de una de las características más importantes del nuevo sistema de pensiones, que es que los trabajadores en calidad de titulares de sus recursos, decidan quién administre sus ahorros". (Ojeda Castilla)(9).

"CARECEN DE FUNDAMENTO LEGAL CONTRATOS DE AFORES: CONCHELLO.- Al no entrar en vigor la reforma a la Ley del Seguro Social, los contratos que ahora promueven las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) para captar los

recursos de nueve millones de obreros carecen de fundamento legal y pueden ser anulados, advirtió el senador José Angel Conchello.

La transición del actual sistema de pensiones al nuevo esquema de las AFORES ha caído a un “caos jurídico” propiciado y ocultado por el mismo gobierno. Incluso, la personalidad jurídica del trabajador ante el nuevo sistema de pensiones no está legalmente reconocida por carecer de la clave única, y nada garantiza que se presente también el problema de duplicación de sus cuentas de seguridad social en el esquema de las AFORES”. (Torres, Alejandro)(10).

“AFORES: CAOS DELIBERADO Y ESPECULACION FINANCIERA.- La entrada de las AFORES ha dado en el marco de una gran carencia de información veraz y completa, de un caos general derivado de una competencia intensa por apropiarse de ingentes recursos, que sólo prelude la existencia de una desenfrenada especulación que a la postre podría tener nefastas consecuencias para los ahorros de millones de pensionados y jubilados. La CONSAR no está cumpliendo con sus obligaciones pues las entidades financieras nacionales, algunas de ellas asociadas o subordinadas a bancos extranjeros, no están proporcionando a los sindicatos ni a los trabajadores en particular, los suficientes elementos de juicio sobre el verdadero alcance de sus operaciones, Si bien es cierto que con el sistema anterior, las pensiones y las jubilaciones no podían crecer en función de las exigencias de una vida digna que hacían en forma recurrente los trabajadores, pues una parte de esos recursos eran utilizados por el IMSS para financiar otros programas de esta institución, ésta pudo haber creado una agencia financiera especializada única. La entrega *forzosa* de los recursos a 13 instituciones fue la señal equívoca de que se seguía el “modelo chileno” es decir, meter a la competencia el manejo de esos ingresos”. (Ramírez Cuellar, Héctor)(11).

“NECESITAN AFORES UN PACTO MULTILATERAL SOBRE TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES. REQUERIRAN DE LA COLABORACION DE DIFERENTES PAISES Y DEFINIR LOS INSTRUMENTOS DE INVERSION. El establecimiento de un convenio multilateral de traspaso de cuentas individuales entre distintos países, así como la

definición de instrumentos de inversión, constituyen elementos fundamentales para la operación de las AFORES.

Lo anterior se señaló durante la IV Reunión de Intercomisiones y de Consejo de la Asociación Internacional de Organismos Supervisores de Fondos y Pensiones, en la que también se discutieron temas como los retiros programados.

Con la participación de representantes de Argentina, Colombia, Chile, Perú, Uruguay y México, en la reunión que concluye hoy se abordaron temas relacionados con fondos de pensiones en sistemas de capitalización individual.

De acuerdo con información de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR), con estos encuentros multidisciplinarios se pretende exponer las experiencias de los países que previamente han adoptado el sistema de estas administradoras.

En esta cuarta reunión también se abordarán temas como la comercialización de la administración de los fondos de pensiones y mecanismos de fiscalización como elementos de autorregulación.

Otras cuestiones que se abordaron fueron estadísticas de información en los sistemas provisionales y la comercialización de la administración de los fondos de pensiones". (El Universal)(12).

"ELABORA EL PRD UNA CONTRAREFORMA A LA LEY DEL SEGURO; BUSCA ANULAR LAS AFORES.- Ante el cúmulo de quejas que sindicatos independientes han presentado en los últimos meses por la entrada en funcionamiento de las nuevas Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), el Partido de la Revolución Democrática (PRD) estudia la posibilidad de promover un amparo, ante la justicia federal; para suspender la ley que les dio origen.

Así lo informó el diputado federal; Saúl Escobar Toledo, Secretario de Asuntos Laborales de este instituto político, quien dijo que un equipo de asesores legales de su partido realiza actualmente un estudio de las quejas presentadas por diversas organizaciones sindicales y que, de tener sustento jurídico, promoverán el juicio de suspensión de garantías. En entrevista, el legislador federal informó que su partido también elabora una iniciativa de ley, que presentará a principios de mes en la Cámara de Diputados, que modifique la Ley del Seguro

Social, que fue reformada en 1996. Y agregó que el PRD solicitará la comparecencia de Fernando Solís, presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

El dirigente perredista sostuvo que en el primer año de arranque del nuevo sistema de ahorro ha sido demasiado oneroso para la clase trabajadora por que las AFORES tratan de cubrir los gastos de inversión con las primeras comisiones que cobran a los trabajadores.

Señaló que este año, el financiamiento de las AFORES requerirá de 0.5% del Producto Interno Bruto (PIB) y el próximo año costará lo doble". (Aguirre M., Alberto)(13).

"AFORES LA MENTIRA DE PREFERIR..- Gran mentira de que los nueve millones de asegurados actuales pueden optar por conservar sus derechos, rechazando el nefasto sistema de egoísmo individual. Con respecto a los trabajadores que aún se encuentren en activo, todos empezarán a cotizar en el nuevo sistema y, al llegar a la edad de pensiones (a partir de los 60 años por cesantía en edad avanzada o 65 años por vejez), se le estimará la pensión a que tienen derecho en el nuevo sistema y al que habría tenido derecho de haber seguido cotizando en el sistema vigente (I.V.C.M. más SAR). El trabajador podrá optar por la que más le beneficie. De esta forma se consigue que todos los trabajadores que hoy se encuentran activos, tendrán cuando menos los beneficios del actual sistema, pudiendo mejorarlos con la reforma. Si todos entramos a cotizar en el nuevo sistema, todo estamos perdiendo el derecho a la pensión vitalicia; quien firme con una AFORE ya perdió el derecho a jubilarse y cuando haya cotizado 25 años, le mandarán a una compañía de seguros a ver cuánto le dan, pero no le garantizan pensión vitalicia, ni ajuste según el Índice de Precios al Consumidor". (Conchello, José Angel)(14).

"TURBIAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DE BANCOS SOBRE AFORES, ACUSAN.- El sector obrero denunció que los bancos realizan "turbias campañas de publicidad" para vender sus servicios con el fin de esquilmar a los trabajadores, ante lo que exigió "transparencia" sobre el costo que tendrán el manejo del dinero en las cuentas de las AFORES, pues "ofrecen réditos que no van a pagar"

Rafael Riva Palacio Pontones, ex presidente del Congreso del Trabajo y dirigente del Sindicato de Trabajadores de INFONAVIT, sostuvo que es necesario orientar a los trabajadores para que no sean sorprendidos por los bancos y conozcan a fondo el verdadero manejo de las AFORES.

Los recursos de los trabajadores, que son su patrimonio, no tienen porque ser esquilados por las instituciones bancarias y para ello, se requiere analizar con todo cuidado cual es la mejor opción". (Cerón, Javier)(15).

"LAS COMISIONES DE AFORES REPRESENTARAN EN PROMEDIO 13% DEL AHORRO ACUMULADO.- Las comisiones promedio que pagarán los trabajadores a las Administradoras de Fondos para el retiro (AFORES) representan 13 por ciento del ahorro que acumularán en un período de 25 años, que se compensarían con un rendimiento real de 2.2 por ciento al año, cantidad muy inferior a la que se ha otorgado históricamente en el sistema financiero.

La Asociación Mexicana de Afores (AMAFORE), que dirige Ralf Peters Castilla, asegura que no debemos olvidar que el nivel de rentabilidad de los activos de más alta calidad crediticia en México, como es el caso de los Cetes y Udibonos, ha pagado una tasa anual alrededor de 7 por ciento, lo que supera el requisito mínimo para compensar el efecto de las comisiones.

En un estudio comparativo entre las ventajas del nuevo sistema de pensiones y el anterior esquema de reparto del Instituto Mexicano del Seguro Social, la AMAFORE precisa que las AFORES no lesionan a los trabajadores ni se apropian de parte de sus ahorros.

El organismo destaca que el costo de administración del ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte (IVCM) del IMSS para los años 1995 fue en promedio de 0.96 por ciento sobre el salario base de cotización.

Agrega que aunque esta cantidad es inferior a la que cobrarán algunas AFORES, el trabajador obtendrá diversos servicios como consultas, emisión de estados de cuenta, administración individualizada de cada cuenta, pago de retiros programados, asesoría en relación con inversiones, así como la posibilidad de contar en un mecanismo para su ahorro voluntario.

Precisa que en la experiencia chilena, que creó hace 16 años un sistema de pensiones similar al que ahora existirá en México, el promedio de rentabilidad real se ubica en 12.3% alcanzando niveles como el de 1991, cuando fue de 28.6 por ciento.

De acuerdo con Eduardo González Pier, coordinador de Planeación del IMSS, los sistemas de reparto, también conocidos como de “solidaridad intergeneracional”, están afrontando serios problemas en prácticamente todos los países del mundo, incluyendo a los más desarrollados como Alemania o Estados Unidos”. (Flores, Gerardo)(16).

“APLICA CONSAR MULTAS POR 7'990,625 PESOS A 20 BANCOS POR INFORMACION IRREGULAR”.- La Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR) impuso 111 multas por 7'990.625.05 pesos a 20 bancos privados con base a una serie de irregularidades detectadas en el manejo de información correspondiente a las cuentas de ahorro requerida por el INFONAVIT; FOVISSSTE y la propia comisión.

Lo anterior se desprende del informe semestral sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro correspondientes al primer semestre del año en curso, aprobado por la Junta de Gobierno de la CONSAR y en el cual se hace notar que con base a la información proporcionada por las instituciones crediticias, el número de cuentas registradas en el sistema ascendió a 48'383,927 en total.

Cita el informe de la CONSAR, se ha comunicado a las instituciones de seguridad social “para el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras”, los errores en que han incurrido los patrones y que impiden de una forma u otra “la correcta individualización de los fondos de los trabajadores”.

Con respecto a las AFORES sancionadas, el informe de 81 cuartillas y compuesto por cuadros estadísticos sobre: depósitos, retiros, saldos e intereses de las cuentas del SAR; aspectos normativos y las acciones de protección de los derechos del trabajador, entre otros, precisa que las multas aplicadas por un total de 952,200 pesos derivaron de la “publicidad engañosa” utilizada para penetrar al mercado de ahorradores”. (González, Pablo)(17).

“AFORES SIN DEFINIR TRASPASOS DEL SAR.- La Comisión Nacional del SAR, que preside Fernando Solís, envió a las 17 Afores el anteproyecto de la circular que regulará los traspasos del Sistema de Ahorro para el Retiro a las cuentas de los trabajadores que se afiliaron a una AFORE. El proceso del traspaso de los cerca de 40,000 millones de pesos que hay en el SAR no es sencillo, ya que existen más de 40 millones de cuentas en el SAR, y poco más de 10 millones de trabajadores afiliados al IMSS, por lo que hay una multiplicación de cuentas. Deberán ser los trabajadores los que soliciten los traspasos de su o sus cuentas del SAR, por lo cual no necesariamente tendrán que presentar un comprobante de ingresos, pero sí tener los datos sobre la empresa en la que trabajaron y el banco en el que tenían registrada su cuenta. Una vez publicadas las reglas, seguramente a principios de octubre, se iniciarán los traspasos, opción que desde luego no estará disponible para los cerca de 3 millones de trabajadores que optaron por permanecer en la cuenta concentradora”. (Cortés, Maricarmen)(18).

“NO HAY ACUERDO SOBRE TRASPASO DEL SAR.- En cuanto a la mecánica del traspaso de cuentas sigue sin haber acuerdo mientras que el IMSS y la CONSAR insisten en que sean los propios trabajadores los que se acerquen a las AFORES, para solicitar el traspaso de sus recursos del SAR, presentando ya sea recibos de sus empleos actuales o anteriores, o proporcionando el nombre del banco que manejó el SAR, las AFORES insisten en que es totalmente absurdo el esperar que 10 millones de trabajadores asistan a las oficinas de las AFORES para presentar su documentación o iniciar el trámite, las mismas insisten en que debe haber un primer traspaso automático de las cuentas que no presentan duplicación y que son cuando mucho el 20% del total, sin embargo, la CONSAR se niega por el temor de un error en la asignación de recursos”. (Cortés, Maricarmen)(19).

“CONSAR, MULTAS A AFORES POR PUBLICIDAD.- En relación con las AFORES, la Comisión Nacional del SAR, que preside Fernando Solís dió a conocer el reporte anual sobre publicidad. En total 12 de las 17 AFORES fueron multadas por un monto total de 3.5 millones de pesos por diversas irregularidades en las campañas publicitarias como omisión de

porcentajes de participación accionaria; comparaciones sobre rendimientos; emisión de información ambigua; incumplimiento en la entrega del material a la CONSAR; y omisión de fuentes que avalen la información. En total en 1997 la CONSAR impuso 56 multas y las más sancionadas fueron Santander Mexicano con 859 mil 625 pesos; seguida de Bancomer con 529 mil pesos, y en tercer lugar empataron Profuturo GNP e Inbursa, ambas con 330 mil 625 pesos.

Las cinco AFORES que no fueron sancionadas en 1997 en materia publicitaria fueron lógicamente las que realizaron las campañas más reducidas: Atlántico-Promex, Capitaliza, Principal que todavía conserva el nombre de Confía, XXI la del IMSS e IXE, y Zurich.

Para este año no se han registrado aún sanciones en materia publicitaria debido no sólo a que después de las sanciones las AFORES se están cuidando más en los mensajes de sus campañas, sino porque lógicamente disminuirá el gasto publicitario por lo menos en los primeros seis meses del año y se prevé que se reactivará en el segundo semestre cuando los trabajadores puedan ya cambiarse de AFORE.

La AFORE de Bancomer resulta ser la más eficiente en el traspaso de recursos del SAR de sus clientes, a la AFORE, lo que habla de la eficiencia en el manejo de la base de datos y el servicio. Es cierto que tiene gran ventaja de que Bancomer como banco maneja el 38% del SAR; pero hay otras AFORES bancarias como Banamex, con una participación semejante de recursos y no ha traspasado todavía ni un sólo peso del SAR a sus clientes de la AFORE". (Cortés, Maricarmen)(20).

"CONSAR SE AMPLIARA BASE DE AFILIADOS.- Una buena noticia que dará la Comisión Nacional del SAR, que preside Fernando Solís, a las AFORES, es que finalmente sí se ampliará la base máxima de afiliados que se considera para las cuotas de participación de mercado de 17 por ciento. Para 1998 como ya se sabe, la CONSAR fijó un total de afiliados en el sistema de 11 millones 800 mil trabajadores con lo cual el máximo de afiliación para cada AFORE sería poco menos de 2 millones de trabajadores. Sin embargo, tanto autoridades como intermediarios desestimaron el universo de los afiliados inactivos, trabajadores que perdieron su empleo, ingresaron a la economía informal, o amas de casa que salieron de trabajar al casarse pero cotizaron en el IMSS o SAR.

Lo que también le podemos informar, en materia de AFORES, es que son siete las que comenzarán a traspasar recursos del SAR a sus clientes: Bancomer, Inbursa, Santander, Confia-Principal, Atlántico-Promex, Bancrecer, Tepeyac. Esta primera aportación será por un monto de 4,000 millones de pesos, que representa aproximadamente el 10% del total acumulado en el SAR. El segundo traspaso se realizará en abril, y la meta de la CONSAR es agilizar el proceso para que los traspasos se puedan efectuar una vez al mes". (Cortés, Maricarmen)(21).

"AFORES, EN EL BANQUILLO DE LOS ACUSADOS.- La verdadera preocupación de las AFORES y de las autoridades en estos momentos, no es ni el retraso en el traslado de cuentas del SAR a las SIEFORES, ni las reglas de inversión para la segunda SIEFORE, ni la repartición de los cerca de 2.7 millones de trabajadores que continúan en la cuenta concentradora, ni tampoco la guerra que se desatará a partir del 1ero. de julio por la rebatanga de los clientes una vez que los trabajadores puedan cambiar de AFORE.

Lo que más preocupa hoy al gremio de las AFORES, son los foros de opinión pública sobre el nuevo sistema de pensiones, que organizará la Comisión de Seguridad de la Cámara de Diputados. Los foros se realizarán a partir de la última semana de febrero y durante las primeras de marzo en ciudades como Mérida, Monterrey, Guadalajara y desde luego la Ciudad de México, y aunque no se analizarán exclusivamente las reformas a la Ley del IMSS, si habrá una evaluación del desempeño de las AFORES, que cumplieron ya un año de haber iniciado operaciones, aunque como se recordará la primera aportación se realizó el pasado 17 de septiembre de 1997.

La defensa de las AFORES y de las autoridades se enfocará a demostrar que en el largo plazo los rendimientos de los trabajadores serán elevados en términos reales y que el tema de las comisiones será irrelevante como sucede actualmente en Chile donde el sistema tiene ya más de 16 años operando". (Cortés, Maricarmen)(22).

"REPARTIO CONSAR LA CUENTA CONCENTRADORA.- Tal y como lo habíamos informado, cuatro AFORES quedaron por decisión propia fuera de la repartición para administrar la cuenta concentradora en la que permanecen 2 millones 294 mil trabajadores que no se afiliaron.

Las AFORES que prefirieron no participar en el reparto debido a que el promedio salarial en la cuenta concentradora, es bajo, de 2.5 veces el salario mínimo ,fueron Inbursa, Bital, Previnter y Génesis.

En cuanto a las 13 que sí participaron en el reparto, la asignación que se dió con base en el porcentaje de CURPS (Clave Única del Registro de Población), fue en realidad muy similar a la participación actual de mercado”. (Cortés, Maricarmen)(23).

“2DO. TRASPASO DE RECURSOS DEL SAR A AFORES .- La CONSAR informó que se realizó el segundo traspaso de recursos del SAR a las AFORES, en esta ocasión por un total de 16 mil 479 millones de pesos, de 2 millones 622 mil trabajadores y las tres principales AFORES que recibieron el traspaso, y que por lo tanto son las más eficientes son Banamex, Bancomer y Garante. En total se han traspasado ya 26 mil 188 millones de pesos, de los cuales 10 mil millones corresponden a la subcuenta de retiro, en la que el acumulado asciende a 37,000 millones de pesos.

En cuanto a número de trabajadores sólo se han beneficiado con el traspaso 3 millones 813 mil que es muy bajo si se considera que hay ya 12 millones de afiliados a las AFORES”. (Cortés, Maricarmen)(24).

“AFORES, INICIO DE LA PRIVATIZACION DEL IMSS.- El Instituto Mexicano del Seguro Social será privatizado.

Será el golpe decisivo de la política de justicia social que los gobiernos mexicanos, durante 63 años, sostuvieron para reducir los efectos del capitalismo en el curso de su desarrollo, siempre salvaje. Su privatización, iniciada con las AFORES, es parte del proyecto económico para subastar los bienes de la nación. En la proximidad del quinto año administrativo, y la aparición o postulación del sucesor presidencial, el gobierno tiene prisa por cerrar las vías de las correcciones a su proyecto económico

Esto explica las licitaciones de puertos, aeropuertos, ferrocarriles, petroquímica, e instituciones como el Seguro Social. Si algo quedara de lo que fue una República independiente será un

milagro: la oposición organizada de los trabajadores, los campesinos y la clase media, casi proletarizada, son la única fuerza social que podrá impedir el retorno del país al porfiriato, una vez desaparecida la protección al ejido por la reforma al artículo 27 en 1994.” (García Cantú, Gastón)(25).

Esto confirma la existencia de incertidumbres en el aprovechamiento que quiere hacerse de la experiencia de Chile en el campo de las AFORES en su trasplante a nuestro país.

Sin embargo; de la comparación del SAR vigente hasta el 30 de Junio de 1997 con el nuevo sistema de pensiones vigente a partir del 1o de Julio de 1997 se aprecia la tendencia de garantizar al trabajador una mejor situación con respecto a su seguridad como ahorrador.- Esta circunstancia actual se aprecia bien en el cuadro comparativo preinserto.

Las AFORES autorizadas a la fecha son :

<i>AFORE</i>	<i>GRUPO</i>
1.- AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.	BANAMEX, ACCIVAL
2.- AFORE GENESIS, S.A. DE C.V.	SEGUROS GENESIS, MET-LIFE
3.- AFORE BANCOMER, S.A. DE C.V.	BANCOMER, AETNA Y SANTA MARIA AFP
4.- AFORE INBURSA, S.A. DE C.V.	GRUPO FINANCIERO INBURSA
5.- AFORE BITAL, S.A. DE C.V.	GRUPO BITAL ING AMERICA INSURAGE HOLDING
6.- AFORE PREVINTER, S.A. DE C.V.	BOSTON AIG COMPANY Y BANK OF NOVA SCOTIA E INVERLAT
7.- AFORE TEPEYAC, S.A. DE C.V.	SEGUROS TEPEYAC

8.- SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.	BANCO MEXICANO SANTANDER INVESTMEN
9.- BANCRECER-DRESDNER, S.A. DE C.V.	BANCRECER - BANCO DRESDNER Y ALLIANZ
10.- AFORE GARANTE, S.A. DE C.V.	SERFIN-CITIBANK-HABITAT AFP
11.- PROFUTURO GNP, S.A. DE C.V.	NACIONAL PROVINCIAL PROVIDA AFP-BANCO BILBAO VISCAYA
12.- SOLIDA BANORTE, S.A. DE C.V. AFORE	BANORTE
13.- AFORE CAPITALIZA, S.A. DE C.V.	GE CAPITAL-GE CAPITAL MEXICO
14.- ATLANTICO PROMEX, S.A. DE C.V. AFORE	PROMEX-BANCO DEL ATLANTICO
15.- AFORE XXI, S.A. DE C.V.	IMSS-IXE
16.- ZURICH AFORE, S.A. DE C.V.	ZURICH COMPAÑIA DE SEGUROS
17.- CONFIA-PRINCIPAL, S.A. DE C.V. AFORE	CONFIA-PRINCIPAL INTERNATIONAL

2.3.1 FUENTES CONSULTADAS

- 7.- GARCIA, GENARO
"Nociones de Economía Política"
Págs. 22-23
Librería de la viuda de Ch. Bouret,
1898,

- 8.- TRUEBA LARA, JOSE LUIS
"Afores, bajo la lupa"
Págs. 14-25, 37-41
TIMES Editores, S.A. de C.V.
1a. Edición; Enero 1997

- 9.- OJEDA CASTILLA, MARCELA
Periódico "El Universal"
Pág. 28
Publicación 06 de Marzo de 1997
México, D.F.

- 10.- TORRES, ALEJANDRO
Periódico "El Universal"
Pág. 19
Publicación 10 de Marzo de 1997
México, D.F.

- 11.- RAMIREZ CUELLAR, HECTOR
Periódico "El Nacional"
Pág. 14
Publicación 12 de Marzo de 1997
México, D.F.

- 12.- PERIÓDICO "EL UNIVERSAL"
Pág. 4
Publicación 26 de Marzo de 1997
México D.F.
- 13.- AGUIRRE M., ALBERTO
Periódico "El Universal"
Pág. 3
Publicación 27 de Marzo de 1997
México, D.F.
- 14.- CONCHELLO, JOSE ANGEL
Periódico "El Universal"
Pág. 15
Publicación 03 de Abril de 1997
México, D.F.
- 15.- CERON, JAVIER
Periódico "El Universal"
Pág. 12
Publicación 03 de Abril de 1997
México, D.F.
- 16.- FLORES GERARDO
Periódico "El Financiero"
Pág. 7
Publicación 09 de Julio de 1997
México D.F.
- 17.- GONZALEZ, PABLO
Periódico "Excelsior"
Págs. 5A y 13A
Publicación 20 de Septiembre de 1997
México D.F.

- 18.- CORTES, MARICARMEN
Periódico "Excelsior"
Págs. 1F y 6F
Publicación 25 de Septiembre de 1997
México, D.F.
- 19.- CORTES, MARICARMEN
Periódico "Excelsior"
Pág. 9
Publicación 02 de Noviembre de 1997
México, D.F.
- 20.- CORTES, MARICARMEN
Periódico "Excelsior"
Pág. 6F
Publicación 31 de Enero de 1998
México, D.F.
- 21.- CORTES, MARICARMEN
Periódico "Excelsior"
Págs. 1F y 13F
Publicación 02 de Febrero de 1998
México, D.F.
- 22.- CORTES, MARICARMEN
Periódico "Excelsior"
Pág. 10F
Publicación 16 de Febrero de 1998
México, D.F.
- 23.- CORTES, MARICARMEN
Periódico "Excelsior"
Pág. 1
Publicación 19 de Marzo de 1998
México, D.F.

24.- CORTES, MARICARMEN
Periódico "Excelsior"
Págs. 1 y 5
Publicación 02 de Abril de 1998.
México, D.F.

25.- GARCIA CANTU, GASTON
Periódico "Excelsior"
Págs. 1 y 8
Publicación 10 de Abril de 1998.
México, D.F.

CAPITULO 3

¿QUE SON LAS SIEFORES? SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

3.1. ORIGEN Y DEFINICION

Las SIEFORES (Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro), tienen su aparición, igual que las AFORES (Administradoras de Fondos para el Retiro) en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR) publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de Mayo de 1996.

Tanto de las primeras como de las segundas (complemento unas de otras) trata la mencionada Ley del SAR, respectivamente en sus artículos 18 a 38, y 39 a 48; en tales condiciones se puede presentar la siguiente definición de las SIEFORES:

“Son Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro. Se constituyen con patrimonio de las AFORES y son administradas y operadas por éstas. Su función es la inversión de los recursos de las cuentas individuales que administra la AFORE, cuidando su seguridad y protegiendo el poder adquisitivo de los trabajadores”. (Miranda valenzuela, Noriega Granados)(26).

Las SIEFORES, así como las AFORES deben operar básicamente, conforme a las disposiciones legales siguientes:

- Ley del Seguro Social (Nueva) vigente a partir del 1o. de Julio de 1997 (NLSS).
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigente a partir del 24 de Mayo de 1996 (LSAR).
- Reglamento de la Ley del SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro) vigente a partir del 11 de Octubre de 1996 (RLSAR).
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT) vigente a partir del 1o. de Julio de 1997.

Las SIEFORES, se originan con la finalidad de promover el adecuado funcionamiento del nuevo sistema de pensiones, y que el inicio de operaciones del mismo sea sencillo, claro y eficaz, facilitando a los trabajadores la elección de la sociedad de inversión en que se invertirán los recursos de su cuenta individual; para el primer grupo de autorizaciones sólo se autorizará la operación de una sociedad de inversión por cada administradora, cuya cartera de inversión deberá estar integrada fundamentalmente por valores cuyas características especiales preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores.

Transcurrido el primer año de operaciones las AFORES que así lo deseen, podrán solicitar posteriormente la autorización de SIEFORES adicionales.

3.2. EVOLUCION

El punto de especial atención entre las AFORES y la cuestión fiscal tiene que ver con régimen de inversión de las SIEFORES, durante su primer año de operaciones. A partir de Julio de 1997 se recaudaron los recursos del SAR inscritos como crédito a cargo del Gobierno Federal en el Banco de México, mediante emisión de Udibonos a plazo de tres y cinco años, de manera que junto con la nueva captación se vaya realizando el traspaso de los fondos del SAR.

El proyecto de régimen de inversión de las SIEFORES que están integrando las autoridades financieras, entrará en vigor en Marzo de 1998 y se especula que a dichas sociedades especializadas se les exigirá mantener un 51% de los depósitos en títulos indizados a la inflación (Udibonos), 29% en acciones y/o papel privado con calificación de grado de inversión y 20% en papeles bancarios calificados. En todo caso, esta mezcla, al menos en el primer año, no podrá ofrecerse debido a las restricciones impuestas por la autoridad, por lo que se estima que 100% de los recursos se invertirán en valores emitidos por el gobierno.

La determinación de este régimen dependerá, además de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) establezca el régimen de liquidación de la vieja cuenta del SAR a las SIEFORES, y de las reglas de calificación para la emisión de papel bancario que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Aquí vale la pena resaltar que las AFORES y SIEFORES podrían dar lugar a una distorsión en el mercado de deuda. Esta distorsión tendría su razón de ser en la situación crítica que prevalece en el sistema bancario y el papel de calificador de la CNBV que daría lugar a una nueva nomenclatura contable.

Otro aspecto a tomar en cuenta es el relativo a la imposición de límites al régimen de inversión, pues no se aceptará que se tome más del 10% de títulos relacionados (problema fuerte para los grandes bancos), o más de 5% de una misma emisora y no más de 10% de un grupo. Aquí es problema es que las sociedades de inversión canalizan hacia las que administran gran parte de su papel de deuda, la que en las SIEFORES será muy limitado.

Estimaciones de la correduría "Salomon Brothers" pronostican que para fines del siglo las AFORES manejarán activos por más de 24 mil millones de dólares, o 6.6% del PIB (Producto Interno Bruto). Los recursos en manejo crecerán y alcanzarán hasta un 20% del PIB en 15 años.

Aunque todavía está pendiente de conocerse el régimen de inversión al que se ajustarán las AFORES y las SIEFORES, es ya sabido que por lo menos el primer año los fondos tendrán que ser colocados en instrumentos indizados a la inflación, y este es el caso de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en unidades de inversión (Udibonos), cuya primera emisión fue el 30 de Mayo de 1996.

En la última subasta realizada, la tasa de interés real ofrecida por las Udi se ubicó en 7.5%. En contraste, en los mercados internacionales de capital el gobierno federal consiguió refinanciar deuda externa, en una colocación por 915 millones de dólares a una tasa de Bonos del Tesoro Norteamericano más 2.4 puntos, en pesos 13% nominal, lo que equivale actualmente a una tasa real negativa.

La inversión hasta hoy comprometida por las 17 AFORES que ya iniciaron operaciones, suma 550 millones de dólares, que incluye capital e inversiones adicionales. Esta cifra habría representado un 13 % de la inversión fija bruta de 1996 y se estima que eroguen otros 215 millones en el presente año. Asimismo, se espera que las AFORES capten entre 30 y 32 mil

millones de pesos en el 1er. año de operaciones, lo que equivaldría a casi un 1% del PIB estimado para 1997.

Como ya habíamos mencionado las AFORES sólo podrán contar al inicio con una SIEFORE, la cual deberá mantener el poder adquisitivo del dinero mediante una rentabilidad que reponga la inflación, pero en una etapa posterior a las AFORES podrán tener varias SIEFORES tomando en cuenta los diversos tipos de inversión que hagan.

Más que de SIEFORES debemos mencionar los distintos portafolios de inversión con distintos tipos de riesgo. Con el tiempo, las personas van a poder elegir diferentes carteras de mayor o menor riesgo, hecho importante que involucra mecanismos novedosos respecto a otros sistemas, en lo que se refiere a la gestión de los fondos.

En el entendido de que el mercado financiero es un mercado vedado para mucha gente que no tiene posibilidades de invertir, este mecanismo brinda la oportunidad de que los pequeños ahorradores constituyan, gracias a la inversión de sus propios recursos, un fondo común el cual va a ser invertido por la SIEFORE en una cartera diversificada de valores, a largo plazo, con el propósito de disminuir los riesgos a fin de lograr la inversión más segura dentro de lo posible, así como el mejor rendimiento.

Desde Septiembre de 1997, las AFORES comenzaron a recibir los recursos correspondientes al IMSS bajo el nuevo régimen, cuyo saldo a principios de este año ya sumaba 6 mil 404.7 millones de pesos.

De hecho, estos recursos ya se han invertido en diversos instrumentos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Inversión para las SIEFORES y los rendimientos que se generan ya están contabilizados y registrados en la cuenta individual de los trabajadores.

Con el fin de fomentar el buen funcionamiento del nuevo sistema de pensiones, el régimen de inversión establece fronteras claras dentro de las cuales las SIEFORES podrán administrar los recursos de los trabajadores y competir en el mercado, razón por la cual se limitará la exposición de éstos a riesgos del mercado; se buscará mantener una adecuada diversificación; se fomentará el ahorro interno y el desarrollo de instrumentos de largo plazo, y se mantendrá un adecuado nivel de liquidez para hacer frente a las obligaciones con los trabajadores. Todo ello bajo la vigilancia de la CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro).

Así, por tipo de valor, las SIEFORES deberán mantener al menos un 51% de su activo total en instrumentos denominados en UDI y por tipo de emisor hasta un 100% de los activos pueden estar en títulos del Gobierno Federal (excepto Banca de Desarrollo); hasta 10% en títulos de deuda en moneda extranjera emitidos por el Gobierno Federal, y hasta un 35% en títulos de deuda emitidos por empresas privadas, siendo que los títulos de banca múltiple tiene un límite del 10%.

En materia de liquidez, se establece que las sociedades deberán mantener cuando menos el 65% de su activo invertido en títulos, cuyo plazo por vencer o la revisión de sus tasas de interés no sea mayor a 183 días.

Asimismo, deberán invertir un porcentaje de su cartera en títulos emitidos por el Gobierno Federal o el Banco de México, cuyo plazo por vencer no exceda los 90 días, dicho porcentaje lo establece cada SIEFORE en función de sus necesidades y de las circunstancias prevalecientes en la mercado.

Por su parte, las SIEFORES no podrán adquirir títulos emitidos por entidades financieras intervenidas; títulos subordinados; títulos convertibles en acciones y títulos denominados en moneda extranjera o inclinados a la misma, con excepción de aquellos emitidos por el Gobierno Federal, los cuales tendrán un límite de 10%.

El Reglamento establece que las SIEFORES podrán invertir en títulos de deuda emitidos por empresas privadas, siempre y cuando alcancen las calificaciones establecidas en el reglamento de inversión.

Sea como fuere, de acuerdo con datos de la CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro) hasta el mes de Febrero de 1998 del total de la cartera de inversiones, el 39% se había destinado a Cetes (Certificados de Tesorería); el 30% al nuevo Bonde; el 25% a Udibonos; el 3% a Ajustabonos; el 2% a Bondes y tan sólo el 1% a títulos de deuda privados. La CONSAR es el organismo a cuyo cargo está la inspección y la vigilancia sobre el funcionamiento, apegado a las disposiciones legales y reglamentarias de las AFORES y de las SIEFORES.

No obstante, en opinión de los especialistas estos porcentajes tenderán a variar en la medida en que el régimen de inversión madure y se introduzcan nuevos instrumentos.

Por lo pronto, las autoridades de la CONSAR han señalado que los rendimientos generados por las AFORES entre el 1o. de Julio y el 31 de Diciembre del pasado 1997, fue del 8.6% en términos reales (anualizados) y en términos nominales del 21.1% superior al otorgado por instrumentos como Cetes o la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, que dieron rendimientos del 18.7% y 19.8% en promedio respectivamente.

El proceso de inscripción de las 17 SIEFORES en la Bolsa Mexicana de Valores implicó la colocación de 748 millones de pesos, cantidad que se incrementará por las aportaciones voluntarias, los intereses generados a lo largo de la vida productiva del trabajador y por la inversión del capital de trabajo de la AFORE que puede efectuar en acciones de la SIEFORE:

Este es el capital derivado de los 44 millones de pesos de recursos obligatorios de cada SIEFORE, que se constituyó de la siguiente forma: 4 millones de capital fijo, 25 millones de la reserva especial y 15 millones que representan el capital mínimo legal exigido de la AFORE en la SIEFORE.

Cabe señalar que pese a que dicho monto es lo que le da valor día a día a las acciones de las SIEFORES que quedaron inscritas en el mercado accionario, ello no significa que los valores coticen en el piso de remates de la Bolsa Mexicana de Valores, ya que lo único que se hizo al colocar los recursos de las SIEFORES fue cruzar el precio de la acción para hacerlo público como requisito legal que solicita el Registro Nacional de Valores e Intermediarios (RNVI), pues posteriormente las SIEFORES depositaron las acciones en el Instituto Nacional del Depósito de Valores (INDEVAL), para luego inscribir la emisora en la Bolsa Mexicana de Valores con su correspondiente clave de pizarra.

A medida que el tiempo transcurra y las SIEFORES cuenten con mayor cantidad de recursos, habrá también una fortaleza mayor de las instituciones que forman el nuevo esquema del sistema de pensiones. Tal fortaleza a su vez, consolidará al sistema.

Los recursos que las SIEFORES tengan disponibles para invertir, se consideran de largo plazo, es decir, los dueños del dinero no lo utilizarán sino hasta el momento de su retiro. Ello propicia que las SIEFORES se muevan en el mercado buscando alternativas de inversión de

mayores rendimientos puesto que podrán otorgar el uso del dinero a las empresas por mayor número de años.

Las empresas en esas condiciones, podrán emprender proyectos de largo alcance como sigue:

- Expansión
- Exploración de nuevos mercados
- Desarrollo de nuevos productos
- Tecnología e Infraestructura

El gobierno por su parte, podrá canalizar los recursos que capte, a:

- La construcción de viviendas
- A impulsar el desarrollo regional y,
- Desarrollar oportunidades y darles cabida a las generaciones que se sumen a la edad productiva.

Todo esto requerirá de una investigación sistemática.

3.3. SITUACION ACTUAL

Los trabajadores y los patrones pueden estar tranquilos. El dinero que envíen a las SIEFORES, esta sujeto a estrictos regimenes y politicas de inversión y operación por la autoridad (la CONSAR básicamente) en beneficio de los trabajadores.

Prácticamente todas las actividades de las SIEFORES se nutren con esquemas que delimitan las funciones de los funcionarios y empleados que participan en el proceso de administración y manejo de recursos. (Contabilización adecuada y manejo transparente del dinero).

Respecto a las SIEFORES en diversas secciones financieras de la prensa y de variados medios informativos puede leerse lo siguiente; circunstancia que da una idea del dinamismo y posición actual de nuestro tema de investigación:

“LA CONSAR REALIZA UN ANALISIS DIARIO SOBRE LAS POSIBILIDADES DE INVERSION.- Los lineamientos a seguir sobre los tipos de inversión que pueden realizar las SIEFORES, para protección de los trabajadores, están asentados en la ley, en ésta marcan los cajones en donde pueden hacerlo cada una de estas sociedades, así como de los papeles y los términos como podrán invertir. Entre estas directrices, está el reglamento de calificaciones, en el cual todos los papeles que pueden comprarse deben ser calificados, también está la circular del régimen de inversión, que deberá tener definidos los niveles de calificación de los instrumentos de inversión, informó Daniel Lederman, vicepresidente de Planeación de la CONSAR.

El funcionario indicó que en caso de una crisis económica existe un comité, que preside esta comisión, dedicado precisamente a evaluar el riesgo crediticio de los papeles factibles de comprarse, con lo cual se preverá que una crisis le vaya a afectar de manera excesiva a una AFORE. Las inversiones en México dependerán hasta cierto punto de las fluctuaciones del mercado; las inversiones estarán muy bien cuidadas, agregó.

“No se puede comprar más de un límite de una emisión de un papel, ni más de un límite de un mismo emisor, se van a cuidar las diversificaciones de empresas e industrias, por si en cierto momento a una industria le pega la situación económica, el portafolio se encuentre suficientemente balanceado. Al final de cuentas, una crisis como la de 94-95 le pega a los fondos como le pegó a los Cetes y a cada una de las comisiones.”

Un sistema como el que tenemos de reparto, requiere invertir el dinero de algún lado y este tipo de inversiones se dan en el mercado abierto o en títulos, los cuales van a sufrir movimientos, dijo el

funcionario tras señalar que la CONSAR, con la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y el Comité Constructivo de Vigilancia, hace un análisis diario de donde puede invertir, "Vamos a procurar que los daños seas mínimos en caso de una crisis; obviamente se pretende que el rendimiento sea el máximo".

Aclaró que cada AFORE tendrá un número definido de SIEFORES; el primer año existe sólo una SIEFORE con un portafolio definido, después de este período podrán abrir otras sociedades de inversión con otro perfil de riesgo, el cual también estará cuidado. Habrá máximo 3 ó 4 sociedades de inversión, definidas para ciertas características de los trabajadores, por ejemplo en niveles de edad, en niveles de ingreso, aversión al riesgo y tres definidas. Aseveró además que siempre se va a limitar a las AFORES el riesgo que pueden tomar, y aún cuando un trabajador se vaya a la opción más riesgosa, será muy por debajo del riesgo que pueden tener en el mercado abierto.

Con este sistema, el trabajador podrá tener fórmulas de inversión, acceso a esos rendimientos de papel (ejemplo Cetes), que en este momento no puede, por que se necesitan 500 mil pesos para invertir en Cetes. Un trabajador que gane lo que está aportando, mil o dos mil pesos al año, podrá invertir en lo mismo que esté erogando un inversionista que tiene 500 mil pesos ahí metidos "añadió". (Payan, Leticia)(27).

"AFORES POR AQUI, POR ALLA Y POR TODOS LADOS.- Las inversiones de las AFORES.- Ahora hablemos un poco de la forma en que la AFORE invertirá los fondos de las cuentas de los trabajadores. Esto es como en cualquier banco, se debe "mover el dinero" para que produzca utilidad, y este dinero, entonces, se deberá colocar en inversiones productivas que garanticen al trabajador rendimientos que siempre mantengan el valor de su dinero, y por supuesto, que den buenos intereses.

Por otro lado las AFORES no invertirán el dinero, se lo entregarán a las SIEFORES para que lo inviertan. Las SIEFORES, se insiste, son empresas que tendrán la tarea de invertir exclusivamente los fondos de los trabajadores que las AFORES capten.

Al principio la SIEFORE invertirá el dinero en valores seguros (valores gubernamentales), para después canalizar sus recursos en otros valores como son los valores bancarios y los empresariales así como en valores de renta variable (acciones).

Al buscar un mayor rendimiento, también habrá mayor riesgo y como pueden ganar mayor rendimiento también pueden perder parte del dinero que invirtieron.

Para cuidar que las AFORES y las SIEFORES trabajen correctamente la SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) formó la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, conocida también como la CONSAR, la cual controla todo lo que las AFORES y las SIEFORES hagan, y estará al pendiente de cualquier situación irregular, incluso sancionando (ya lo ha hecho), si es necesario". (Segovia, Juan)(28).

"REGULACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION EN LAS AFORES Y EL CASO CHILENO.- El control sobre el tipo de instrumentos en los cuales las AFORES podrán invertir, será rigurosamente vigilado por las autoridades controladoras, de forma tal que tendrán que ser publicados la composición del portafolio de inversión y el nivel de riesgos.

Los recursos obtenidos de las contribuciones de los trabajadores sólo podrán ser invertidos en aquellos instrumentos que estén autorizados por la Nueva Ley de Fondos de Pensiones y la lista de ellos tendrá que ser publicada.

La citada norma autoriza la inversión en títulos gubernamentales, instrumentos emitidos por instituciones financieras, bonos de empresas e instrumentos de renta variable, además de que se permite efectuar operaciones con instrumentos derivados para cobertura de riesgo financiero.

El objetivo de esta regulación es dar estabilidad a los activos en los cuales pueden invertirse los recursos, cuyo principal rasgo común es su carácter de activos financieros de oferta pública.

Para regular y conocer el nivel de riesgo en que incurrirán las AFORES se establecerán al igual que en el caso de Chile un proceso de clasificación de riesgo: por un lado, se implementa una medida de riesgo que permita a los agentes involucrados distinguir entre instrumentos elegibles y no elegibles y, por otro lado, hacer operativos los límites de composición del portafolio de los fondos de pensiones que sean función de la categoría de riesgo de los instrumentos". (Vanegas, Rodrigo)(29).

“CONSAR, ANALIZA REGLAS PARA 2A. SIEFORE.- Fernando Solís, presidente de la CONSAR, reconoció que ya se están analizando las reglas para autorizar la segunda SIEFORE. Como se recordará hasta el momento sólo se ha autorizado una SIEFORE para cada AFORE, que invierte fundamentalmente en instrumentos udizados y de deuda, por lo que su riesgo es menor, y han ofrecido un rendimiento de 8 puntos por encima de la inflación.

Para la segunda SIEFORE, se pretende que el régimen de inversión sea más abierto y que puedan invertir en instrumentos de renta variable, aunque seguramente habrá todavía una fuerte oposición por parte de muchos diputados para permitir que las SIEFORES inviertan en acciones, ya que lógicamente habría mayor riesgo para los inversionistas”.

(Flores, Gerardo)(30).

“DEMANDAN SIEFORES TITULOS DE LARGO PLAZO EMITIDOS POR LAS EMPRESAS PRIVADAS.- La falta de instrumentos calificados emitidos por las empresas triple A, podrían orillar a las SIEFORES a integrar portafolios de inversión exclusivamente con títulos gubernamentales, dijo Federico Abarca Reyes.

El representante del Comité de Inversiones de la AMAFORE (Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro) reconoció que asumir la opción de darle un peso muy relevante a los títulos gubernamentales afectaría las estrategias de inversión y por tanto *los rendimientos de los trabajadores.*

Ante ello, el funcionario informó que se ha iniciado un acercamiento con los tesoreros de las grandes empresas mexicanas, agrupados en el Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, para invitarlos a beneficiarse de la obtención de financiamientos de largo plazo.

De acuerdo a sus estimaciones, la primera aportación de los trabajadores afiliados al IMSS, vía las AFORES ascenderá entre 2,000 y 2,500 millones de pesos”. (AMAFORE)(31).

“REQUIEREN OPCIONES LAS SIEFORES PARA INTEGRAR PORTAFOLIOS MAS ATRACTIVOS.- No existen suficientes instrumentos para que las SIEFORES tengan un portafolio diversificado y atractivo, dijo Federico Abarca Reyes representante del Comité de

Inversiones de la AMAFORE (Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro).

El también director ejecutivo de inversiones de *Afore Garante* opinó que los instrumentos que cumplen con los requisitos para ser elegibles por las SIEFORES, los limitarían en su cartera.

“Se puede invertir en instrumentos de gobierno, de acuerdo al régimen, hasta el 100% de los recursos, pero eso limitaría a los portafolios de las SIEFORES en plazo y en rendimientos y, por lo tanto limitaría sus estrategias”.

Sin embargo, existen instrumentos cuya emisión tiene prioridad, por ser más necesarios, expuso. El de más urgencia es el instrumento con el que se van a traspasar las cuentas del SAR, y es muy importante que se emita antes de fin de año.

Actualmente se está trabajando en una propuesta para definir el bono con que se traspasarán los recursos que provienen del anterior sistema de recaudación SAR.

El también director ejecutivo de inversiones de *Afore Garante* explicó que el instrumento no está definido, pero se prevé que esté expresado en Unidades de Inversión (UDI), que pague tasa real y que tenga revisión de tasa de intereses en un periodo máximo de 183 días.

De acuerdo a las reglas de inversión, recordó que es necesario tener, al menos, 51% de los recursos invertidos en un instrumento de estas características, pero ésta limitante no se aplica antes del 31 de Octubre.

Si este instrumento no se crea antes del 1o. de Noviembre, las SIEFORES estamos en riesgo de incumplir, por que al momento no habrá suficiente emisión de instrumentos como los que propone la regulación, para que podamos invertir de aquí al final del año (1997)”. (AMAFORE)(32).

“PODRAN AFORES INVERTIR EN ACCIONES DE EMPRESAS PUBLICAS.- El Gobierno Federal aprobará en el transcurso de este año las primeras SIEFORES autorizadas para invertir en acciones de empresas públicas que coticen en la Bolsa de Valores, informó ayer Martín Luerner.

El subsecretario de Hacienda informó que entre los organismos del Gobierno que serán puestos a las ventas y que resultarán atractivos para las SIEFORES, destaca el caso de las empresas del sistema aeroportuario.

Entrevistado en Foro "Europa y México: Presente y Futuro de un relación equilibrada " , Luerner indicó que uno de los puntos más importantes del proceso privatizador es contar con un marco regulatorio que otorgue los incentivos necesarios para fomentar una mayor competencia entre los inversionistas". (Román, Romina y Rendón, Héctor)(33).

"DEBE LA AMAFORE PARTICIPAR EN LA POLEMICA SOBRE LOS CRITERIOS PARA CALCULAR LOS RENDIMIENTOS QUE DAN SUS AGREMIADAS.-

Las estadísticas al primer bimestre de este año indican que las AFORES tuvieron en Febrero pasado el séptimo mes de rendimientos nominales anualizados superiores a 20%, pero es necesarios que la AMAFORE participe, como gremio, en el reporte de los rendimientos, pues al cierre de cada mes se corre el riesgo de desorientar a los trabajadores afiliados por los variados criterios para medir los rendimientos.

En efecto, las cifras muestran que desde que comenzaron las operaciones formales de las SIEFORES en Julio de 1997, y hasta el cierre de Febrero de 1998 estas han dado un rendimiento nominal anualizado promedio de 21.7% lo cual a su vez se ha traducido en un rendimiento real cercano a 5% para igual lapso". (Sandoval, Rafael)(34).

Las SIEFORES autorizadas a la fecha son:

<i>AFORE</i>	<i>SIEFORE</i>
1.- AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.	SIEBNM I
2.- AFORE GENESIS, S.A. DE C.V.	GENESI I
3.- AFORE BANCOMER, S.A. DE C.V.	AFOMER I
4.- AFORE INBURSA, S.A. DE C.V.	INBURS I
5.- AFORE BITAL, S.A. DE C.V.	BITALS I
6.- AFORE PREVINTER, S.A. DE C.V.	PREVIN I
7.- AFORE TEPEYAC, S.A. DE C.V.	TEPEYAC

8.- SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.	AHORRO I
9.- BANCRECER DRESDNER, S.A. DE C.V.	CREDBI I
10.- AFORE GARANTE, S.A. DE C.V.	GARANT I
11.- PROFUTURO GNP, S.A. DE C.V.	PROFUT I
12.- SOLIDA BANORTE, S.A. DE C.V.	SOLBAN I
13.- AFORE CAPITALIZA, S.A. DE C.V.	GECAP I
14.- ATLANTICO PROMEX, S.A. DE C.V. AFORE	APINDEX I
15.- AFORE XXI, S.A. DE C.V.	XXI REAL
16.- ZURICH AFORE, S.A. DE C.V.	ZURICH I
17.- CONFIA-PRINCIPAL, S.A. DE C.V.	ACPATRI

Del Capítulo 2 (AFORES) y del Capítulo 3 (SIEFORES) de la presente investigación, que explican en los subcapítulos 2.2. y 3.2. (Su Evolución) y 2.3. y 3.3. (Su Situación Actual) pueden desprenderse en forma tentativa, las siguientes conclusiones:

1a.- Su puesta en marcha ha dado nacimiento a diversos organismos tendientes a conseguir, para su gradual perfeccionamiento, su estricto apego al proceso administrativo.-

2a.- Como es sabido, los factores de este proceso son; sintéticamente, los siguientes:

FACTORES DEL PROCESO

a).- La Planeación
(¿Qué se va a hacer?)

INSTRUMENTOS Y ENTIDADES INVOLUCRADOS

- Ley del Seguro Social (tanto la anterior como la vigente hasta el 31 de Dic. de 1996, como la actual vigente a partir del

1o. de Julio de 1997).

- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
- Ley Federal del Trabajo
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del Estado (ISSSTE)
- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT)
- Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR)
- Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES)
- Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES)
- Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro (AMAFORE)

b).- La Implementación

(¿Hacer lo que se proyectó?)

c).- El Control

(Evaluar, sistemáticamente la marcha adecuada de a) y b))

- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)

3a.- La seriedad con que se han manejado estas acciones financieras ha llevado a la CONSAR a la aplicación de multas a las AFORES que han incurrido en faltas.

4a.- La tendencia que se tiene es el mejoramiento en el ahorro interno del país, y la solución de las necesidades de los trabajadores y el patrimonio de los mismos.

3.3.1. FUENTES CONSULTADAS

- 26.- MIRANDA VALENZUELA, PATRICIO
NORIEGA GRANADOS, JUAN
"Entendiendo a las AFORES"
Pág. 102
Editorial SICCO
Mayo 1997.
México, D.F.
- 27.- PAYAN, LETICIA
Periódico "Excelsior"
Publicación Especial AFORES No. 2
Pág. 2
Marzo 1997.
México, D.F.
- 28.- SEGOVIA, JUAN
Periódico "El Financiero"
Aporta, Suplemento Mensual de AFORES y SIEFORES
Pág. 12
Publicación 23 de Mayo de 1997
México, D.F.
- 29.- VANEGAS, RODRIGO
Periódico "El Financiero"
Aporta, Suplemento Mensual de AFORES y SIEFORES
Pág. 8
Publicación 23 de Mayo de 1997
México, D.F.

- 30.- FLORES, GERARDO
Periódico "El Financiero"
Pág. 7
Publicación 09 de Junio de 1997.
México, D.F.
- 31.- AMAFORE
Pág. 1
Publicación Quincenal de la AMAFORE(Asociación Mexicana de AFORES)
Septiembre de 1997.
México, D.F.
- 32.- AMAFORE
Pág. 6
Publicación Quincenal de la AMAFORE(Asociación Mexicana de AFORES)
Septiembre 1997
México, D.F.
- 33.- ROMAN, ROMINA
RENDON, HECTOR
Periódico "El Universal"
Publicación 10 de Marzo de 1998
México, D.F.
- 34.- SANDOVAL, RAFAEL
Periódico "El Financiero"
Pág. 21-A
Publicación 11 de Marzo de 1998
México, D.F.

CAPITULO 4

CARACTERISTICAS FUNCIONALES DE LAS AFORES Y DE LAS SIEFORES

4.1 DE LAS AFORES

Las AFORES (Administradoras de Fondos para el Retiro) no son una idea novedosa y privativa de nuestro país: hace poco más de 15 años, aparecieron en Chile como un proyecto que no sólo buscaba crear un sistema de pensiones más equitativo, sino que también pretendía el establecimiento de un mecanismo capaz de fortalecer el ahorro interno y la generación de actividades productivas.

Las AFORES, son instituciones que forman parte del sistema financiero que a cambio de una comisión o pago intervendrán en el manejo del ahorro de los trabajadores, contribuyendo a satisfacer las necesidades de financiamiento del gobierno y las empresas. Ahora bien, estas entidades se crearán expreso y exclusivamente para administrar los fondos de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, estos ahorros no quedarán estáticos, sino que serán movidos hacia operaciones de inversión, precisamente por conducto de Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) también dedicadas de manera única a operar con recursos del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

Por otra parte la elección de las AFORES, por parte del trabajador, será libre e individual.

Las AFORES tienen cuatro características fundamentales:

- 1.- Son Sociedades Mercantiles con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.- Administran, de manera habitual y profesional, los fondos de pensiones de los trabajadores bajo un esquema de capitalización individual.
- 3.- Cuentan con la autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR).
- 4.- Sujetan su contabilidad, información, publicidad y sistemas de comercialización a lo dispuesto en la *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*.
(Trueba Lara, José Luis)(35).

Como parte de nuestro análisis debemos considerar que, la implantación de las AFORES en nuestro país tiene ventajas tanto para los trabajadores, como para los empresarios y la sociedad.

VENTAJAS PARA LOS TRABAJADORES

- 1.- Se mantienen las prestaciones sociales que otorga el IMSS a todos sus afiliados.
- 2.- Se puede elegir libremente a la institución que manejará sus fondos de acuerdo con criterios tales como el servicio, los costos de las comisiones por manejo y los intereses.
- 3.- Se pueden obtener intereses reales a fin de proteger las pensiones contra la inflación.
- 4.- Se puede contar con un mecanismo de ahorro.

5.- Se garantiza la propiedad del trabajador sobre sus fondos y tener la certeza de que no se perderán por ningún motivo.

6.- Se puede conocer el saldo de la cuenta individual en cualquier momento.

VENTAJAS PARA LOS EMPRESARIOS

1.- Mantener la misma forma de afiliación al IMSS.

2.- Eliminar la posibilidad de presentar varias declaraciones.

3.- Disminuir las contribuciones para las empresas que se modernicen e inviertan en la reducción de riesgos laborales.

4.- Realizar las aportaciones en forma similar a la del SAR.

5.- Eliminar la responsabilidad de entregar los estados de cuenta al trabajador.

6.- Eliminar los comprobantes de pago bimestrales.

VENTAJAS PARA LA SOCIEDAD

1.- Se fortalecerá el ahorro interno y, por lo tanto, se podrán generar fuentes de empleo gracias a las nuevas inversiones productivas.

2.- Se garantizará la viabilidad del IMSS ya que, de continuarse con el viejo sistema de reparto, el Instituto estaría condenado al fracaso.

3.- El gobierno respaldará al IMSS para garantizar el pago de las pensiones actuales.

4.- Se ofrecerá un sistema de pensiones más justo y equitativo.

5.- Se abre la posibilidad de mejorar la calidad y eficiencia de los servicios de salud.

Las AFORES (Administradoras de Fondos para el Retiro) efectuarán todas las gestiones que sean necesarias para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las Sociedades que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realice con ese objetivo.

Las Administradoras para su funcionamiento deberán:

- Ser Sociedades Anónimas de Capital Variable, debiendo utilizar en su denominación o a continuación de ésta la expresión “Administradoras de Fondos para el Retiro o su abreviatura AFORE”;
- Tener íntegramente suscrito y pagado su capital mínimo exigido;
- El número de sus administradores no será inferior a cinco miembros que actuarán constituidos en Consejo de Administración; y
- La Comisión autorizará a los miembros del Consejo de Administración, el Director General y el contralor normativo cumpliendo con los requisitos que señala la Ley.

Para comprender las características funcionales de las AFORES nos abocaremos a los artículos del 18 al 38 de la *Ley de Sistemas de Ahorro Para el Retiro* que sobre el tema tratan. (Morita Cancino, José Manuel)(36).

Art. 18.- ¿Qué son las Administradoras de Fondos para el Retiro? y a ¿qué se dedican?

Las Administradoras son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión.

Las Administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.

Las Administradoras, tendrán como objeto:

I.- Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social. Tratándose de las subcuentas de vivienda, deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcionen los institutos de seguridad social. La canalización de los recursos de dichas subcuentas se hará en los términos previstos por las leyes de seguridad social;

II.- Recibir de los institutos de seguridad social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias;

III.- Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;

IV.- Enviar al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, por lo menos una vez al año, así como establecer servicios de información y atención al público;

V.- Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión;

VI.- Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administren;

VII.- Operar y pagar, bajo las modalidades que la Comisión autorice, los retiros programados;

VIII.- Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes de seguridad social;

IX.- Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia; y

X.- Los análogos o conexos a los anteriores.

Art. 19.- Requisitos para su organización y operación.

Para organizarse y operar como administradora se requiere autorización de la Comisión que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente, que satisfagan los siguientes requisitos:

I.- Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales;

II.- Presentar un programa general de operación y funcionamiento, de divulgación de la información y de reinversión de utilidades, que cumpla con los requisitos mínimos que determine la Comisión;

III.- Los accionistas que detenten el control de la Administradora, deberán presentar un estado de su situación patrimonial que abarque un período de cinco años anteriores a la presentación, en los términos que señale la Comisión; y

IV.- Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas, deberán ser aprobadas por la Comisión. Una vez aprobadas la escritura o sus reformas deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. En todo caso, deberán proporcionar a la Comisión copia certificada de las actas de Asamblea y, cuando proceda, testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas.

Art. 20.- Requisitos para su funcionamiento.

Las administradoras, para su funcionamiento, deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

I.- Deberán ser sociedades anónimas de capital variable, debiendo utilizar en su denominación o a continuación de esta; la expresión "Administradora de Fondos para el Retiro" o su abreviatura "AFORE";

Las administradoras no deberán utilizar en su denominación, expresiones en idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público;

II.- Tener íntegramente suscrito y pagado capital mínimo exigido en los términos de esta ley y de las disposiciones de carácter general que para tal efecto expidan;

III.- El número de sus administradores no será inferior a cinco y actuarán constituidos en consejo de administración; y

IV.- Los miembros del consejo de administración, el director general y el contralor normativo de las administradoras deberán ser autorizados por la Comisión, debiendo acreditar ante la misma, en los términos de esta ley y de su reglamento, los requisitos de solvencia moral, así como de capacidad técnica y administrativa.

Art. 21.- Constitución de Capital Social.

El capital social de las administradoras estará formado por acciones de la serie "A" que representarán cuando menos el 51% de dicho capital. El 49% restante de capital social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones de las series "A" y "B".

Las acciones representativas de la serie "A" únicamente podrán ser adquiridas por:

- I.- Personas físicas mexicanas; y
- II.- Personas morales mexicanas cuyo capital social sea mayoritariamente propiedad de mexicanos y sean efectivamente controladas por los mismos.

Las acciones de la serie "B" serán de libre suscripción.

No podrán participar en forma alguna en el capital de las administradoras, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.

La participación, directa o indirecta, de las instituciones financieras del exterior en el capital social de las administradoras, será de conformidad con lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales aplicables y en las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para proveer a la observancia de los mismos.

Art. 22.- Sujetos que no serán autorizados para participar en el Capital Social.

A los intermediarios financieros que no cumplan con los niveles de capitalización previstos en las leyes financieras aplicables, no se les autorizará para participar en el capital social de un administradora.

Asimismo, tampoco se autorizará la participación, a un grupo financiero o a las entidades financieras que lo integren, cuando alguna de dichas entidades financieras no cumplan con los niveles de capitalización previstos en las mencionadas leyes financieras.

Para efectos de este artículo se considera que un entidad financiera no cumple con los niveles de capitalización cuando se encuentren pendientes de cubrir apoyos financieros del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA) o del Fondo de Apoyo al Mercado de Valores.

Art. 23.- Porcentaje Límite de Capital Social que puede adquirir una persona física o moral.

Ninguna persona física o moral podrá adquirir, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones de serie "A" y "B" por más del 10% del capital social de la administradora de que se trate. La Comisión podrá autorizar, cuando a su juicio se justifique, un porcentaje mayor, siempre y cuando esta operación no implique conflicto de interés.

Los mencionados límites también se aplicarán a la adquisición del control por parte de personas físicas o morales que la Comisión, considere para estos efectos como una sola persona, de conformidad con lo que disponga el Reglamento de esta Ley.

Art. 24.- Obligación de mantener un capital fijo sin derecho a retiro totalmente pagado.

Las administradoras deberán contar permanentemente con un capital fijo sin derecho a retiro totalmente pagado, el cual deberá ser por lo menos igual al capital mínimo exigido que indique la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Si el capital de la administradora, se redujera por debajo del mínimo exigido, aquélla estará obligada a reconstituirlo dentro del plazo que determine la Comisión, mismo que no podrá exceder de 45 días naturales.

Art. 25.- Vigilancia de los Sistemas de Ahorro por parte de la Comisión.

La Comisión velará en todo momento porque los sistemas de ahorro para el retiro presenten condiciones adecuadas de competencia y eficiencia. Para ello, en concordancia con la Ley Federal de Competencia Económica, la Comisión podrá establecer los mecanismos necesarios para que no se presenten prácticas monopólicas absolutas o relativas como resultado de la conducta de los participantes o por una concentración del mercado. Los mecanismos señalados se aplicarán previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Comité Consultivo y de Vigilancia.

Art. 26.- Limitaciones a las administradoras para participar en el Mercado de los Sistemas de Ahorro.

Para efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, y con el propósito de mantener un adecuado balance y equilibrio en los sistemas de ahorro para el retiro, ninguna administradora podrá tener más del 20% de participación en el mercado de los sistemas de ahorro para el retiro.

La Comisión podrá autorizar, previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia, un límite mayor a la concentración del mercado, siempre que esto no represente perjuicio a los intereses de los trabajadores.

Art. 27.- Reglas para su inversión.

Las inversiones con cargo al capital mínimo pagado exigido de las administradoras, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I.- No excederá del 40% del capital mínimo pagado exigido el importe de las inversiones en mobiliario y equipo, en inmuebles, en derechos reales que no sean de garantía o en gastos de instalación, más el importe de las inversiones en el capital de las empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares; y
- II.- El importe restante del capital mínimo pagado exigido deberá invertirse en acciones de las sociedades de inversión que administren.

La Comisión podrá autorizar un porcentaje mayor al establecido en la fracción I de este artículo sin que pueda exceder del 60%.

Art. 28.- Reserva especial invertida en las acciones de las sociedades de inversión que administren.

Las administradoras estarán obligadas a mantener una reserva especial, invertida en las acciones de las sociedades de inversión que administren. El monto de esta reserva será determinado por la Comisión mediante disposiciones de carácter general, con base en el valor total de las carteras de dichas sociedades de inversión que administren.

En los casos en que el monto de la reserva especial se encuentre por debajo del mínimo requerido, la administradora estará obligada a reconstituirla dentro del plazo que determine la Comisión, mismo que no podrá exceder de 45 días naturales.

La reserva especial, a que se refiere este artículo, deberá constituirse sin perjuicio de integrar la reserva legal establecida por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Art. 29.- Consejeros independientes con que contarán las administradoras en su Consejo de Administración.

Las administradoras en su consejo de administración contarán con consejeros independientes, que serán expertos en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social, y no deberán tener ningún nexo patrimonial con las administradoras, ni vinculo laboral con los accionistas que detenten el control o con los funcionarios de dichas administradoras, así como reunir los demás requisitos señalados en esta ley. Los asuntos que requieren ser aprobados por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y contar con el voto aprobatorio de los consejeros independientes, son los siguientes:

- I.- El programa de autorregulación de la administradora;
- II.- Los contratos que la administradora celebre con las empresas con las que tenga nexos patrimoniales o de control administrativo; y
- III.- Los contratos tipo que las administradoras celebren con los trabajadores y sobre las modificaciones a los prospectos de información.

Art. 30.- Contralor normativo responsable con que contarán las administradoras y sus funciones.

En cada administradora existirá un contralor normativo responsable de vigilar que los funcionarios y empleados de la misma cumplan con la normatividad externa e interna que sea aplicable. La administradora deberá dotar al contralor normativo de los recursos humanos y materiales que requiera para el buen desempeño de las funciones a su cargo.

El contralor normativo deberá ser nombrado por la asamblea de accionistas de la administradora, la cual podrá suspenderlo, removerlo o renovar su nombramiento debiéndose notificar de este hecho a la Comisión; asimismo, el funcionario en cuestión reportará únicamente al

consejo de administración y a la asamblea de accionistas de la administradora de que se trate, no estando subordinado a ningún otro órgano social ni funcionario de las administradora.

El contralor normativo realizará las siguientes funciones:

- I.- Verificar que se cumpla el programa de autorregulación de la administradora;
- II.- Proponer al consejo de administración de la administradora modificaciones al programa de autorregulación de la misma; a efecto de establecer medidas para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de la información;
- III.- Recibir los informes del comisario y los dictámenes de los auditores externos para su conocimiento y análisis; y
- IV.- Informar a la Comisión mensualmente el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como en cualquier momento de las irregularidades de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

El contralor normativo deberá asistir a las sesiones de Consejo de Administración de las Administradoras y de las Sociedades de Inversión y a las sesiones del comité de inversión, y en todo caso participará con voz pero sin voto.

Asimismo, será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones previstas en esta ley, pudiendo ser sancionado de conformidad a lo previsto en la misma.

Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al comisario y al auditor externo de la administradora de que se trate, de conformidad con la legislación aplicable.

Art. 31.- Unidad especializada con que contarán las administradoras y sus funciones.

Las administradoras deberán contar con una unidad especializada que tenga por objeto atender consultas reclamaciones de los trabajadores y patrones. La unidad especializada deberá estar a cargo de un funcionario que pueda obligar a la administradora y su funcionamiento se sujetará a lo que disponga el Reglamento de esta Ley.

La unidad especializada deberá informar al Consejo de Administración de la administradora y a la Comisión sobre las consultas y reclamaciones que reciba.

Lo establecido en el presente artículo es sin perjuicio del derecho de los usuarios para acudir al procedimiento de conciliación y arbitraje ante la Comisión, directa o indirectamente, de conformidad con el artículo 187 de la Ley del Seguro Social.

Art. 32.- Servicios de las Administradoras a las Sociedades de Inversión.

Las administradoras en cumplimiento de sus funciones podrán prestar a las sociedades de inversión los servicios de distribución y recompra de sus acciones.

Las administradoras para la guarda y administración de las acciones de las sociedades de inversión que operen, deben depositar dichos títulos en una institución para el depósito de valores.

Art. 33.- Gastos que deberán cubrir las administradoras para la operación de las sociedades de inversión que administren.

Las administradoras con cargo a sus ingresos deberán cubrir todos los gastos de establecimiento, organización y demás necesarios para la operación de las sociedades de inversión que administren.

Art. 34.- Autorización de la Comisión a las administradoras para que puedan invertir en las empresas que se señalen.

Las administradoras requerirán autorización de la Comisión, para invertir en las empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en la realización de su objeto.

Las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en las que las administradoras tengan participación accionaria, estarán sujetas a la regulación y supervisión de la Comisión, sin perjuicio de que la administradora sea la responsable de la debida prestación de los servicios.

Asimismo, la administradora será solidariamente responsable de las sanciones que correspondan a dichas empresas con motivo de su supervisión.

Art. 35.- Responsabilidad de las Administradoras.

Las administradoras responderán directamente de todos los actos, omisiones y operaciones que realicen las sociedades de inversión que operen, con motivo de su participación en lo sistemas de ahorro para el retiro.

Art. 36.- Otras responsabilidades de las Administradoras.

Las administradoras responderán directamente de los actos realizados tanto por consejeros, directivos y empleados, como de los realizados por los consejeros y directivos de las sociedades de inversión que administren, en el cumplimiento de sus funciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro y la operación de las administradora y sociedades de inversión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que ellos incurran personalmente.

Las administradoras que hayan cometido actos dolosos contrarios a esta Ley, que como consecuencia directa produzcan una afectación patrimonial a los trabajadores, estarán obligadas a reparar el daño causado.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Asimismo, las administradoras responderán directamente de los actos realizados por sus agentes promotores, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la administradora o sean independientes.

La Comisión llevará un registro de los agentes promotores de las administradoras, para su registro los agentes tendrán que cumplir los requisitos que señale la Comisión, la cual estará facultada para cancelarlo en caso de que incumpla con dichos requisitos.

Art. 37.- Comisiones con cargo a las cuentas individuales.

Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores las comisiones a cargo de sus cuentas individuales y a las aportaciones voluntarias, que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión.

Las comisiones podrán cobrarse sobre el valor de los activos administrados, o sobre el flujo de las cuotas y aportaciones recibidas, pudiendo ser un porcentaje sobre dichos conceptos, una cuota fija o una combinación de ambos. Las administradoras sólo podrán cobrar comisiones de cuota fija por los servicios que se señalen en el Reglamento de esta Ley, y en ningún caso por la administración de la cuenta; a las cuentas individuales inactivas, exclusivamente les podrán cobrar comisiones sobre su saldo acumulado.

Cada administradora deberá cobrar las comisiones sobre sus bases uniformes, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos que se otorguen a los propios trabajadores por permanencia o por ahorro voluntario.

Las administradoras deberán presentar a la Comisión su estructura de comisiones, en el supuesto de que la Comisión no la objete en un plazo de 30 días, se tendrá por aprobada. Las nuevas comisiones comenzarán a cobrarse una vez transcurridos 60 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Como consecuencia del cambio de comisiones, los trabajadores podrán traspasar sus recursos a otra administradora, dichos traspaso no estará sujeto al límite de un traspaso anual previsto por la Ley del Seguro Social.

En ningún caso, las administradoras podrán cobrar comisiones por entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

Art. 38.- Prohibiciones de las administradoras.

Las administradoras tendrán prohibido, salvo lo dispuesto por esta Ley:

- I.- Emitir obligaciones;
- II.- Gravar de cualquier forma su patrimonio;
- III.- Otorgar garantías o avales;
- IV.- Adquirir valores, excepto en los casos previstos en los artículos 27 y 28 de esta Ley;
- V.- Adquirir acciones representativas del capital social de otras administradoras, salvo que obtengan para ello autorización de la Comisión;
- VI.- Obtener préstamos o créditos, con excepción de los expresamente autorizados por la Comisión;
- VII.- Adquirir el control de empresas; y
- VIII.- Las demás que les señalen ésta u otras leyes.

En el *Reglamento de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro* también se encuentran algunos artículos referentes a las Administradoras de Fondos para el Retiro (Morita Cancino, José Manuel)(36) como complemento a lo establecido en la correspondiente Ley, y los cuales se mencionan a continuación:

Art. 2.- Requisitos para su funcionamiento.

Los requisitos de solvencia moral, así como de capacidad técnica y administrativa a que se refiere la fracción IV del Art. 20 de la ley, que deben cumplir los miembros del consejo de administración, los consejeros independientes, el director general y el contralor normativo de las administradoras, son los siguientes:

I.- Se considera que una persona tiene solvencia moral cuando:

- No esté inhabilitada para ejercer el comercio, o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;
- No haya sido condenada por sentencia firme por delito doloso, y
- Goce de reconocido prestigio profesional.

II.- Para cumplir con el requisito de capacidad técnica y administrativa deberán acreditar ante la Comisión experiencia profesional de cuando menos cinco años en cargos directivos relacionados con la materia financiera, de seguridad social, jurídica o económica.

Art. 3.- Porcentaje límite de Capital Social que puede adquirir una persona física o moral.

Para efectos del límite del 10% a la tenencia de acciones de una administradora a que se refiere el artículo 23 de la ley, se considerará como una sola persona a:

I.- La persona moral que sea accionista de una administradora y a las personas físicas o morales que, a su vez, participen directa o indirectamente en un diez por ciento o más del capital social de dicha persona moral accionista de la administradora, y

II.- El cónyuge o las personas que tengan relación de parentesco civil, por consanguinidad o afinidad dentro de cualquier grado en la línea recta, o hasta el segundo grado en la colateral, con algún accionista de un administradora.

Art. 4.- Programa de autorregulación.

El programa de autorregulación a que se refiere el artículo 29, fracción I, de la ley contendrá las normas y actividades de los principales funcionarios de las administradoras, así como las acciones correctivas aplicables en caso de incumplimiento. Este programa estará orientado a garantizar la eficiente operación de la administradora y la protección de los intereses de los trabajadores, así como a evitar todo tipo de operaciones que impliquen conflictos de interés y el uso indebido de información privilegiada.

El contralor normativo incluirá dentro de este programa su plan de funciones con las actividades de evaluación y las medidas para preservar su cumplimiento.

Art. 5.- Funciones del Contralor Normativo responsable en las administradoras.

El contralor normativo evaluará mensualmente los avances que presente el programa de autorregulación y presentará un informe por escrito a la asamblea de accionistas y al consejo de administración de la administradora, señalando en su caso, las medidas de prevención o corrección que deban adoptarse.

Art. 6.- Otras funciones del Contralor Normativo.

El contralor normativo debe presentar un informe mensual a la Comisión, el cual comprenderá los resultados de la evaluación que practique del programa de autorregulación de la administradora, de los informes que le presenten el comisario y los consejeros independientes, de los dictámenes periódicos del auditor externo, así como de su participación en las sesiones del consejo de administración de las administradoras, de las sociedades de inversión y de los comités de inversión, y en general de todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de la normatividad aplicable.

El contralor normativo que en el ejercicio de sus funciones detecte irregularidades deberá inmediatamente informarlas a la Comisión.

Art. 7.- Recepción de consultas y reclamaciones.

En la recepción y atención de consultas y reclamaciones, la administradora deberá observar los siguientes lineamientos:

- I.- Para consultas sobre el saldo de la cuenta individual y certificados del saldo de la subcuenta de vivienda, la administradora deberá proporcionarlo el mismo día que el trabajador lo solicite. Si la solicitud es presentada en los primeros quince días naturales del mes, el saldo de la cuenta deberá ser proporcionado con fecha de corte al primer día hábil del mes inmediato anterior a la solicitud. Si la solicitud es presentada entre el día 16 y el último día natural del mes, el saldo de la cuenta deberá ser proporcionado con fecha de corte al primer día hábil de ese mismo mes;
- II.- Para solicitud del último estado de cuenta emitido, la administradora deberá expedir éste y tenerlo a disposición del trabajador, a más tardar en cinco días hábiles posteriores a la solicitud;
- III.- Para avisos de cambio de domicilio o de beneficiarios sustitutos del trabajador, la administradora deberá resolver y actualizar sus archivos informáticos, en un período no mayor a cinco días hábiles posteriores a la solicitud, y

IV.- Las consultas y reclamaciones no comprendidas en los incisos anteriores, deberán responderse al solicitante dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción.

Art. 8.- Funciones de la unidad especializada con que contarán las administradoras.

Las administradoras atenderán las consultas y reclamaciones a través de la unidad especializada a que se refiere el artículo 31 de la ley.

La unidad especializada deberá responder por escrito a las reclamaciones de los trabajadores y llevar un registro consecutivo de las mismas el cual deberá contener el nombre del reclamante, su número de seguridad social, fecha de recepción de la reclamación, la materia de la misma y su resolución.

El titular de la unidad especializada estará obligado a entregar, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, un informe al Consejo de Administración, respecto de las reclamaciones recibidas en el mes anterior y, en su caso, la resolución de las mismas, en el que se identifiquen las operaciones o áreas de la administradora que registren el mayor número de reclamaciones, así como las causas que las motivan.

Art. 9.- Funciones de la unidad especializada.

Las administradoras deberán informar mediante aviso colocado en lugar visible en todas sus sucursales, los horarios de servicio de la unidad especializada, así como el nombre del funcionario responsable de la misma.

Art. 10.- Documentación y expedientes de las reclamaciones.

La documentación y expedientes correspondientes a las reclamaciones deberán conservarse a disposición de la Comisión durante un plazo de dos años contados a partir de la fecha de su resolución.

Una vez estudiados los artículos de la ley y del reglamento que corresponden a las AFORES, se presenta a continuación un cuadro sinóptico de las multas y sanciones a las que se harán acreedoras las mismas en caso de incumplimiento u omisiones a estos.

(Rogel Favila, Francisco)(37).

INFRACCION	MULTA
A las instituciones de crédito, administradoras o sociedades de inversión: Que no cumplan de la manera contratada con las operaciones y servicios que celebren con los trabajadores;	1 000 a 4 000 días de salario
Por cada cuenta en la que no transfiera las cuotas las aportaciones de seguridad social en la forma y términos establecidos por las disposiciones que regulan los sistemas;	200 a 1 000 días de salario
A las administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras: Que no lleven su contabilidad y el registro de operaciones en que intervengan, mediante sistemas automatizados o por cualquier otro medio que determine la Comisión;	1 000 a 6 000 días de salario
Cuando no entreguen a la Comisión en la forma prevista por el artículo 88 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro, la información que en términos de disposiciones	1 000 a 6 000 días de salario

aplicables están obligadas a entregarle	
Cuando participen en su capital social personas distintas a las autorizadas en los términos de la citada ley .	Pérdida de la participación de capital en beneficio de la Nación
A la administradora que: No controle a nombre del trabajador y en favor de sus beneficiarios legales un seguro de sobrevivencia en los términos, porcentajes y condiciones que determinen las disposiciones aplicables;	1 000 a 5 000 días de salario
En caso de fallecimiento del trabajador, entregue sin previa autorización del instituto de seguridad social que corresponda, el saldo de la cuenta individual respectiva en partes iguales a los beneficiarios legales que ya no tengan derecho a pensión por el seguro de invalidez y vida;	2 000 a 10 000 días de salario
Retenga el pago de rentas vencidas o retiros programados no cobrados por el pensionado;	2 000 a 20 000 días de salario
No cuente con la unidad especializada que tengan por objeto atender consultas y reclamaciones de los trabajadores y patrones en términos de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro, o que disponiendo de ella no la tenga en operación sin causa justificada, y Cuando no dé al usuario respuesta en el plazo estipulado a las consultas o reclamaciones que se le formule;	3 000 a 10 000 días de salario
Por cualquier medio impida que el contralor	200 a 1 000 días de salario

<p>normativo realice sus funciones de conformidad a lo previsto en la citada ley.</p>	
<p>A las administradoras que operen a las sociedades de inversión, que:</p> <p>Den preferencia a sus intereses o a los de sus empresas frente a los trabajadores.</p> <p>Realicen operaciones que impliquen conflicto de intereses, o intervengan en aquellas que no se ajusten a los usos y sanas prácticas del mercado de valores.</p>	2 500 a 5 000 días de salario
<p>A las administradoras y sociedades de inversión que:</p> <p>Realicen operaciones prohibidas en los términos de la ley, de su reglamento y de disposiciones de carácter general, o</p> <p>Cuando excedan los porcentajes o montos máximos, o en no mantener los mínimos previstos por la ley y las disposiciones que de ella emanen.</p>	Por el importe de la operación de que se trate
<p>A la institución de crédito, administradora o empresa operadora, que:</p> <p>Cobre comisiones por los servicios que preste en materia de los sistemas de ahorro para el retiro por importes superiores a los ofrecidos a los trabajadores conforme a las disposiciones aplicables.</p>	300 a 3 000 días de salario por cada cuenta individual.
<p>A los funcionarios de las instituciones de crédito, administradoras, sociedades de</p>	2 000 a 10 000 días de salario

<p>inversión y empresas operadoras que:</p> <p>No observen el principio de confidencialidad y de reserva de información previsto por la mencionada ley.</p>	
<p>Al consejero independiente de una administradora o de una sociedad de inversión que:</p> <p>Actúe en las sesiones del respectivo consejo de administración en contravención a la mencionada ley y a las disposiciones que emanen de ella.</p>	200 a 1 000 días de salario
<p>Al contralor normativo de una administradora que:</p> <p>No lleve a cabo sus funciones de vigilancia conforme lo establece la mencionada ley.</p>	200 a 1 000 días de salario
CONDUCTA	SANCION
<p>Las personas que sin estar autorizadas o gozar de concesión para operar como administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras, realicen actos de los reservados a éstas por la citada ley.</p>	
<p>Los miembros del consejo de administración, directivos, empleados, apoderados para celebrar operaciones con el público, comisarios o auditores externos de administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras:</p> <p>Que dolosamente omitan registrar las operaciones efectuadas por la administradora, sociedad de inversión o empresa operadora de</p>	Prisión de 2 a 10 años y multa de 2 000 a 20 000 mil días de salario.

que se trate, o que falsifiquen, simulen, alteren o permitan que se alteren los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos, pasivos, cuentas de orden o resultados; y

Que intencionalmente inscriban u ordenen que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la sociedad de que se trate, o que proporcionen o permitan que se incluyan datos falsos en los documentos o informes que deban proporcionar a la Comisión o que ésta les requiera.

4.2. DE LAS SIEFORES

A lo largo de este estudio se ha mencionado que el nuevo sistema de pensiones -a diferencia del sistema de reparto- contempla la inversión de los fondos de las cuentas individuales a fin de protegerlos contra la inflación y garantizar una jubilación digna para los trabajadores. Asimismo, se ha señalado que las AFORES están dedicadas exclusivamente a la administración de estas cuentas. Ante estos hechos, la pregunta es inevitable: ¿Quién se encargará entonces de realizar las inversiones si las AFORES son entidades estrictamente administrativas? La respuesta a este interrogante es muy sencilla: las SIEFORES.

La legislación actual señala que cada una de las AFORES podrá constituir Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, las cuales tendrán por objeto la del manejo

financiero de los recursos de los trabajadores. Estas últimas -a pesar de estar ligadas a las AFORES- deberán tener las siguientes características:

- 1.- Personalidad jurídica y patrimonio propios y diferentes de la AFORE.
- 2.- Sus fondos pertenecerán exclusivamente a los trabajadores.
- 3.- Deberán contar con la autorización de la CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro) para su constitución y funcionamiento.
- 4 - Deberán sujetarse a las disposiciones de la *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro* en lo concerniente a sus inversiones, información y publicidad.
(Trueba Lara, José Luis)(35).

Para alcanzar su objetivo -esto es, la inversión de los fondos de los trabajadores- las SIEFORES no sólo deben estructurarse de una manera específica, sino que también tiene que cumplir con determinadas funciones:

- 1.- Recibir de las AFORES los recursos del seguro de retiro, cesantía y vejez para su inversión en distintos valores que disminuyan el riesgo de la pérdida del valor económico de las aportaciones.
- 2.- Para la adquisición y selección de estos valores, ellas se autoregularán de acuerdo con lo dispuesto por la *Ley de Sociedades de Inversión*.
- 3.- Con el fin de informar a los trabajadores sobre las políticas de inversión y los riesgos financieros que se corren, deberán enviarles un documento donde estos se muestren de manera clara, y concisa, Asimismo, en este documento, las SIEFORES deberán dar a conocer su situación patrimonial.

4.- Para la integración de su portafolios de inversión, las SIEFORES habrán de procurar la mayor seguridad y rentabilidad de los trabajadores, así como fomentar el ahorro interno y la inversión productiva. (Trueba Lara, José Luis)(35).

De esta manera, a través de las SIEFORES, los trabajadores podrán elegir dónde y cómo serán invertidas sus aportaciones, gracias a lo cual podrán ganar atractivos intereses contando con el apoyo del Comité de Inversión Especializado. Se ha abierto la posibilidad de invertir en un fondo que, además de conservar el poder adquisitivo de sus recursos, puede llegar a generar una mayor rentabilidad. Es decir: Uno de los principales beneficios de las SIEFORES es brindar a los propietarios de las cuentas individuales la esperanza de optimizar el uso de sus fondos a fin de contar con una pensión más justa y más digna al momento de retirarse.

Cada SIEFORE tiene un Comité de Inversión, que determina la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de la SIEFORE, con base en el régimen de inversión que determina la CONSAR, además de designar a los operadores que lleven a cabo la política de inversión.

CARTERA DE INVERSION.

La cartera de valores de las SIEFORES podrá estar integrada por los siguientes instrumentos:

- Instrumentos emitidos por el Gobierno Federal.
- Instrumentos de renta variable.
- Instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas.

- Títulos de deuda emitidos, aceptados o avalados por instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo.
- Títulos cuyas características específicas preserven su valor adquisitivo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor; y
- Acciones de otras sociedades de inversión, excepto sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

TIPOS DE SIEFORES.

Transcurrido el primer año de operación, las AFORES podrán operar diversas SIEFORES, con distintas características de riesgo y rentabilidad. Se pueden identificar distintos tipos de SIEFORES como los siguientes:

SIEFORE de rendimiento real, cuyo objetivo será invertir en instrumentos que permitan mantener el poder adquisitivo de los ahorros. Serán los fondos de inversión que buscarán canalizar los recursos para el retiro a instrumentos que ofrezcan rendimientos reales positivos, es decir, que estén por arriba del índice de inflación. Este tipo de SIEFORE está prevista en la *Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro*.

Otras SIEFORES, cuyas carteras se integren con instrumentos y valores que ofrezcan diversas alternativas de riesgo y rendimiento.

En caso de que la AFORE opere más de una SIEFORE los trabajadores podrán elegir a cuál de las SIEFORES que opere la administradora que le lleve su cuenta, se canalizarán sus recursos.

COMITES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SIEFORES.

- **Comité de análisis de riesgos:** Tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios y de mercado permisibles de las carteras de las SIEFORES y está integrado por los representantes de las autoridades financieras, CONSAR, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Banco de México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- **Comité de valuación:** Está facultado para establecer los criterios de valuación, así como los procedimientos y técnicas a que deberán sujetarse las AFORES en la valuación de los valores que componen las carteras de las SIEFORES y está integrado por las autoridades financieras antes mencionadas.
- Las SIEFORES mantendrán un patrimonio independiente al de la AFORE.
- Las AFORES deben invertir parte de su capital mínimo fijo pagado y un reserva especial dentro de las SIEFORES que administren, lo cual tienen la función de proteger a los trabajadores en caso de incumplimiento al régimen de inversión.
- Las SIEFORES sólo pueden adquirir valores de deuda emitidos por bancos o empresas privadas, si éstos cuentan con los niveles más altos de calificación crediticia.
- Las AFORES no podrán utilizar los recursos que administren para favorecer a empresas con las que tengan vínculos patrimoniales.
- Las AFORES estarán obligadas a ofrecer una administración profesional y apegada a las reglas correspondientes.
- Las SIEFORES tendrán una cartera de valores diversificada, es decir, formada por diferentes instrumentos financieros, reduciendo los riesgos de la inversión y procurando además obtener rendimientos adecuados.

Así como en el tema de las AFORES se detallan los artículos correspondientes a las mismas de la *Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro*, (Morita Cancino, José Manuel)(36) en este tema de las SIEFORES se sigue el mismo procedimiento:

Art. 39.- Objeto de las SIEFORES.

Las sociedades de inversión, administradas y operadas por las administradoras, tiene por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social, Asimismo, las sociedades de inversión invertirán los recursos de las administradoras a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta ley.

Art. 40.- Autorización de la CONSAR a las SIEFORES.

Para organizarse y operar como sociedad de inversión se requiere autorización de la Comisión que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente, que satisfagan los siguientes requisitos:

- I.- Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales;
- II.- Presentar un programa general de operación y funcionamiento de la sociedad, que cumpla con los requisitos que establezca la Comisión; y
- III.- Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas, deberán ser aprobadas por la Comisión. Una vez aprobadas la escritura o sus reformas deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. En todo caso, deberán proporcionar a la Comisión copia certificada de las actas de asamblea y, cuando proceda, testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas.

Art. 41.- Requisitos para funcionar como SIEFORE.

Las sociedades de inversión, para su funcionamiento, deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

I.- Deberán ser sociedades anónimas de capital variable y utilizar en su denominación, o a continuación de ésta, la expresión "Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro" o su abreviatura SIEFORE;

Las sociedades de inversión no deberán utilizar en su denominación, expresiones en idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público;

II.- El capital mínimo exigido de la sociedad estará íntegramente suscrito y pagado, y será el que establezca la Comisión, mediante disposiciones de carácter general.

Dicho capital estará representado por acciones de capital fijo que sólo podrán transmitirse previa autorización de la Comisión.

III.- Su administración estará a cargo de un Consejo de Administración en los términos que establece esta ley;

IV.- Únicamente podrán participar en el capital social fijo de las sociedades de inversión, la administradora que solicite su constitución y los socios de dicha administradora. En ningún caso la participación accionaria de las administradoras en el capital fijo de las sociedades de inversión que operen podrá ser inferior al 99% de la parte representativa del capital social fijo;

V.- Únicamente podrán participar en su capital social variable los trabajadores que inviertan los recursos de las cuentas individuales previstas en las leyes de seguridad social, así como las administradoras conforme lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de esta ley;

VI.- Podrán mantener acciones en tesorería, que serán puestas en circulación en la forma y términos que señale el consejo de administración.

VII.- En caso de aumento de capital, las acciones se pondrán en circulación sin que rija el derecho de preferencia establecido en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y

VIII.- Podrán adquirir las acciones que emitan, procediendo a la disminución de su capital variable de inmediato.

Art. 42.- Comité de inversión en la SIEFORE.

Las sociedades de inversión deberán contar con un comité de inversión que tendrá por objeto determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de la sociedad, así como designar a los operadores que ejecuten la política e inversión.

La designación de los operadores de las sociedades de inversión deberá contar siempre con el voto favorable de los consejeros independientes.

Este Comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes, y sus sesiones no serán válidas sin la presencia de cuando menos un consejero independiente. De cada sesión deberá levantarse acta pormenorizada, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.

Art. 43.- Régimen de inversión de las SIEFORES.

El régimen de inversión deberá otorgar la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores.

Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto,

proveerá que las inversiones se canalicen preponderantemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:

- a) La actividad productiva nacional;
- b) La mayor generación de empleo;
- c) La construcción de vivienda;
- d) El desarrollo de infraestructura; y
- e) El desarrollo regional.

Las sociedades de inversión deberán operar con valores y documentos a cargo del Gobierno Federal y aquéllos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

El régimen de inversión se sujetará a los dispuesto por las reglas de carácter general que expida la Comisión, oyendo previamente la opinión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Comité Consultivo y de Vigilancia, así como a lo siguiente:

I.- El 100% de su activo total deberá estar representado por efectivo y valores; y

II.- La cartera de valores de las sociedades de inversión estará integrada por los siguientes instrumentos:

a) Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal;

b) Instrumentos de renta variable;

c) Instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas;

d) Títulos de deuda emitidos, aceptados o avalados por instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo;

e) Títulos cuyas características específicas preserven su valor adquisitivo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor; y

f) Acciones de otras sociedades de inversión, excepto sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Los valores a que se refieren los incisos c), d) y e) en lo conducente, deberán estar calificados por una empresa calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Tratándose de los valores a que se refiere el inciso b) sólo podrán ser adquiridos por las sociedades de inversión, aquéllos emitidos por empresas de reconocida solidez, solvencia y bursatilidad de acuerdo a los criterios que a tal efecto expida el Comité de Análisis de Riesgos.

Sin perjuicio de lo anterior el Comité de Análisis de Riesgos podrá prohibir la adquisición de valores de los referidos en los incisos b), c), d), e) y f), cuando a su juicio representen riesgos excesivos para la cartera de las sociedades de inversión. Asimismo, el Comité de Análisis de Riesgos podrá emitir reglas para recomponer la cartera de las sociedades de inversión, cuando ciertos valores que las integren dejen de cumplir con los requisitos establecidos. El propio Comité, fijará el plazo en que las sociedades de inversión deben recomponer su cartera de valores. La Comisión será la encargada de ejecutar los acuerdos del Comité de Análisis de Riesgos, sobre la prohibición para adquirir ciertos valores o la recomposición de cartera a que se refiere este párrafo.

La Comisión queda facultada para establecer límites a las inversiones cuando se concentren en un mismo ramo de la actividad económica, o se constituyan riesgos comunes para una sociedad de inversión.

Art. 44.- Reglas en la adquisición de valores.

Cuando una sociedad de inversión haya adquirido valores entre los porcentajes previstos en el régimen de inversión que le sea aplicable y con motivo de variaciones en los precios de los valores que integran su activo no cubra o se exceda de tales porcentajes podrá solicitar a la Comisión, autorización para mantener temporalmente el defecto o exceso correspondiente, la cual, en su caso, se otorgará con la condición de que no lleven a cabo nuevas adquisiciones o venta de los valores causantes de los mismos hasta en tanto se restablezcan los porcentajes aplicables.

Las sociedades de inversión que incumplan con el régimen de inversión autorizado, deberán recomponer su cartera en el plazo que fije la Comisión, oyendo la opinión del Comité de Análisis de Riesgos el que no podrá ser mayor de seis meses, a fin de ajustarse al régimen ordenado por esta ley.

Cuando se presenten minusvalías derivadas del incumplimiento al régimen de inversión autorizado por efectos distintos a los de valuación, o en el caso de la falta de presentación de la solicitud a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la administradora que opere la sociedad de inversión de que se trate, las cubrirá con cargo a la reserva especial constituida en los términos previstos en esta ley, y en caso de que ésta resulte insuficiente, lo deberá hacer con cargo a su capital social.

Art. 45.- Del Comité de Análisis de Riesgos.

El Comité de Análisis de Riesgos tendrá por objeto el establecimiento de criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles de los valores que integren la cartera de las sociedades de inversión.

Dicho Comité estará integrado por tres representantes de la Comisión, uno de los cuales a designación de ésta, lo presidirá, dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos del Banco de México, dos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y dos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Art. 46.- Valuación de inversiones vía Comité.

La valuación de los documentos y valores susceptibles de ser adquiridos por las sociedades de inversión, se sujetará a los criterios técnicos de valuación que establezca un Comité de Valuación, el cual estará integrado por tres representantes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, uno de los cuales, a designación de ésta, lo presidirá, dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos del Banco de México, dos de la Comisión y dos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Dicho Comité dará a conocer los criterios de valuación, así como los procedimientos y técnicas a que deberán sujetarse las administradoras en la valuación de los valores que integran las carteras de las sociedades de inversión.

Art. 47.- Opción de una o varias SIEFORES de la Afore.

Las administradoras podrán operar varias sociedades de inversión, las que tendrán una composición de su cartera distinta, atendiendo a diversos grados de riesgo. Los trabajadores, tendrán el derecho de elegir a cuales de las sociedades de inversión que opere la administradora que les lleve su cuenta, se canalizarán sus recursos.

Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras estarán obligadas a operar, en todo caso, una sociedad de inversión cuya cartera estará integrada fundamentalmente por los valores cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores, a que se refiere el artículo 43 fracción II, inciso e) de esta ley, así como por aquellos otros que a juicio de la Junta de Gobierno se orienten al propósito mencionado.

Las sociedades de inversión elaborarán prospectos de información al público inversionista, que revelen razonablemente la situación patrimonial de la administradora que opere a la sociedad de inversión de que se trate, así como la información relativa a las políticas de inversión que seguirá dicha sociedad de inversión. Estos prospectos deberán remitirse a la Comisión para su previa autorización y precisar, por lo menos lo siguiente:

I.- La advertencia a los trabajadores afiliados de los riesgos que pueden derivarse de la clase de portafolios y carteras que compongan la sociedad de inversión, atendiendo a las políticas y límites que se sigan conforme a las disposiciones aplicables,

II.- El sistema de valuación de sus acciones de conformidad con los criterios expedidos por el Comité de Valuación;

III.- La mención específica de que los trabajadores afiliados tendrán el derecho a que la propia sociedad de inversión, a través de la administradora de ésta, les recompre a precio de valuación hasta el 100% de su tenencia accionaria, en los siguientes casos:

a) Cuando tengan derecho a gozar de una pensión o a alguna otra prestación en los términos de la Ley del Seguro Social;

b) Cuando se presente una modificación al régimen de inversiones y comisiones;

c) Cuando la Comisión les designe administradora en los términos del artículo 76 de esta ley; y

d) Cuando soliciten el traspaso de su cuenta individual, en los plazos que la Comisión establezca; y

IV.- Señalar en forma detallada el concepto e importe de las comisiones que se cobrarán al trabajador afiliado, y explicar la forma de cálculo.

Sin perjuicio de los anterior, la sociedades de inversión deberán elaborar folletos explicativos que traten cuando menos los puntos básicos de los prospectos de información, los que deberán estar redactados en forma clara, sencilla y en un lenguaje accesible a los trabajadores afiliados, en las administradoras y sociedades de inversión.

La elección de administradora por los trabajadores, implica su aceptación expresa de los prospectos de información emitidos por las sociedades de inversión que administre aquélla.

Art. 48.- Prohibiciones de las SIEFORES.

Las sociedades de inversión tendrán prohibido lo siguiente:

- I.- Emitir obligaciones;
- II.- Recibir depósitos de dinero;
- III.- Adquirir inmuebles;
- IV.- Dar u otorgar garantías o avales, así como gravar de cualquier forma su patrimonio, salvo lo dispuesto por esta ley;
- V.- Adquirir o vender las acciones que emitan a precio distinto al que resulte de aplicar los criterios que dé a conocer el Comité de Valuación;
- VI.- Practicar operaciones activas de crédito, excepto préstamos de valores y reportos sobre valores emitidos por el Gobierno Federal, así como sobre valores emitidos, aceptados o avalados por instituciones de crédito, los cuales se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México.

Tratándose de operaciones de reporto o de préstamo de valores, que en su caso se autoricen, las sociedades de inversión únicamente podrán actuar como reportadoras o prestamistas;
- VII.- Obtener préstamos o créditos, salvo aquellos que reciban de instituciones de crédito, intermediarios financieros no bancarios y entidades financieras del exterior, para satisfacer la

liquidez que requiera la operación normal de acuerdo a lo previsto en esta ley. La obtención de estos préstamos y créditos se sujetará a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México, a propuesta de la Comisión;

VIII.- Adquirir el control de empresas;

IX.- Celebrar operaciones en corto, con títulos opcionales, futuros y derivados y demás análogas a éstas, así como cualquier tipo de operación distinta a compraventas en firme de valores, salvo cuando lo autorice en Banco de México a propuesta de la Comisión;

X.- Celebrar operaciones que de manera directa o indirecta tengan como resultado adquirir valores, por más de un cinco por ciento del valor de la cartera de la sociedad de inversión de que se trate, emitidos o avalados por personas físicas o morales con quienes tenga nexos patrimoniales o de control administrativo.

La Comisión en casos excepcionales y atendiendo a las consideraciones del caso concreto, podrá autorizar la adquisición de los valores a que se refiere el párrafo anterior hasta por un diez por ciento;

XI.- Adquirir valores extranjeros de cualquier género; y

XII.- Las demás que señale ésta u otras leyes.

Complementando lo establecido en la *Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro* en el *Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro* (Morita Cancino, José Manuel)(36) se trata algunos aspectos de las SIEFORES de suma importancia, los cuales a continuación se enuncian:

Art. 11.- Elección o selección de SIEFORES.

Los trabajadores podrán elegir que los recursos de su cuenta individual, excepción hecha de los correspondientes a la subcuenta de vivienda, sean invertidos en una o más sociedades de inversión que sean operadas por la administradora de su cuenta, para tal efecto deberán designar los porcentajes de dichos recursos que se habrán de destinar a cada sociedad de inversión.

Art. 12.- Traspaso de SIEFORE a SIEFORE.

Los trabajadores podrán solicitar la transferencia total o parcial de los recursos invertidos en términos de lo dispuesto por el artículo anterior, una vez al año, a otras sociedades de inversión que sean operadas por la administradora de su cuenta individual. Lo anterior, sin perjuicio de su derecho a traspasar dicha cuenta a otra administradora, una vez al año.

Las administradoras atenderán esta solicitud en un plazo máximo de diez días hábiles.

Art. 13.- Oferta de AFORE a modificar régimen.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo que antecede, las administradoras podrán ofrecer entre sus servicios la opción, a todos los trabajadores que así lo deseen, de modificar la proporción de los flujos futuros de recursos destinados a su cuenta individual que se invierten en cada sociedad de inversión. Esta instrucción no deberá afectar los saldos invertidos con anterioridad en las sociedades de inversión.

En la *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro* en su Capítulo III, Sección III Disposiciones Comunes (Morita Cancino, José Manuel)(36) se tratan aspectos de mucho interés tanto de las AFORES como de las SIEFORES. Dichos artículos se enuncian a continuación:

Art. 49.- Administración vía consejo de Administración.

Las administradoras y las sociedades de inversión serán administradas por un Consejo de Administración integrado con un mínimo de cinco consejeros que serán designados por los accionistas de la sociedad, de los cuales, cuando menos dos serán consejeros independientes.

Los miembros del Consejo de Administración de las administradoras serán también miembros del Consejo de Administración de las sociedades de inversión que operen, así como del comité de inversión de dichas sociedades.

En caso de que aumente el número de integrantes del Consejo de Administración se deberá mantener la proporción de consejeros independientes que se señala en el primer párrafo de este artículo.

Los consejeros de Administración de las administradoras y de las sociedades de inversión deberá sesionar cuando menos una vez al mes y sus sesiones no serán válidas sin la presencia de cuando menos un consejero independiente. De cada sesión de Consejo de Administración deberá levantarse acta pormenorizada, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.

Art. 50.- Requisitos para Consejeros Independientes y Contralores Normativos.

Para ser Consejero Independiente o Contralor Normativo, se deberá cumplir, cuando menos, con los siguientes requisitos:

- I.- Ser persona de reconocido prestigio en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social y experiencia profesional previa en la materia de cuando menos cinco años;
- II.- Acreditar ante la Comisión solvencia moral, así como capacidad técnica y administrativa;

III.- No ser cónyuge o tener relación de parentesco por afinidad, civil o consanguíneo dentro del segundo grado o algún vínculo laboral con los accionistas de control o principales funcionarios de las administradoras.

Asimismo, no deberá tener algún nexo patrimonial, ni vínculo laboral con las administradoras y sociedades de inversión autorizadas, con excepción de la administradora y sociedad de inversión a las que les preste sus servicios;

IV.- No prestar servicios personales a los institutos de seguridad social o habérselos prestado durante los doce meses anteriores a su contratación;

V.- Residir en territorio nacional; y

VI.- Contar con aprobación del Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión.

Art. 51.- Responsabilidad y funciones del Consejero.

Los consejeros independientes deberán propiciar con su voto y en todo caso procurar que las decisiones que se tomen en las sesiones del Consejo de Administración y Comités en que participen sean en beneficio de los trabajadores y que las mismas se apeguen a la normatividad interna y externa, así como a las sanas prácticas del mercado.

Los consejeros serán responsables cuando apoyen decisiones de los comités o consejos en que participen que sean contrarias a dicha obligación o cuando tengan conocimiento de irregularidades que a su juicio sean contrarias a los intereses de los trabajadores, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran el director general y los demás consejeros y funcionarios de la administradora o sociedad de inversión de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En todo caso, deberán presentar de inmediato al presidente del Consejo de Administración, al auditor interno y al contralor normativo, así como a la Comisión, un informe detallado sobre la situación observada.

La omisión, por parte de los consejeros independientes, en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo será causa de remoción, cuando así lo determine la Comisión.

Art. 52.- Sanciones por la CONSAR.

La Comisión, oyendo previamente al interesado y a la entidad de que se trate, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la amonestación, suspensión o remoción de los consejeros, contralores normativos, directivos, comisarios, apoderados, funcionarios y demás personas que presten sus servicios a las administradoras o sociedades de inversión, cuando considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones, no reúnan los requisitos establecidos al efecto, o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a las leyes y demás disposiciones normativas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro.

En el último supuesto, la Comisión podrá además inhabilitar a las citadas personas para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro del sistema financiero mexicano o dentro de cualquiera de las entidades que participen en los sistemas de ahorro para el retiro, por un periodo de seis meses a diez años sin perjuicio de las sanciones que conforme a éste u otros ordenamientos legales fueren aplicables.

Para imponer la inhabilitación la Comisión deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) La gravedad de la infracción y la necesidad de evitar estas prácticas;
- b) El nivel jerárquico, los antecedentes, la antigüedad y las condiciones del infractor;

c) Las condiciones exteriores y las medidas de ejecución;

d) La reincidencia; y

e) El monto del beneficio, daños o perjuicios económicos derivados de la infracción.

Art. 53.- Publicidad y campañas de promoción.

La comisión oyendo previamente a la administradora o a la sociedad de inversión, revocará la autorización en los siguientes casos:

I.- Si la administradora o la sociedad de inversión incumple reiteradamente con las obligaciones a su cargo establecidas en esta ley, en otras leyes, reglamentos o en las disposiciones de carácter general que le sean aplicables;

II.- Cuando sus sistemas de cómputo no satisfagan o dejen de cumplir con los requisitos establecidos de conformidad con esta ley, y afecten de manera grave, a juicio de la Comisión, los intereses de los trabajadores;

III.- Cuando no entregue la información necesaria para la operación de los sistemas de conformidad con lo previsto en la presente ley, en otras leyes o en las disposiciones de carácter general que le sean aplicables, y afecten de manera grave a juicio de la Comisión los intereses de los trabajadores;

IV.- Si la administradora o la sociedad de inversión no reconociera la competencia de las autoridades mexicanas para supervisarla o no se sujetara a las leyes mexicanas para resolver las controversias en que sea parte;

V.- Tratándose de una sociedad de inversión, si se revoca la autorización a la administradora que la opere; y

VI.- Si se disuelve, quiebra la administradora o entra en estado de liquidación.

La revocación de la autorización producirá la disolución y la liquidación de la administradora o de la sociedad de inversión de que se trate.

Art. 55.- Procedimiento previo a la revocación.

Previo a la revocación de la autorización, la Comisión deberá proceder conforme lo siguiente:

I.- Notificar personalmente al interesado la determinación de revocar la autorización de que se trate;

II.- Conceder al interesado un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, ofreciendo o acompañando, en su caso, las pruebas que considere convenientes; y

III.- Una vez analizados los argumentos hechos valer y desahogadas y valoradas las pruebas ofrecidas, la Comisión dictará y notificará la resolución correspondiente, la cual no admitirá recurso administrativo alguno.

Art. 56.- Disolución y liquidación de AFORES y SIEFORES.

La disolución y liquidación de las administradoras o sociedades de inversión se regirá por lo dispuesto en los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles o, según el caso, por el Capítulo I del Título VII de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, con las siguientes excepciones:

a) Previamente a la declaración de quiebra o suspensión de pagos, los jueces deberán oír la opinión de la Comisión;

b) El cargo de síndico o liquidador siempre corresponderá a alguna institución de crédito;

c) La Comisión ejercerá, respecto a los síndicos y a los liquidadores, las funciones de vigilancia que tiene atribuidas en relación a las propias administradoras; y

d) La Comisión podrá solicitar la suspensión de pagos y la declaratoria de quiebra en las condiciones y casos previstos por la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

En el caso de disolución de las administradoras o sociedades de inversión, la Comisión deberá tomar todas las medidas necesarias para la protección de los intereses de los trabajadores.

Antes de proceder a la disolución y liquidación de una administradora, se traspasarán las cuentas individuales a la cuenta concentradora prevista por el artículo 75 de esta ley; durante el plazo que determine el reglamento de la misma. El traspaso de estas cuentas a una administradora, se realizará de conformidad con las disposiciones de carácter general que expida la Comisión; salvaguardando los derechos de los trabajadores, sin perjuicio del derecho de éstos para elegir la administradora y sociedad de inversión a la que se traspasará su cuenta individual.

4.2.1. FUENTES CONSULTADAS

35. - TRUEBA LARA, JOSE LUIS
"Afores, bajo la lupa"
Págs. 77, 102-104, 105-106.
TIMES Editores, S.A. de C.V.
1a. Edición; Enero 1997.
36. - MORITA CANCINO, JOSE MANUEL
"El ABC de las Afores"
Págs. 101-108, 108-113 ,148-150, 150.
El Fiscal
1a. Edición Junio 1997.
37. - ROGEL FAVILA, FRANCISCO
"Nuevo Consultorio Fiscal"
Pág. 101
No. 177 Publicación 1o. de Enero de 1997.
México, D.F.

CAPITULO 5

INSPECCION Y VIGILANCIA SOBRE LAS AFORES

5.1. COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (CONSAR)

Esta institución puede definirse como un “órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tiene como fin encargarse de la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de los participantes en los mismos, cuenta con una serie de facultades que deben ser consideradas para lograr el pleno conocimiento del sistema de pensiones”. (Trueba Lara, José Luis)(37).

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) surgió en 1994, tiene por objeto establecer los mecanismos, criterios y procedimientos para el funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, previstos en las leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; en su caso, proporcionar el soporte técnico necesario para el correcto funcionamiento de los sistemas; operar los mecanismos de protección a los intereses de los trabajadores cuentahabientes; y efectuar la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, de las sociedades de inversión que manejen recursos de las subcuentas de retiro y de sus sociedades operadoras, así como de cualesquier otra entidad financiera que de alguna manera participe en los referidos sistemas.

Ello le permite convertirse en garante del buen uso de los recursos de los trabajadores y, en cierta medida, del destino que tendrá el ahorro interno. Es importante destacar que, dadas las características, la CONSAR muestra una de las facetas más interesantes de la nueva forma de participación del gobierno en la seguridad social: aquello que marca el fin del control y el monopolio estatales para dar paso a las actividades de inspección y vigilancia.

La inspección y vigilancia de la Comisión sobre las instituciones de crédito y entidades financieras se limitará a la participación de las mismas en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

FUNCIONES DE LA CONSAR

La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I.- Determinar las formas y procedimientos en que los obligados a cubrir las cuotas y aportaciones a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, habrán de proporcionar a las instituciones de crédito o a otras entidades financieras autorizadas para operar cuentas individuales de los mencionados sistemas, la información relativa a cada trabajador, a efecto de que puedan individualizarse para abono en las cuentas individuales respectivas;
- II.- Establecer los procedimientos a través de los cuales se transmitan los recursos o la información entre las personas, instituciones de crédito, entidades financieras e institutos de seguridad social que participen en los sistemas de ahorro para el retiro.

Al respecto, la Comisión podrá auxiliar, directa o indirectamente, a las instituciones de crédito, entidades financieras, institutos de seguridad social y demás participantes, en el manejo de la información, así como en la realización de los procedimientos antes mencionados. La información derivada de los sistemas de ahorro para el retiro será estrictamente confidencial y las

personas que la divulguen en términos distintos a los previsto en esta ley serán responsables civil y penalmente;

III.- Autorizar mediante disposiciones de carácter general, formas y demás características distintas de las establecidas para el entero y la comprobación de las cuotas y aportaciones a los sistemas de ahorro para el retiro;

IV.- Establecer mediante disposiciones de carácter general la documentación, número o clave de identificación y demás características de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro. Así como las formas y demás características de los documentos que en relación con las citadas cuentas, deben expedir las instituciones de crédito u otras entidades financieras autorizadas que las operen, a los trabajadores, patrones o a ambos;

V.- Establecer los montos máximos, períodos, forma de pago y demás características de las comisiones que las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas podrán cobrar por los servicios que presten en relación con las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro.

Además, determinar con base en los costos operativos, las cuotas, comisiones, montos u otros cargos que las instituciones o entidades mencionadas deban pagar a la propia Comisión o a otro participante por concepto de procedimientos y operaciones realizadas dentro de los sistemas de ahorro para el retiro, así como proponer el monto de los derechos por concepto de autorizaciones u otros servicios que preste;

VI.- Otorgar, modificar, suspender o revocar las autorizaciones referidas, a las instituciones o entidades financieras distintas a las instituciones de banca múltiple, que deseen participar o participen en los sistemas de ahorro para el retiro. En el caso de autorizaciones para operar cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, las entidades financieras autorizadas tendrán las facultades y obligaciones que corresponden a las instituciones de crédito en las leyes

del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La autorización para participar en los sistemas de ahorro para el retiro se otorgará a aquellas instituciones o entidades financieras que a juicio de la Junta de Gobierno de la Comisión cuenten con los recursos económicos y la experiencia financiera que garanticen el cumplimiento de sus obligaciones.

VII.- Autorizar la organización y funcionamiento de las sociedades de inversión que administren recursos provenientes de las subcuentas de retiro de las cuentas individuales;

VIII.- Registrar a las sociedades operadoras, así como a las instituciones de crédito, Casas de Bolsa o Instituciones de Seguros que presten los servicios referidos en el artículo 28 de la Ley de Sociedades de Inversión a las sociedades de inversión citadas en la fracción anterior;

IX.- Expedir las reglas de carácter general a las que habrán de sujetarse las sociedades de inversión a que se refiere la fracción VII anterior, en cuanto a su organización, recepción de recursos, tipo de instrumentos en los que puedan invertirlos, expedición de estados de cuenta y demás características de sus operaciones;

En lo no expresamente previsto se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Inversión, entendiéndose en lo conducente, las atribuciones de la Comisión Nacional de Valores, conferidas a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

X.- Establecer los términos en que los titulares de las cuentas individuales podrán contratar seguros de vida o de invalidez, con cargo a los recursos de las subcuentas de retiro, así como autorizar los requisitos mínimos que deberán cumplir las estrategias de comercialización de los mismos y a las personas que las lleven a cabo.

XI.- Establecer las modalidades, condiciones y documentación necesarios para el retiro de fondos de las cuentas individuales, así como promover la adecuada inversión de los mismos con posterioridad al retiro total;

XII.- Establecer los requisitos mínimos que deberán reunir los planes de pensiones establecidos por los obligados a cubrir las cuotas y aportaciones a los sistemas de ahorro para el retiro, o derivados de contratación colectiva, y llevar el registro de los mencionados planes que cumplan con los referidos requisitos, así como llevar los registros necesarios para el correcto funcionamiento de los sistemas;

XIII.- Asesorar al Gobierno Federal en materia de sistemas y planes de pensiones derivados de los sistemas de ahorro para el retiro, actuar como órgano de consulta de las instituciones de crédito y entidades financieras respecto de asuntos relativos a los sistemas de ahorro para el retiro, y celebrar convenios en las materias de su competencia;

XIV.- Identificar otros mecanismos de ahorro para el retiro en que los trabajadores por razones de una nueva relación laboral, dejen de ser sujetos de aseguramiento obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, puedan abonar el saldo de la subcuenta de retiro de su cuenta individual;

XV.- Determinar los procedimientos para corregir errores en que incurran las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas, el realizar depósitos o retiros de fondos derivados de los sistemas de ahorro para el retiro en las cuentas que lleva el Banco de México, así como el procedimiento para indemnizar a quien se vea afectado por dichos errores;

XVI.- La Comisión, en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, establecerá mecanismos de coordinación con las comisiones nacionales Bancaria, de Valores y de Seguros y Fianzas;

XVII.- Imponer sanciones administrativas por infracciones a leyes relacionadas con los sistemas de ahorro para el retiro, así como a las disposiciones que emanen de ellas, cometidas por las instituciones de crédito o entidades financieras. Cuando dichas infracciones causen daños o perjuicios patrimoniales a los institutos de seguridad social, la Comisión informará a éstos para que procedan conforme a la ley;

XVIII.- Conocer y resolver sobre el recurso de revocación que se interponga en contra de las sanciones que aplique, así como condonar total o parcialmente, previa aprobación de la Junta de Gobierno, las multas impuestas;

XIX.- Autorizar en coordinación con los institutos de seguridad social modalidades para el cumplimiento de obligaciones y ejercicio de derechos, así como resolver las circunstancias específicas no previstas, en relación a los sistemas de ahorro para el retiro, cuando a criterio de la Comisión, el tratamiento concedido por virtud de tales autorizaciones y resoluciones sea conveniente hacerlo extensivo a todas las personas que se encuentren en el mismo supuesto.

XX.- Establecer las características mínimas que deberán reunir la información y la publicidad que las instituciones de crédito o entidades financieras dirijan al público respecto de cualquier servicio relacionado con los sistemas de ahorro par el retiro;

XXI.- Evitar el uso indebido de información privilegiada y los conflictos de intereses en el manejo de los recursos que se inviertan en sociedades de inversión autorizadas para manejar recursos de los sistemas de ahorro para el retiro;

XXII.- Conocer y, en su caso, resolver las quejas e inconformidades en contra de las instituciones de crédito o entidades financieras que manejen recursos de los sistemas de ahorro para el retiro. Los institutos de seguridad social podrán recibir las quejas e inconformidades a efecto de turnarlas a la propia Comisión;

XXIII.- Publicar en el Diario Oficial de la Federación y en periódicos de amplia circulación en el país, la tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados de los sistemas de ahorro para el retiro, determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando menos trimestralmente;

XXIV.- Recibir avisos de los trabajadores respecto de los incumplimientos de los obligados a realizar el entero de cuotas o aportaciones a los sistemas de ahorro para el retiro, a fin de hacerlo del conocimiento de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de los institutos de seguridad social, para los efectos previstos en los artículos 183-G de la Ley del Seguro Social , 90 Bis-G de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 30 de la Ley

del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, según corresponda;

XXV.- Emitir las disposiciones de carácter general a las que deberá sujetarse la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, mismas que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONSAR

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para el ejercicio de sus funciones contará con una Junta de Gobierno, Presidencia, Vicepresidencias, Comité Técnico Consultivo, Comité de Vigilancia, así como con el demás personal profesional, técnico y administrativo necesario.

Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno se conformará por ocho miembros, y estará integrada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público quien la presidirá, el Presidente de la Comisión, el

Secretario de Trabajo y Previsión Social, el Secretario de Desarrollo Social, el Gobernador del Banco de México, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, lo suplirá el Presidente de la Comisión.

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente que en todo caso deberá ser un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario, en el caso del Banco de México, el suplente será el Subgobernador que designe el Gobernador. Los miembros suplentes podrán ser removidos libremente por las entidades o instituciones que los hayan designado.

La Junta de Gobierno escuchará la opinión del Comité Técnico Consultivo en el establecimiento de lineamientos generales de política sobre el régimen de inversión de las sociedades de inversión que manejen recursos de los sistemas de ahorro para el retiro y sobre la contratación con dichos recursos de seguros de vida o de invalidez.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario.

Corresponde a la Junta de Gobierno el ejercicio de las facultades de la Comisión, sin perjuicio de las asignadas al Presidente.

La Junta de Gobierno celebrará sesiones bimestrales, o en cualquier tiempo cuando sean convocadas por su Presidente, o por el Presidente de la Comisión.

Habrá quórum con la presencia de cinco de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El Presidente de la Junta de Gobierno dirigirá los debates, dará cuenta de los asuntos y tendrá voto de calidad en los casos de empate.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán ejecutivos y corresponderá al Presidente de la comisión, en ejercicio de sus atribuciones, darles oportuno cumplimiento.

Presidente y Vicepresidente

El Secretario de Hacienda y Crédito Público nombrará al Presidente de la Comisión.

La designación de Presidente deberá recaer en quien reúna los requisitos siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano y no tener más de sesenta y cinco años cumplidos en la fecha en que inicie el desempeño de su cargo:
- II.- Gozar de reconocida experiencia en materia económica, financiera o jurídica, así como haber ocupado cargos de alto nivel, ya sea en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los institutos de seguridad social, en el Banco de México o en instituciones pertenecientes al sistema financiero mexicano; y
- III.- No haber sido sentenciado por delitos internacionales, o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión al servicio público o en el sistema financiero mexicano.

El Presidente de la Comisión es la máxima autoridad administrativa de ésta y ejercerá sus funciones directamente o por medio de los vicepresidentes y demás personal de la propia Comisión.

En las ausencias temporales del Presidente será sustituido por el Vicepresidente que designe al efecto.

Serán facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión:

- I.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- II.- Dirigir administrativamente la Comisión;
- III.- Formular y presentar a la Junta de Gobierno un informe anual sobre las labores desarrolladas por la Comisión, así como informes semestrales sobre la situación de los sistemas de ahorro para el retiro;
- IV.- Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de las disposiciones que le compete expedir a la Comisión;
- V.- Proponer a la Junta de Gobierno la designación de su Secretario y del suplente de éste.
- VI.- Nombrar y remover con la aprobación de la Junta de Gobierno a los vicepresidentes;
- VII.- Nombrar y remover al resto del personal de la Comisión;
- VIII.- Proveer el eficaz cumplimiento de los preceptos;

IX.- Imponer, de acuerdo a las facultades que le delegue la Junta de Gobierno, las sanciones que correspondan, así como conocer y resolver sobre el recurso de revocación, en los términos de ésta, las demás leyes aplicables y las disposiciones que emanen de ellas, así como proponer a la Junta de Gobierno la condonación total o parcial de las multas;

X.- Proponer a la Junta de Gobierno las medidas pertinentes cuando a su juicio se presenten hechos o situaciones que afecten el buen funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro;

XI.- Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anualmente o cuando ésta lo solicite, sobre su actuación y sobre casos concretos que la misma requiera;

XII.- Representar con las más amplias facultades a la Comisión, cuando realice todas aquellas funciones que a dicho órgano encomienden las leyes, sus reglamentos y los acuerdos correspondientes de la Junta de Gobierno;

XIII.- Formular anualmente el presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión, el cual una vez aprobado por la Junta de Gobierno, será sometido a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIV.- Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio del presupuesto, con la periodicidad que la misma determine;

XV.- Desempeñar las funciones que le encomiende o delegue la Junta de Gobierno; y

XVI.- Las demás que le sean atribuidas.

Comité Técnico Consultivo

El Comité Técnico Consultivo estará integrado por veinte miembros: el Presidente de la Comisión, el Jefe de la Unidad de Servicios Actuariales del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Jefe de Servicios de Actuaría del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y diecisiete miembros designados uno por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, uno por la Secretaría de Desarrollo Social, uno por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, uno por el Banco de México, uno por la Comisión Nacional Bancaria, uno por la Comisión Nacional de Valores, uno por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cinco por las organizaciones nacionales de trabajadores, uno por la Asociación Mexicana de Bancos, uno por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros y dos por las organizaciones nacionales de patrones.

Un representante de las organizaciones nacionales de trabajadores o de patrones presidirá, alternativamente, por periodos anuales, al Comité Técnico Consultivo. Este Comité se reunirá, a convocatoria de quien lo presida, en sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses y en sesiones extraordinarias cuando sea conveniente.

El Comité Técnico Consultivo conocerá de los asuntos que le someta el Presidente de la Comisión, relativos a la adopción de criterios y políticas de aplicación general en materia de los sistemas de ahorro para el retiro; asimismo, a través del Presidente de la Comisión podrá someter a consideración de la Junta de Gobierno los asuntos que estime pertinentes.

El Comité Técnico Consultivo deberá emitir opinión a la Junta de Gobierno respecto al establecimiento de lineamientos generales de política sobre el régimen de inversión de las sociedades de inversión que manejen recursos de los sistemas de ahorro para el retiro.

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar la forma de designar a los representantes de las organizaciones nacionales de patrones, en el Comité Técnico Consultivo. Los miembros representantes de las organizaciones nacionales de los trabajadores, serán designados de conformidad con lo siguiente: cuatro corresponderán a las organizaciones representadas en la Asamblea General del Instituto Mexicano del Seguro Social, de los cuales dos serán designados por la organización mayoritaria y uno por cada una de las dos organizaciones inmediatas siguientes; el quinto representante será designado por la organización nacional mayoritaria de los trabajadores al servicio del Estado.

Comité de Vigilancia

La Comisión contará con un Comité de Vigilancia que se encargará de vigilar el desempeño de las funciones operativas de la Comisión. Para tal efecto podrá solicitar al Presidente o Vicepresidentes de la Comisión los datos generales sobre las citadas funciones, siempre y cuando esto no lesione el secreto bancario u otras obligaciones a cargo de los referidos servidores públicos.

El Comité de Vigilancia contará con ocho miembros que serán designados dos por las organizaciones nacionales de trabajadores, uno por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, uno por la Secretaría de Desarrollo Social, uno por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y uno por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación. El representante de esta última tendrá voto de calidad en caso de empate. En ningún caso los miembros del Comité de Vigilancia lo serán de la Junta de Gobierno ni del Comité Técnico Consultivo

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar la forma de designar a los representantes de las organizaciones nacionales de patrones, en el Comité de Vigilancia. Los miembros representantes de las organizaciones

nacionales de trabajadores, serán designados uno por la organización mayoritaria y uno por la inmediata siguiente de los participantes en la Asamblea General del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Un representante de las organizaciones nacionales de trabajadores o de patrones presidirá, alternativamente, por periodos anuales, el Comité de Vigilancia. Este Comité se reunirá, a convocatoria de quien lo presida, en sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses y en sesiones extraordinarias cuando sea conveniente.

El Comité de Vigilancia presentará un informe semestral por escrito a la Junta de Gobierno sobre el desempeño de las funciones operativas de la Comisión.

INSPECCION Y VIGILANCIA

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrá las facultades que en materia de inspección y vigilancia corresponden a las Comisiones Nacional Bancarias, de Valores y de Seguros y Fianzas exclusivamente por lo que respecto a las operaciones que realicen las instituciones de crédito o entidades financieras con recursos de los sistemas de ahorro para el retiro.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito y 25 de la Ley del Mercado de Valores, las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas, exclusivamente en relación con las cuentas y operaciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, estarán obligadas a proporcionar a la Comisión la información y documentación que ésta les solicite en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.

La inspección se sujetará al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal y se efectuará a través de visitas que tendrán por objeto revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y legal, conste o deba constar en registros, a fin de que se ajusten al cumplimiento de las disposiciones aplicables a los sistemas de ahorro para el retiro.

Las visitas podrán ser ordinarias, especiales o de investigación. Las primeras se llevarán a cabo de conformidad con el programa anual que apruebe el Presidente de la Comisión; las segundas se practicarán siempre que sea necesario, a juicio del Presidente, examinar, y en su caso, corregir situaciones especiales operativas, y las de investigación que tendrán por objeto aclarar una situación específica.

Cuando en virtud de la inspección se presuma falta de cumplimiento por parte de los obligados a cubrir las cuotas y aportaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, el Presidente de la Comisión comunicará tal situación, según corresponda al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La vigilancia consistirá en cuidar que las personas con participación en los sistemas de ahorro para el retiro, cumpla con las leyes relativas y correspondientes, así como con las disposiciones que emanen de ellas, y atiendan las observaciones e indicaciones de la Comisión, resultado de las visitas de inspección o de otras medidas de control practicadas.

La medidas adoptadas en ejercicio de esta facultad, serán preventivas para preservar la estabilidad y buen funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, y normativas para

definir criterios y establecer reglas y procedimientos a los que deban sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras participantes.

Las personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, estarán obligadas a prestar a los inspectores todo el apoyo que se les requiera proporcionando los datos, informes, registros, documentos y en general la documentación, cintas, discos, o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tengan y que los inspectores estimen necesarios para el cumplimiento de su cometido, pudiendo tener acceso a sus sistemas automatizados, oficinas, locales y demás instalaciones.

Los visitadores e inspectores, serán personas con conocimientos en materia financiera y de los demás sistemas de ahorro para el retiro, comprobados en los términos que determine el Reglamento Interior de la Comisión, y ni ellos ni el resto del personal, podrán obtener de las personas sujetas a inspección, préstamos o ser sus deudores por cualquier título bajo pena de destitución inmediata, cuando a criterio de la Comisión las operaciones correspondientes puedan afectar la imparcialidad de su personal encargado de la inspección y vigilancia. Se exceptúan las operaciones que se realicen con la aprobación expresa de la Junta de Gobierno.

Cuando en virtud de la inspección se encuentre que algunas operaciones de las personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, no estén realizadas en los términos de las disposiciones aplicables, el Presidente, dictará las medidas necesarias para normalizarlas, señalando un plazo para tal efecto. Si transcurrido el plazo, la persona de que se trate no ha regularizado las operaciones en cuestión, el Presidente de la Comisión comunicará tal situación a la Junta de Gobierno y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con objeto de que se tomen las medidas pertinentes.

Cuando se presuma la existencia de un delito, el Presidente de la Comisión deberá informar de inmediato a la Procuraduría Fiscal de la Federación.

Las sociedades operadoras u otras personas que presten tales servicios a las sociedades de inversión de los sistemas de ahorro para el retiro, así como a sus empleados y funcionarios encargados de la administración o de la toma de decisiones de inversión, deberán actuar siempre en beneficio de los inversionistas de la sociedad de inversión que operen.

Las mencionadas sociedades o personas, deberán establecer en sus estatutos las disposiciones internas que permitan determinar con precisión las obligaciones, la coordinación y la supervisión entre sus diversos órganos, a fin de que en ningún momento se dé preferencia, en perjuicio de los intereses de los inversionistas, a sus intereses, a los de las empresas con las cuales tengan nexos patrimoniales o a los de cualquier otra persona con la que tengan relación de negocios.

La Comisión podrá determinar modalidades especiales para lograr su objetivo.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

En cumplimiento a las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como a lo dispuesto en los reglamentos y disposiciones que emanen de ellas, en lo relacionado con los sistemas de ahorro para el retiro, por las instituciones de crédito o entidades financieras, será sancionado con multas administrativas que impondrá la Comisión tomando como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

La reincidencia se podrá sancionar con multa cuyo importe sea equivalente hasta el doble de la prevista originalmente.

Para la imposición de las multas correspondientes, la Comisión deberá oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta las condiciones e intención de dicho infractor, la importancia de la infracción y la conveniencia de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones respectivas.

Las multas no podrán ascender hasta el cinco por ciento del capital pagado y reservas de capital de la institución, sociedad o persona de que se trate o hasta cien mil veces el salario mínimo, debiendo notificarse al Consejo de Administración, Consejo Directivo o al infractor correspondiente.

Algunas de las multas a las que se podrán hacer acreedoras son:

- I.- Multa hasta dos días de salario, por cada estado de cuenta correspondiente a las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, que no se expida en la forma y términos que indiquen las disposiciones aplicables;
- II.- Multa de hasta cinco días de salario, por cada cuenta individual en la que no se utilice para su apertura, la documentación señalada en las disposiciones relativas;
- III.- Multa hasta diez días de salario, por cada comprobante de recepción de cuotas o aportaciones correspondientes a los sistemas de ahorro para el retiro, que no se expida y entregue de acuerdo con las disposiciones aplicables; y

IV.- Multa de hasta cien mil días de salario por cada día de retraso en la entrega a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro de la información y documentación relativa a los pagos de cuotas, aportaciones y descuentos recibidos durante un bimestre, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley del Seguro Social, 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 35 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

La sociedad operadora o la institución de crédito, casa de bolsa o institución de seguros que preste los servicios referidos en el artículo 28 de la Ley de Sociedades de Inversión a las sociedades de inversión que manejen recursos de las subcuentas de retiro de las cuentas individuales, serán responsables de las operaciones de las sociedades de inversión que operen. En consecuencia, las multas respecto a las operaciones que realicen las mencionadas sociedades de inversión serán impuestas a la persona que le preste dichos servicios.

Las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno quien podrá delegar esa facultad al Presidente o a otro servidor público de la Comisión, en razón de la naturaleza de la infracción o del monto de las multas y tendrá asimismo la facultad indelegable de condonar, en su caso, total o parcialmente las multas impuestas.

Las multas impuestas a las personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y cuando el infractor promueva cualquier medio de defensa legal en contra de la multa que le hubiere aplicado, en caso de que ésta resulte confirmada total o parcialmente, su importe se actualizará en los términos del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, y deberá ser cubierto el día hábil inmediato siguiente a aquél en que se notifique al infractor la resolución correspondiente.

Cuando las personas a las que la Comisión haya impuesto multas, sean cuentahabientes del Banco de México, se harán efectivas cargando su importe en la cuenta que les lleva dicho banco. Los cargos correspondientes se realizarán en la fecha en que la Comisión se lo solicite al Banco de México por tratarse de multas contra las cuales no proceda medio de defensa alguno. Para tales efectos, la afectada dará aviso por escrito a la Comisión simultáneamente al ejercicio de cualquier medio de defensa ante la autoridad competente.

Tratándose de personas a las que el Banco de México no les lleve cuenta, las multas se harán efectivas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En contra de las sanciones que imponga la Comisión, procederá el recurso de revocación, mismo que, deberá interponerse por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación y deberá agotarse antes de proceder al ejercicio de cualquier otro medio de impugnación.

El recurso señalado deberá interponerse ante la Junta de Gobierno, cuando la sanción haya sido emitida por ese cuerpo colegiado o por el Presidente de la Comisión, o ante éste último, cuando se trate de sanciones impuestas por otro personal de ese órgano desconcentrado.

La resolución del recurso de revocación podrá ser desechando, confirmando, mandando reponer por uno nuevo que lo sustituya o revocando el acto impugnado y deberá ser emitida en un plazo no superior a los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a aquél en que se interpuso el recurso, cuando deba ser resultado por el Presidente de la Comisión, ni de sesenta días hábiles cuando se trate de recursos de competencia de la Junta de Gobierno.

La interposición del recurso de revocación suspenderá la exigibilidad del pago de multa.
(Diario Oficial de la Federación)(38).

REVOCAION O QUIEBRAS

La CONSAR podrá revocar la autorización de las AFORES y SIEFORES cuando reiteradamente, sus sistemas de cómputo no satisfagan o dejen de cumplir con los requisitos establecidos por la ley y no entreguen la información necesaria. En el caso de disolución de las administradoras o sociedades de inversión, la CONSAR deberá tomar todas las medidas necesarias para la protección de los intereses de los trabajadores.

Como medidas se traspasarían las cuentas individuales a otra administradora, salvaguardando los derechos de los trabajadores. (Certeza Económica)(39).

CONCILIACION Y ARBITRAJE

Los trabajadores titulares de cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, sus beneficiarios y los patrones podrán, a su elección, presentar ante la CONSAR sus reclamaciones en contra de las instituciones de crédito y administradoras.

El incumplimiento, por parte de las instituciones de crédito y administradoras, de los convenios, laudos o acuerdos dictados por la CONSAR dentro del procedimiento conciliatorio, se sancionará con multa administrativa de tres mil a diez mil días de salario mínimo general, vigente en el Distrito Federal.

CONTABILIDAD

Los sistemas de registro y procesamiento contable deberán conservarse a disposición de la CONSAR en las oficinas de las administradoras y sociedades de inversión durante 10 años. La información que, cumpliendo con los procedimientos establecidos, se integre a las bases de datos de la CONSAR producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos originales y, en consecuencia, tendrá igual valor probatorio.

Examinando a fondo, con criterio de ordenación el contenido del catálogo de cuentas oficial que utilizan las AFORES, puede apreciarse que se destina un espacio amplio al uso de las llamadas Cuenta de Orden, que como es sabido no representan ni Activo, ni Pasivo, ni Capital, ni Resultados de la entidad que las utiliza. Seguramente esto se debe a que las aportaciones iniciales recibidas por las AFORES se registran provisionalmente en dichas Cuentas de Orden, en tanto, no se les da la aplicación afectando el Activo, el Pasivo y el Capital de las mencionadas AFORES.

En la Circular 12-1 de la CONSAR publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 16 de abril de 1998, se establecen las Reglas Generales sobre el registro de la Contabilidad y elaboración y presentación de Estados Financieros a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, dicho Diario Oficial se anexa a continuación.

Cabe mencionar que con fechas 14 de Noviembre de 1997, 06 de Febrero de 1998 y 11 de Marzo de 1998, se publican en el Diario Oficial de la Federación las Circulares 12-2, 12-3, 12-4 respectivamente donde establecen algunas modificaciones a las Reglas antes mencionadas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR CONSAR 12-1, Reglas generales sobre el registro de la contabilidad y elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 12-1

REGLAS GENERALES SOBRE EL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD Y ELABORACION Y PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracción I, VIII y XVI, 84, 85, 87 y 88 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que las Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro están obligadas a llevar en forma consistente, libros y registros de contabilidad en los que se harán constar todas las operaciones que realicen, para lo cual la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro debe determinar los sistemas de registro y catálogo de cuentas que utilizarán, así como las normas y criterios contables a los que deberán sujetarse;

Que el registro de las operaciones que realicen las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, es fundamental para valorar el desempeño de estas entidades financieras, así como para que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro cuente con los elementos necesarios para supervisar su adecuado funcionamiento.

Que es necesario establecer lineamientos homogéneos para el registro de la contabilidad de las Administradoras de Fondos para el Retiro y de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, toda vez que dichos lineamientos son fundamentales para el funcionamiento del nuevo esquema de pensiones, y

Que el adecuado funcionamiento de las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro requiere su operación ordenada y sistematizada, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES SOBRE EL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD Y ELABORACION Y PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los requisitos y términos que deberá cumplir el registro de la contabilidad de las operaciones y la elaboración y presentación de los estados financieros de las administradoras de fondos para el retiro, y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- I. Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II. Reglamento, el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- III. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. Administradoras, a las Administradoras de Fondos para el Retiro, y
- V. Sociedades de Inversión, a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

CAPITULO II

Del Registro de la Contabilidad

TERCERA.- Los asientos contables de las administradoras y sociedades de inversión deberán ser analíticos y permitir la identificación de la secuencia de las operaciones. Las administradoras y sociedades

de inversión no deberán registrar movimientos que reflejen dos o más operaciones, como un solo movimiento. Los movimientos contables deberán registrarse el mismo día en que se celebre la operación que les dio origen.

CUARTA.- Las administradoras y sociedades de inversión deberán llevar su contabilidad conforme a los catálogos de cuentas autorizados por la Comisión que marcados con las letras "A" y "B", respectivamente, se anexan a las presentes Reglas. La descripción de las cuentas que comprenden dichos catálogos será notificada a las administradoras y sociedades de inversión por la Comisión.

El registro contable de las operaciones deberá elaborarse de acuerdo a los movimientos de cargo y abono previstos en la "Guía Contabilizadora de Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro" que será notificada por la Comisión a las administradoras y sociedades de inversión.

Para la apertura de nuevas cuentas de primer y segundo nivel, adicionales a las previstas en los catálogos autorizados, se deberá obtener aprobación de la Comisión, a tal efecto las administradoras y sociedades de inversión deberán indicar en la solicitud respectiva el motivo de la misma. En caso de que se requiera abrir cuentas de tercer nivel se les deberá asignar a éstas números consecutivos para su identificación, sin que sea necesaria su aprobación por la Comisión.

QUINTA.- Las sociedades de inversión deberán observar las siguientes normas para el registro contable de sus operaciones:

- I. Las operaciones de compraventa de valores deberán ser registradas en la fecha de su concertación independientemente de la fecha en que sean liquidadas;
- II. Las operaciones de reporto se registrarán en la fecha de contratación, reconociendo el ingreso de los títulos a la cartera de valores por el costo de adquisición de éstos a la fecha de la celebración del contrato;
- III. Todos los instrumentos integrantes de la cartera de valores se registrarán diariamente;
- IV. El costo de los instrumentos integrantes de la cartera de valores, se determinará bajo el sistema de costos promedios ponderados. Es decir, según el precio promedio ponderado de cada tipo de instrumento, determinado en forma individual y específica por emisor y serie, sobre la base de dividir el importe acumulado de las erogaciones aplicables entre el número de títulos adquiridos, y
- V. Los dividendos en acciones que reciban las sociedades de inversión, que operen con valores de renta variable, deberán registrarse afectando simultáneamente el número de acciones de la emisora de que se trate, sin que se altere su costo anterior, en virtud de que las acciones que ingresan a la cartera de valores tienen valor cero. Como resultado de lo anterior, el costo promedio ponderado unitario de las acciones de la emisora disminuye. Este registro debe hacerse el mismo día en que la emisora cotice como ex-cupón y ajuste su precio.

SEXTA.- Para efecto de las provisiones a que se refiere el artículo 25 del reglamento, el monto porcentual de las comisiones sobre saldos deberá dividirse entre los días naturales del año corriente y multiplicarse por el valor de los activos de la sociedad de inversión de que se trate al cierre de operaciones del día anterior.

En caso de días inhábiles, la provisión se calculará al último día hábil anterior y se multiplicará por el número de días inhábiles más uno.

Las sociedades de inversión deberán conservar a disposición de la Comisión, por un periodo de tres meses, las memorias de cálculo para la determinación de la provisión, así como las cifras base para la determinación de ésta.

SEPTIMA.- Las administradoras y sociedades de inversión deberán contar con sistemas de registro contable y operativo automatizados, homologados e idóneos para la realización de sus operaciones, así como emitir los reportes correspondientes para el cumplimiento de los lineamientos, normas y criterios contables establecidos por la Comisión.

CAPITULO III

De los Estados Financieros

OCTAVA.- Los estados financieros a que se hace referencia en los artículos 87 de la ley y 63 del reglamento, deberán ser remitidos a la Comisión a más tardar al día hábil siguiente de su publicación.

Los estados financieros anuales deberán acompañarse del dictamen emitido por un contador público independiente, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar estados financieros.

Dichos estados financieros deberán estar firmados por los administradores y comisarios que hayan aprobado y dictaminado la autenticidad de los datos contenidos en los mismos y, en su caso, se acompañarán con las notas complementarias y aclaratorias respectivas.

NOVENA.- En los estados financieros deberán suprimirse todas aquellas cuentas, cuyo saldo sea igual a cero.

DECIMA.- La publicación de los estados financieros deberá ser efectuada por las administradoras y sociedades de inversión conforme a los formatos que marcados con las letras "C" y "D", respectivamente, se anexan a las presentes Reglas.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- El registro, valuación e información de los gastos que realicen las administradoras de fondos para el retiro en la etapa preoperativa, deberán apearse a los lineamientos establecidos en los principios de contabilidad generalmente aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de marzo de 1997.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Fernando Solís Soberón.- Rúbrica.

ANEXO "A"

CATALOGO DE CUENTAS

REGLAS DE AGRUPACION Y PRESENTACION DE CUENTAS PARA LA FORMULACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

Cta.	Scta.	Concepto
		ACTIVO
12		GRUPO 12 CARTERA DE INVERSIONES
1232		Inversiones en la reserva especial
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
6101	01	Plus (Minus) valla en la reserva especial
1233		Inversiones en capital social mínimo
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
6101	02	Plus (Minus) valla en capital social mínimo
1234		Inversiones permanentes
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
6101	03	Plus (Minus) valla en inversiones permanentes
11		GRUPO 11 CAJA Y BANCOS.
1101		Caja
1102		Bancos
	01	Recursos Disponibles
	02	Comisiones por disponer
1103		Inversiones del disponible
13		GRUPO 13 DEUDORES DIVERSOS
1301		Deudores
1310		Comisiones por cobrar
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común

1311		Adeudos de funcionarios y empleados
	01	De Funcionarios
	02	De Empleados
1312		Impuestos por acreditar
	01	I.S.R.
	02	I.V.A.
	03	I.A.
	04	Crédito al Salario
14		GRUPO 14 OTRAS INVERSIONES
1401		Inversiones en empresas de servicios
	01	Histórico
	02	Actualización
1402		Inversiones de reserva para pensiones del personal y prima de antigüedad
1403		Otras inversiones
15		GRUPO 15 ACTIVO FIJO
1501		Mobiliario y equipo
	01	De oficina
	02	De cómputo electrónico
	03	Periférico de cómputo electrónico
	04	Telecomunicaciones
3102		Depreciación acumulada de mobiliario y equipo
	11	De oficina Sobre Valor Histórico
	12	De oficina Sobre Revaluación
	21	De cómputo Sobre Valor Histórico
	22	De cómputo Sobre Revaluación
	31	Periférico Sobre Valor Histórico
	32	Periférico Sobre Revaluación
	41	Telecomunicaciones Sobre Valor Histórico
	42	Telecomunicaciones Sobre Revaluación
1502		Equipo de transporte
3103		Depreciación acumulada de equipo de transporte
	01	Sobre Valor Histórico
	02	Sobre Revaluación
1503		Inmuebles
	01	Terrenos
	02	Edificios
	03	Construcciones en Proceso
3104		Depreciación acumulada de Inmuebles
	01	Sobre Valor Histórico
	02	Sobre Revaluación
1504		Bienes muebles Adq. arrendamiento financiero
3105		Depreciación acumulada de bienes muebles Adq. arrendamiento financiero
	01	Sobre Valor Histórico
	02	Sobre Revaluación
1505		Bienes inmuebles Adq. arrendamiento financiero
3106		Depreciación acumulada de bienes inmuebles Adq. arrendamiento financiero
	01	Sobre Valor Histórico
	02	Sobre Revaluación
16		GRUPO 16 GASTOS ANTICIPADOS Y CARGOS DIFERIDOS
1601		Gastos Anticipados por rentas
1602		Gastos Anticipados por otros conceptos
1603		Gastos de instalación
1604		Gastos de organización
1605		Gastos Anticipados Publicidad
1606		Gastos Anticipados Contratos de mantenimiento
1607		Impuestos Diferidos
3107		Amortización acumulada de impuestos diferidos
3109		Amortización acumulada de gastos anticipados
	01	Amortización acumulada de gastos por rentas
	02	Amortización acumulada por otros conceptos
	03	Amortización acumulada de gastos de instalación
	04	Amortización acumulada de gastos de organización
	05	Amortización acumulada de gastos de publicidad
	06	Amortización acumulada de gastos de contratos de mantenimiento
17		GRUPO 17 PREOPERATIVOS
1701		Remuneraciones al personal de administración
	01	Sueldos a Funcionarios
	02	Gratificaciones a Funcionarios
	03	Sueldos a Empleados

	04	Gratificaciones a Empleados
	05	Tiempo Extraordinario
	06	Compensación por Antigüedad
	07	Prima por Vacaciones
	08	Indemnizaciones por Despido
	09	Premios
	10	Otros
1702		Prestaciones al personal administrativo
	11	Becas a Funcionarios y Empleados
	12	Cursos y Seminarios
	20	Cuotas Pagadas al IMSS
	30	Aportaciones al Infonavit
	40	Provisión para Pensiones de Personal
	50	Provisión para prima de Antigüedad
	60	Otras
1703		Remuneraciones a consejeros y comisarios
1704		Honorarios profesionales
	11	Servicios Personas Físicas
	12	Servicios Personas Morales
	21	Asesores Personas Físicas
	22	Asesores Personas Morales
	30	Otros
1705		Rentas pagadas
	01	De Edificios para Oficinas
	02	De Areas para estacionamiento
	03	De Equipo
	04	Otras
1706		Gastos de promoción
	01	Publicidad
	02	Radio
	03	Televisión
	04	Cine
	05	Prensa
	06	Artículos Promocionales
	07	Otros
1707		Otros gastos de operación y administración
	01	Gastos de Viaje y Viáticos
	02	Gastos de Reparación y Mantenimiento
	03	Vigilancia y Sistemas de Seguridad
	04	Seguros
	05	Fianzas
	06	Suscripciones
	07	Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación
	08	Mensajería, Combustibles y Transportes Locales
	09	Papelaría, Útiles de Escritorio y Artículos de Computación
	10	Energía Eléctrica
	11	Gastos y Útiles de Aseo
	12	Publicaciones Obligatorias
	13	Gastos por Asistencia de Funcionarios a Convenciones
	14	Servicio de Fotocopiado y Microfilmación
	15	Fletes y Acarreos
	16	Decoración y Ornato de Oficinas
	17	Recargos
	18	Sistemas informáticos
	19	Otros
1708		Comisiones pagadas
	01	Bursátiles
	02	Bancarias
1709		Comisiones por Compra Venta de Valores
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
1710		Servicios administrativos
	01	Pagos a empresas de servicios
	02	Otros
1711		Impuestos diversos
	01	I.S.R.
	02	I.V.A
	03	I.A.
	04	Otros

1712		Depreciaciones
	11	Mob. y Equipo Valor Histórico
	12	Mob. y Equipo Revaluación
	21	Equipo de Transporte Valor Histórico
	22	Equipo de Transporte Revaluación
	31	Inmuebles Valor Histórico
	32	Inmuebles Revaluación
	41	Telecomunicaciones Valor Histórico
	42	Telecomunicaciones Revaluación
	51	Muebles Arrend. Valor Histórico
	52	Muebles Arrend. Revaluación
	61	Inmuebles Arrend. Valor Histórico
	62	Inmuebles Arrend. Revaluación
1713		Amortizaciones
	31	Gastos Instalación Valor Histórico
	32	Gastos Instalación Revaluación
	41	Gastos Organización Valor Histórico
	42	Gastos Organización Revaluación
	30	Gastos Anticipados
	33	Impuestos Diferidos
1714		Gastos no deducibles
1718		Remuneraciones al personal de promoción
	01	Sueldos a Funcionarios
	02	Gratificaciones a Funcionarios
	03	Sueldos a Agentes Promotores
	04	Gratificaciones a Agentes Promotores
	05	Honorarios y comisiones a Agentes Promotores
	06	Compensación por Antigüedad
	07	Prima por Vacaciones
	08	Indemnizaciones por Despido
	09	Premios
	10	Otros
1719		Prestaciones al personal de promoción
	11	Becas a Funcionarios y Agentes Promotores
	12	Cursos y Seminarios
	20	Cuotas Pagadas al IMSS
	30	Aportaciones al Infonavit
	40	Provisión para Pensiones de Personal
	50	Provisión para prima de Antigüedad
	60	Otros
1720		Gastos financieros.
1721		Gastos por marcas y patentes
1722		Regalías y Asistencia Técnica
1723		Otros productos
3110		Amortización acumulada de gastos preoperativos
	01	Remuneraciones al personal de administración
	02	Prestaciones al personal administrativo
	03	Remuneraciones a consejeros y comisarios
	04	Honorarios profesionales
	05	Rentas pagadas
	06	Gastos de promoción
	07	Otros gastos de operación y administración
	08	Comisiones pagadas
	09	Comisiones por Compra Venta de Valores
	10	Servicios administrativos
	11	Impuestos diversos
	12	Depreciaciones
	13	Amortizaciones
	14	Gastos no deducibles
	18	Remuneraciones al personal de promoción
	19	Prestaciones al personal de promoción
	20	Gastos financieros.
	21	Gastos por marcas y patentes
	22	Regalías y Asistencia Técnica
	23	Otros productos
2		PASIVO
21		GRUPO 21 OBLIGACIONES
2101		Acreeedores diversos
2102		Dividendos por pagar

2103		Provisiones para gastos
2104		Impuestos por pagar
	01	I.S.R.
	02	I.V.A.
	03	I.A.
2105		Multas y sanciones por pagar
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
	40	Afore
2106		Créditos o préstamos autorizados
2107		Intereses por pagar de créditos o préstamos
22		GRUPO 22 PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS
2201		Reserva para pensiones del personal
2202		Reserva para primas de antigüedad
2203		Provisiones para obligaciones diversas
	01	Para Gratificaciones del Personal
	02	Para Emolumentos a Consejeros y Comisarios
	03	Para Cuotas del IMSS
	04	Por Participación del Personal en las Utilidades
	05	Para Pago de Servicios Telefónicos y Telex
	06	Para Pago de Artículos Promocionales
	07	Para Renta de Inmuebles
	08	Para Renta y Mantenimiento de Equipo
	09	De Cómputo Electrónico
	10	Impuesto del 2% sobre Nóminas
	11	Aportaciones Infonavit
	12	Cuotas del SAR
	13	Para Otras Obligaciones
2204		Comisiones por pagar
2205		Depósitos Recibidos en Garantía
4		CAPITAL
41		GRUPO 41 CAPITAL
4101		Capital Social pagado
	11	Fijo Histórico
	12	Fijo Actualización
	21	Variable Histórico
	22	Variable Actualización
4102		Prima en venta de acciones
42		GRUPO 42 RESERVAS DE CAPITAL
4201		Reserva legal
	01	Histórico
	02	Actualización
4202		Reserva de previsión
	01	Histórico
	02	Actualización
43		GRUPO 43 RESULTADOS
4301		Resultados de ejercicios anteriores
4302		Resultados del ejercicio
4303		Exceso o insuficiencia en la actualización de capital contable
61		GRUPO 61 PLUSVALIAS Y MINUSVALIAS
6102		Plus (Minus) valía de las inversiones
	01	Inversiones en la reserva especial
	02	Inversiones en capital social mínimo
	03	Inversiones permanentes en Siefores
7		CUENTAS DE ORDEN
71		GRUPO 71 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
7101		Capital social autorizado
7102		Acciones emitidas
7103		Aportaciones Vivienda
	11	Actual Históricas
	12	Actual Rendimientos
	21	Anterior Históricas
	22	Anterior Rendimientos
7104		Recursos en Siefore
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común

7105		Titulos por asignar
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
7107		Acciones de Siefores, posición propia
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
7108		Retiros de afiliados
	10	Retiro para ayuda matrimonial
	20	Retiro por desempleo
	31	Retiro programado por cesantía en edad avanzada
	32	Retiro programado por vejez
	41	Retiro renta vitalicia por cesantía en edad avanzada
	42	Retiro renta vitalicia por vejez
	43	Retiro renta vitalicia por Incapacidad permanente o hvalidez
	44	Retiro renta vitalicia por fallecimiento del trabajador
7109		Retiro de aportaciones voluntarias
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
7110		Retiros de afiliados por Sar Anterior
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
7112		Retiros por devoluciones
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
7113		Trasposos de los trabajadores
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
7114		Titulos administrados de los trabajadores
	11	Siefore Deuda tasa real retiro
	12	Siefore Deuda tasa real cesantía en edad avanzada y vejez
	13	Siefore Deuda tasa real cuota social
	14	Siefore Deuda tasa real voluntaria
	15	Siefore Deuda tasa real SAR anterior
	21	Siefore Deuda tasa nominal retiro
	22	Siefore Deuda tasa nominal cesantía en edad avanzada y vejez
	23	Siefore Deuda tasa nominal cuota social
	24	Siefore Deuda tasa nominal voluntaria
	25	Siefore Deuda tasa nominal SAR anterior
	31	Siefore Común retiro
	32	Siefore Común cesantía en edad avanzada y vejez
	33	Siefore Común cuota social
	34	Siefore Común voluntaria
	35	Siefore Común SAR anterior
7115		Origen de aportaciones
	01	Retiro
	02	Cesantía en edad avanzada y vejez
	03	Cuota Social
	04	Voluntaria
	05	SAR anterior
7120		Bancos Trabajadores
7122		Bancos Aportaciones Voluntarias
7124		Bancos Trasposos
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
7126		Bancos Retiro
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
72		GRUPO 72 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS
7201		Autorización de capital social
7202		Emisión de acciones
7203		Vivienda aportaciones

	11	Vivienda Actual históricas
	12	Vivienda Actual rendimientos
	21	Vivienda Anterior históricas
	22	Vivienda Anterior rendimientos
7204		Siefore recursos
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
7205		Asignación de Títulos
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
7207		Posición propia, acciones en Siefores
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
7208		Afilados, retiros de
	10	Retiro para ayuda matrimonial
	20	Retiro por desempleo
	31	Retiro programado por cesantía en edad avanzada
	32	Retiro programado por vejez
	41	Retiro renta vitalicia por cesantía en edad avanzada
	42	Retiro renta vitalicia por vejez
	43	Retiro renta vitalicia por incapacidad permanente o invalidez
	44	Retiro renta vitalicia por fallecimiento del trabajador
7209		Liquidación de aportaciones por retiro voluntario
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
7210		Afilados por Sar Anterior retiros
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
7212		Devoluciones, retiro por
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
7213		Trabajadores, traspasos
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
7214		Administración de títulos de los trabajadores
	11	Siefore Deuda tasa real retiro
	12	Siefore Deuda tasa real cesantía en edad avanzada y vejez
	13	Siefore Deuda tasa real cuota social
	14	Siefore Deuda tasa real voluntaria
	15	Siefore Deuda tasa real SAR anterior
	21	Siefore Deuda tasa nominal retiro
	22	Siefore Deuda tasa nominal cesantía en edad avanzada y vejez
	23	Siefore Deuda tasa nominal cuota social
	24	Siefore Deuda tasa nominal voluntaria
	25	Siefore Deuda tasa nominal SAR anterior
	31	Siefore Común retiro
	32	Siefore Común cesantía en edad avanzada y vejez
	33	Siefore Común cuota social
	34	Siefore Común voluntaria
	35	Siefore Común SAR anterior
7215		Aportaciones origen
	01	Retiro
	02	Cesantía en edad avanzada y vejez
	03	Cuota Social
	04	Voluntaria
	05	SAR anterior
7220		Trabajadores Bancos
7222		Aportaciones Voluntarias Bancos
7224		Traspasos Bancos
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común

7226		Retiro Bancos
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
5		CUENTAS DE RESULTADOS
51		GRUPO 51 CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS
5101		Ingresos por comisiones
	11	Comisiones Por Aportación Siefore Deuda tasa real
	12	Comisiones Por Aportación Siefore Deuda tasa nominal
	13	Comisiones Por Aportación Siefore Común
	21	Comisiones Por Saldos Siefore Deuda tasa real
	22	Comisiones Por Saldos Siefore Deuda tasa nominal
	23	Comisiones Por Saldos Siefore Común
	31	Comisiones Autorizadas sobre Retiros Siefore Deuda tasa real
	32	Comisiones Autorizadas sobre Retiros Siefore Deuda tasa nominal
	33	Comisiones Autorizadas sobre Retiros Siefore Común
	41	Otras Comisiones Autorizadas Siefore Deuda tasa real
	42	Otras Comisiones Autorizadas Siefore Deuda tasa nominal
	43	Otras Comisiones Autorizadas Siefore Común
5102		Ingresos por la disminución de la inversión permanente
5103		Ingresos por la disminución de la reserva especial
5104		Ingresos por la realización de plusvalías en Inv. Siefores
5105		Otros productos
52		GRUPO 52 CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS
5201		Remuneraciones al personal de administración
	01	Sueldos a Funcionarios
	02	Gratificaciones a Funcionarios
	03	Sueldos a Empleados
	04	Gratificaciones a Empleados
	05	Tiempo Extraordinario
	06	Compensación por Antigüedad
	07	Prima por Vacaciones
	08	Indemnizaciones por Despido
	09	Premios
	10	Otros
5202		Prestaciones al personal administrativo
	11	Becas a Funcionarios y Empleados
	12	Cursos y Seminarios
	20	Cuotas Pagadas al IMSS
	30	Aportaciones al Infonavit
	40	Provisión para Pensiones de Personal
	50	Provisión para prima de Antigüedad
	60	Otras
5203		Remuneraciones a consejeros y comisarios
5204		Honorarios profesionales
	11	Servicios Personas Físicas
	12	Servicios Personas Morales
	21	Asesores Personas Físicas
	22	Asesores Personas Morales
	30	Otros
5205		Rentas pagadas
	01	De Edificios para Oficinas
	02	De Areas para estacionamiento
	03	De Equipo
	04	Otras
5206		Gastos de promoción
	01	Publicidad
	02	Radio
	03	Televisión
	04	Cine
	05	Prensa
	06	Artículos Promocionales
	07	Otros
5207		Otros gastos de operación y administración
	01	Cuotas de inspección
	02	Gastos de Viaje y Viáticos
	03	Gastos de Reparación y Mantenimiento
	04	Vigilancia y Sistemas de Seguridad
	05	Seguros

06	Fianzas
07	Suscripciones
08	Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación
09	Mensajería, Combustibles y Transportes Locales
10	Papejería, Útiles de Escritorio y Artículos de Computación
11	Energía Eléctrica
12	Gastos y Útiles de Aseo
13	Publicaciones Obligatorias
14	Gastos por Asistencia de Funcionarios a Convenciones
15	Servicio de Fotocopiado y Microfilmación
16	Fletes y Acarreos
17	Decoración y Ornato de Oficinas
18	Recargos
19	Sistemas informáticos
20	Otros
5208	Comisiones pagadas
01	Bursátiles
02	Bancarias
5209	Comisiones por Compra Venta de Valores
10	Siefore Deuda tasa real
20	Siefore Deuda tasa nominal
30	Siefore Común
5210	Servicios administrativos
01	Pagos a empresas operadoras
02	Pagos al I.M.S.S.
03	Pagos a empresas de servicios
04	Otros
5211	Impuestos diversos
01	I.S.R.
02	I.V.A.
03	I.A.
04	Otros
5212	Depreciaciones
11	Mob. y Equipo Valor Histórico
12	Mob. y Equipo Revaluación
21	Equipo de Transporte Valor Histórico
22	Equipo de Transporte Revaluación
31	Inmuebles Valor Histórico
32	Inmuebles Revaluación
41	Telecomunicaciones Valor Histórico
42	Telecomunicaciones Revaluación
51	Muebles Arrend. Valor Histórico
52	Muebles Arrend. Revaluación
61	Inmuebles Arrend. Valor Histórico
62	Inmuebles Arrend. Revaluación
5213	Amortizaciones
31	Gastos Instalación Valor Histórico
32	Gastos Instalación Revaluación
41	Gastos Organización Valor Histórico
42	Gastos Organización Revaluación
30	Gastos Anticipados
33	Impuestos Diferidos
51	Gastos preoperativos Valor Histórico
52	Gastos preoperativos Revaluación
5214	Gastos no deducibles
01	Multas y Sanciones Administrativas
02	Otros
5216	Participación del personal en las utilidades
5217	Aplicación de la reserva especial
5218	Remuneraciones al personal de promoción
01	Sueldos a Funcionarios
02	Gratificaciones a Funcionarios
03	Sueldos a Agentes Promotores
04	Gratificaciones a Agentes Promotores
05	Honorarios y comisiones a Agentes Promotores
06	Compensación por Antigüedad
07	Prima por Vacaciones
08	Indemnizaciones por Despido
09	Premios
10	Otros

5219		Prestaciones al personal de promoción
	11	Becas a Funcionarios y Agentes Promotores
	12	Cursos y Seminarios
	20	Cuotas Pagadas al IMSS
	30	Aportaciones al Infonavit
	40	Provisión para Pensiones de Personal
	50	Provisión para prima de Antigüedad
	60	Otras
5220		Gastos financieros.

*Sujetos a autorización por parte de la Comisión.

ANEXO "B"
CATALOGO DE CUENTAS

REGLAS DE AGRUPACION Y PRESENTACION DE CUENTAS PARA LA FORMULACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO

Cta.	Scta.	Concepto
		ACTIVO
1		GRUPO 12 CARTERA DE INVERSIONES
12		Inversión en valores de renta variable
1201		Empresas industriales
	01	Empresas comerciales
	02	Empresas de servicios
	03	Otras empresas
	04	Empresas Financieras
6101	01	Plus (Minus) valía en renta variable
1202		Inversión en instrumentos de tasa real
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
6101	02	Plus (Minus) valía en instrumentos de tasa real
1203		Inversión en instrumentos de tasa nominal
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
6101	03	Plus (Minus) valía en instrumentos de tasa nominal
1204		Sociedades de inversión
	10	De Deuda
	20	Comunes
6101	04	Plus (Minus) valía en inversión de sociedades de inversión
1219		Inversión en instrumentos de deuda por reporto
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
6101	19	Plus (Minus) valía en valores por reporto
1221		Valores prestados de renta variable
	01	Empresas Industriales
	02	Empresas Comerciales
	03	Empresas de servicios
	04	Empresas otras
	05	Empresas Financieras
6101	21	Plus (minus) valía por préstamo de valores de renta variable
1222		Valores prestados de Deuda Tasa real
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
6101	22	Plus (minus) valía por préstamo de valores de deuda tasa real
1223		Valores prestados de Deuda tasa nominal
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
6101	23	Plus (minus) valía por préstamo de valores de deuda tasa nominal
11		GRUPO 11 CAJA Y BANCOS
1101		Caja
1102		Bancos
13		GRUPO 13 DEUDORES DIVERSOS
1301		Deudores
	01	Liquidación 24 Hrs.
	02	Liquidación 48 Hrs.
	03	Liquidación mayor a 48 Hrs.
1302		Dividendos por cobrar
	01	En efectivo

1303	02	En especie
		Intereses devengados sobre valores
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
1304		Reportos por cobrar
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
1305		Premios por cobrar por préstamo de valores
	01	Valores de renta variable
	02	Valores de deuda tasa real
	03	Valores de deuda tasa nominal
2		PASIVO
21		GRUPO 21 OBLIGACIONES
2101		Acreedores
	01	Liquidación 24 Hrs.
	02	Liquidación 48 Hrs.
	03	Liquidación mayor a 48 Hrs.
2102		Dividendos por pagar
2103		Provisiones para gastos
	01	Afore comisiones sobre saldos
2104		Impuestos retenidos por pagar
2105		Valores por reportos a entregar
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
2106		Premios por realizar en reportos
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
2107		Premios por realizar por préstamo de valores
	01	Valores de renta variable
	02	Valores de deuda tasa real
	03	Valores de deuda tasa nominal
2112		Créditos autorizados
4		CAPITAL
41		GRUPO 41 CAPITAL
4101		Capital Social pagado
	10	Fijo sin derecho a retiro.
	21	Variable Reserva especial Afore.
	22	Variable Inversión permanente Afore.
	23	Variable Trabajadores.
4102		Prima en venta de acciones
4103		Resultados de Ej. Ant./Reserva para adquisición de acciones propias de ejercicios Ant.
4104		Resultados del ejercicio/Reserva para adquisición de acciones propias del ejercicio
61		GRUPO 61 PLUSVALIAS Y MINUSVALIAS
6102		Plus (Minus) valías
	01	En renta variable
	02	En instrumentos de tasa real
	03	En instrumentos de tasa nominal
	04	En sociedades de inversión
	19	En valores por reporte
	21	Por préstamo de valores de renta variable
	22	Por préstamo de valores de deuda tasa real
	23	Por préstamo de valores de deuda tasa nominal
7		CUENTAS DE ORDEN
71		GRUPO 71 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
7101		Capital social autorizado
7102		Acciones emitidas
7103		Valores entregados en custodia
7104		Valores entregados en custodia por reporte
7105		Acciones en circulación
7106		Valores prestados
7107		Garantías en custodia por valores prestados
	01	Efectivo moneda nacional
	02	Valores gubernamentales
	03	Carta de crédito o título bancario
	04	Acciones de alta bursatilidad
	05	Acciones de baja bursatilidad
	06	Acciones de sociedades de inversión comunes
	07	Acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda

72		GRUPO 72 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS
7201		Autorización de capital social
7202		Emisión de acciones
7203		Custodia de valores entregados
7204		Custodia de valores entregados por reporto
7205		Circulación de acciones
7206		Préstamos de valores
7207		Custodia de la garantía en préstamo de valores
	01	Efectivo moneda nacional
	02	Valores gubernamentales
	03	Carta de crédito o título bancario
	04	Acciones de alta bursatilidad
	05	Acciones de baja bursatilidad
	06	Acciones de sociedades de inversión comunes
	07	Acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda
5		CUENTAS DE RESULTADOS
51		GRUPO 51 CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS
5101		Venta de valores de renta variable
	01	Empresas industriales
	02	Empresas comerciales
	03	Empresas de servicios
	04	Otras empresas
	05	Empresas Financieras
5102		Venta de instrumentos de tasa real
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
5103		Venta de instrumentos de tasa nominal
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
5104		Venta de sociedades de inversión
	10	De Deuda
	20	Comunes
5105		Ingresos por aplicación de reserva especial Afore
5119		Premios cobrados por reporto
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
5130		Premios por préstamo de valores
	01	Valores de renta variable
	02	Valores de deuda tasa real
	03	Valores de deuda tasa nominal
5131		Dividendos sobre inversión en valores
5132		Intereses sobre inversión en valores
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
52		GRUPO 52 CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS
5201		Costo de ventas en valores de renta variable
	01	Empresas industriales
	02	Empresas comerciales
	03	Empresas de servicios
	04	Otras empresas
	05	Empresas Financieras
5202		Costo de ventas de instrumentos de tasa real
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
5203		Costo de ventas de instrumentos de tasa nominal
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
5204		Costo de ventas de sociedades de inversión
	10	De Deuda
	20	Comunes
5230		Gastos generales
	01	Comisiones sobre saldos "Afore"
	02	Comisiones sobre saldos trabajadores
	03	IVA
	04	Impuestos y derechos

* Las cuentas señaladas entrarán en vigor cuando la Comisión lo señale.

** Estas cuentas se utilizarán de acuerdo al tipo de Sociedad de Inversión de que se trate y que sean aplicables.

ANEXO "C"

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

AFORE
NOMBRE DE LA SOCIEDAD:
INFORMACION FINANCIERA: Diaria () Mensual () Trimestral () Anual ()
CLAVE:
FECHA:
 Cifras en miles de pesos

ESTADOS FINANCIEROS

Cta.	Scta.	Concepto	Importe	Cta.	Scta.	Concepto	Importe
ACTIVO				PASIVO			
INVERSIONES				OTRAS OBLIGACIONES			
1232	10	Inversiones en la reserva especial		2101		Acreedores diversos	
	20	Señore Deuda Tasa Real		2102		Dividendos por pagar	
	30	Señore Deuda Tasa Nominal		2103		Provisiones para gastos	
	30	Señore Corrión		2104		Impuestos por pagar	
6101	01	Plus (menos) valía en la reserva especial		2105		Multas y sanciones por pagar	
1233	10	Inversiones en capital social mínimo		2106		Créditos o préstamos autorizados	
	20	Señore Deuda Tasa Real		2107		Intereses por pagar de Crédito y Prést	
	30	Señore Deuda Tasa Nominal					
	30	Señore Corrión					
6101	02	Plus (menos) valía en capital social mínimo		2201		PROV. OBLIGACIONES DIVERSAS	
1234	10	Inversiones permanentes		2202		Reserva para pensiones personal	
	20	Señore Deuda Tasa Real		2203		Reserva para prima de antigüedad	
	30	Señore Deuda Tasa Nominal		2204		Provisiones obligaciones diversas	
	30	Señore Corrión		2205		Comisiones por pagar	
6101	03	Plus (menos) valía en Inve. permanentes				Depósitos recibidos en garantía	
DISPONIBLE							
1101		Caja				Total pasivo	
1102		Bancos					
1103		Inversiones del disponible					
DEUDORES DIVERSOS				CAPITAL CONTABLE			
1301		Deudores		4101		Capital social pagado	
1310		Comisiones por cobrar		4102		Prima en venta de acciones	
1311		Aduellos Funcionarios y empleados		4201		Reserva legal	
1312		Impuestos por acreditar		4202		Reserva de provisión	
OTRAS INVERSIONES				4301		Resultado de ejercicios anteriores	
1401		Inversiones en empresas de servicios		4302		Resultado del ejercicio	
1402		Inv. Res. pensiones y Prima antigüedad		4303		Exceso (falta) en la Actualiz. del Cap. Con	
1403		Otras inversiones		6102		Plus (menos) valía de las inversiones	
ACTIVO FIJO						Total capital contable	
1501		Mobiliario y equipo				Suma Pasivo más Capital	
3102		Depreciación acumulada de Mob/Eq					
1502		Equipo de transporte					
3103		Depreciación acumulada de Eq Trans					
1503		Inmuebles					
3104		Depreciación acumulada de Inmuebles					
1504		Bienes Muebles Arrend. Finac.		7101		CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	
3105		Dep. Acum. de muebles Arrend. Finac.		7102		Capital social autorizado	
1505		Bienes Inmuebles Arrend. Finac.		7103		Acciones emitidas	
3106		Dep. Acum. de inmuebles Arrend. Finac.		7104		Aportaciones Vivienda	
				7105		Recursos en Señore	
				7106		Títulos por asignar	
				7107		Acciones de Señores, posesión propia	
1601		Por rentas		7108		Retiros de afiliados	
1602		Por otros conceptos		7109		Retiro de aportaciones voluntarias	
1603		Gastos de instalación		7110		Retiros de afiliados por Sal. Anterior	
1604		Gastos de organización		7112		Retiros por devoluciones	
1605		Gastos anticipados de publicidad		7113		Traspasos de los trabajadores	
1606		Gastos Ant. contratos de mantenimiento		7114		Títulos administrados de los trabajadores	
1607		Impuestos Diferidos		7115		Origen de aportaciones	
3107		Amortización acumulada Imp. diferidos		7120		Bancos Trabajadores	
3109		Amortización acumulada Glos. anticipados		7122		Bancos Aportaciones Voluntarias	
				7124		Bancos Tránsitos	
				7126		Bancos Retiro	
PREOPERATIVOS							
1701		Remunerac. al personal de Admón.					
1702		Prestaciones al personal Admón.					
1703		Remunerac. a consejeros y comisioneros					
1704		Honorarios profesionales					
1705		Rentitas pagadas					
1706		Gastos de Promoción					
1707		Otros gastos de operación y Admón.					
1708		Comisiones pagadas					
1709		Comisiones por compra venta de valores					
1710		Servicios administrativos					
1711		Impuestos Diversos					
1712		Depreciaciones					
1713		Amortizaciones					
1714		Gastos no deducibles					
1718		Rremuneraciones al personal de promoción					
1719		Prestaciones al personal de promoción					
1720		Gastos Financieros					
1721		Gastos por marcas y patentes					
1722		Regalías y asistencias técnicas					
1723		Otros productos					
3110		Amort. acumulada de Glos. preoperativos					
		Total Activo					

ANEXO "C"

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO			
AFORE			
NOMBRE DE LA SOCIEDAD:			
INFORMACION FINANCIERA: Diaria () Mensual () Trimestral () Anual ()		CLAVE:	
		FECHA:	
Cifras en miles de pesos			

ESTADO DE RESULTADOS

Cta.	Scta.	Concepto	Importe	Cta.	Scta.	Concepto	Importe
		INGRESOS				EGRESOS	
5101		Ingresos por comisiones		5201		Remuneraciones al personal de Admón.	
	1	Comisiones por aportación		5202		Prestaciones al personal administrativo	
	2	Comisiones sobre saldo		5203		Remuneraciones a consejeros y comisionados	
	3	Comisiones autorizadas sobre retiros		5204		Honorarios profesionales	
	4	Otras comisiones autorizadas		5205		Rentas pagadas	
5102		Ingr. por Diarr. de liv. permanentes		5206		Gastos de promoción	
5103		Ingr. por disminución de la reserva Esp		5207		Otros gastos de operación y Admón	
5104		Por realización de plusvalías en Inv. Señores		5208		Comisiones pagadas	
5105		Otros productos		5209		Comisiones por compraventa de valores	
		Total Ingresos		5210		Servicios administrativos y asesoría	
				5211		Impuestos diversos	
				5212		Depreciaciones	
				5213		Amortizaciones	
				5214		Gastos no deducibles	
				5216		Participación del personal en las utilidades	
				5217		Aplicación de la reserva especial	
				5218		Remuneraciones al personal de promoción	
				5219		Prestaciones al personal de promoción	
				5220		Gastos financieros	
						Total de Egresos	
				4302		Resultados del ejercicio	

A continuación se detalla el total de acciones en circulación de las Sociedades de Inversión administradas por la Afore				
	Clave de Pizarra	Núm de Accs en Circulación	Precio de Valuación	Importe Total
Sociedad de Inversión Deuda Tasa Real				
Tenencia posición propia Afore				
Tenencia trabajadores				
Sociedad de Inversión Deuda Tasa Nominal				
Tenencia posición propia Afore				
Tenencia trabajadores				
Sociedad de Inversión Común				
Tenencia posición propia Afore				
Tenencia trabajadores				
Sumatoria de las Sociedades				
Tenencia posición propia Afore				
Tenencia trabajadores				
Total de Sociedades				

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben.

Firma y Nombre	Firma y Nombre	Firma y Nombre
Director de la Afore	Contralor Interno	Responsable de la información

ANEXO "D"

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

SINFORE

NOMBRE DE LA SOCIEDAD:

CLAVE:

TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION: Deuda Tasa Nominal () Común () Deuda Tasa Real ()

INFORMACION FINANCIERA: Diaria () Mensual () Trimestral () Anual ()

FECHA:

Cifras en miles de pesos

ESTADOS FINANCIEROS

Cta.	Sccta.	Concepto	Importe	Cta.	Sccta.	Concepto	Importe
		ACTIVO				PASIVO	
		INVERSIONES				CORTO PLAZO	
1201		Inversión en valores de renta variable		2101		Acreedores	
	01	Empresas industriales		2102		Dividendos por pagar	
	02	Empresas comerciales		2103		Provisiones para gastos	
	03	Empresas de servicios		2104		Impuestos retenidos por pagar	
	04	Otras empresas		2105		Valores por reportar a entregar	
	05	Empresas Financieras		2106		Premios por realizar en reportes	
6101	01	Plus (Menus) valla en renta variable		2107		C-bro Ant. de premios por Prést. de Vals.	
						Créditos autorizados	
1202		Inversión en instrumentos de tasa real		2112		Total Pasivo	
	01	Gubernamentales					
	02	Bancarios					
	03	Privados					
6101	02	Plus (Menus)valla en instr. de tasa real		4101		CAPITAL	
1203		Inversión en instrumentos de tasa nominal			10	CAPITAL CONTABLE	
	01	Gubernamentales			21	Capital social pagado	
	02	Bancarios			22	Fjo sin derecho a retiro	
	03	Privados			23	Var., reserva Esp. Alore	
6101	03	Plus (Menus) valla en instr. de tasa nominal		4102		Var., inversión permanente Alore	
						Var. trabajadores	
1204		Sociedades de inversión		4103		Prima en venta de acciones	
	10	De deuda		4104		Res. E.J. Res. Adq. de Accs. Prop. Ant.	
	20	Comunes				Res. E.J. Res. Adq. de Accs. Prop.	
6101	04	Plus (Menus) valla en invers. de Soc. Inv.		6102		Subtotal del Capital	
1219		Invers. en instr. de deuda por reporto				PLUS (MINUS) VALIAS	
	01	Gubernamentales			01	En renta variable	
	02	Bancarios			02	En instrumentos de tasa real	
6101	19	Plus (Menus) valla en valores por reporto			03	En instrumentos de tasa nominal	
1221		Valores prestados de renta variable			04	En sociedades de inversión	
6101	21	Plus (Menus) valla en valores prestados de renta Var.			19	En valores por reporto	
					28	En valores prestados de renta variable	
1222		Valores prestados de deuda tasa real				Total Capital Contable	
6101	22	Plus (Menus) valla en valores prestados de deuda T.R.					
1223		Valores prestados de deuda tasa nominal					
6101	23	Plus (Menus) valla en valores prestados de deuda T.N.				Total Pasivo más Capital	
		DISPONIBLE					
1101		Caja					
1102		Bancos					
		CUENTAS POR COBRAR				CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	
1301		Deudores		7101		Capital social autorizado	
1302		Dividendos por cobrar		7102		Acciones emitidas	
1303		Intereses devengados sobre valores		7103		Valores entregados en custodia	
1304		Reportes por cobrar		7104		Valores entregados en custodia por reporto	
1305		Premios por cobrar por préstamos de Val.		7105		Acciones en circulación	
		Total Activo		7106		Valores prestados	
				7107		Garantías en custodia por préstamo de Valores	

El valuador de esta Sociedad de Inversión determinó:

Una plus (minus) valla de: \$
 Un valor de los activos netos de: \$
 El precio de la acción de: \$

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes:

Firma y Nombre
 Director de la Sinfore

Firma y Nombre
 Contralor Interno

Firma y Nombre
 Responsable de la información

Firma y Nombre
 Nombre de la Valuadora

Firma y Nombre
 Nombre de la Valuadora

ANEXO "D"

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	
SINFORE	
NOMBRE DE LA SOCIEDAD:	
TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION: Deuda Tasa Nominal () Común () Deuda Tasa Real ()	
INFORMACION FINANCIERA: Diaria () Mensual () Trimestral () Anual ()	
CLAVE:	
FECHA:	
Cifras en miles de pesos	

ESTADO DE RESULTADOS							
Cta.	Sccta.	Concepto	Importe	Cta.	Sccta.	Concepto	Importe
INGRESOS				EGRESOS			
5101		Venta de valores de renta variable		5201		Costo de Vta. en valores de renta variable	
5102		Venta de instrumentos de tasa real		5202		Costo de ventas de Instr. de tasa real	
5103		Venta de instrumentos de tasa nominal		5203		Costo de ventas de Instr. de tasa nominal	
5104		Venta de sociedades de inversión		5204		Costo de ventas de Soc. de inversión	
5105		Ingresos por aplicación reserva especial Afore		5230		Gastos generales	
5119		Premios cobrados por reporto					
5130		Premio por préstamo de valores					
5131		Dividendos sobre inversión en valores				Total de Egresos	
5132		Intereses sobre inversión en valores					
		Total de Ingresos		4104		Resultados del ejercicio	

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes:

Firma y Nombre Director de la Sifore	Firma y Nombre Contrator interno	Firma y Nombre Responsable de la información
Firma y Nombre Nombre de la Valuadora		Firma y Nombre Nombre de la Valuadora

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

DECRETO que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo Comercial número 15 del Sector de la Industria Químico-farmacéutica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de proseguir el proceso de integración latinoamericana y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala dentro de las estrategias de los nuevos vínculos de la política interior y exterior, el fortalecer con América del Sur los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica y expandir los acuerdos comerciales a otras naciones del hemisferio;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, la República de Argentina y la República Federativa del Brasil, acordaron el 10 de diciembre de 1981, la modificación al Acuerdo Comercial No. 15 del Sector de la Industria Químico-farmacéutica, de fecha 4 de diciembre de 1970, mismo que señala diversas preferencias arancelarias, otorgadas por dichos países, identificadas en términos de la Nomenclatura de la ALADI (NALADISA);

5.1.1. FUENTES CONSULTADAS

- 37.- TRUEBA LARA, JOSE LUIS
"Afores, bajo la lupa"
Pág. 78
TIMES editores, S.A. de C.V.
1a. Edición; Enero 1997.
- 38.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
Págs. 14-20
Publicación 22 de Julio de 1994.
- 39.- CERTEZA ECONOMICA
No. Especial de Colección
Págs. 56-57,58,59
Abril 1997.
- 40.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
Págs. 3-20
Publicación 16 de Abril de 1998.

CASOS PRACTICOS

Registros Contables por Constitución de una AFORE y registros de Inversiones

Cta.	Subcta.	Nombre	Parcial	Debe	Haber
- 1 -					
7101		CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO		300,000	
7201		AUTORIZACION DE CAPITAL SOCIAL			300,000
		REGISTRO DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO.	(EN CUENTAS DE ORDEN (C.O))		

- 2 -

7102		ACCIONES EMITIDAS		300,000	
7202		EMISION DE ACCIONES			300,000
		REGISTRO POR ACCIONES EMITIDAS.			

- 3 -

1102		BANCOS		300,000	
	01	Recursos Disponibles	<u>300,000</u>		
4101		CAPITAL SOCIAL PAGADO			300,000
	11	Fijo Histórico	<u>300,000</u>		
		SUSCRIPCION DE CAPITAL SOCIAL.			

- 4-

1233	INVERSIONES EN CAPITAL SOCIAL MINIMO	297,000	
10	Siefore Deuda Tasa Real	99,000	
20	Siefore Deuda tasa Nominal	99,000	
30	Siefore Común	<u>99,000</u>	
1102	BANCOS		297,000
02	Recursos Disponibles	<u>297,000</u>	

SUSCRIPCION DE CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO (99%) DE SIEFORE.

- 5 -

1234	INVERSIONES DE LA RVA. ESPECIAL	90,000	
10	Siefore Deuda Tasa Real	30,000	
20	Siefore Deuda Tasa Nominal	30,000	
30	Siefore Común	<u>30,000</u>	
1102	BANCOS		90,000
01	Recursos Disponibles	<u>90,000</u>	

CONSTITUCION DE LA RESERVA ESPECIAL MINIMA POR INICIO DE OPERACIONES DE LAS SIEFORES.

Datos para el registro de algunos asientos contables

Recursos por aportaciones

• Retiro	25,000
• Cesantía y Vejez	84,000
• Cuota Social	55,000
• Voluntaria	200
• Vivienda	106,000

Rechazo de aportación de vivienda 3,000

Comisiones

• Sobre flujo	20,000	que se distribuye:
Sobre ramo de Retiro	5,000	
Sobre Cesantía y Vejez	<u>15,000</u>	
TOTAL	20,000	

Precio del título de la Siefore 1,260,000

Cta.	Subcta.	Nombre	Parcial	Debe	Haber
------	---------	--------	---------	------	-------

- 1 -

7115		ORIGEN APORTACIONES		164,200	
	01	Retiro	25,000		
	02	Cesantía y Vejez	84,000		
	03	Cuota Social	55,000		
	04	Voluntarias	<u>200</u>		
7215		APORTACIONES ORIGEN			164,200
	01	Retiro	25,000		
	02	Cesantía y Vejez	84,000		
	03	Cuota Social	55,000		
	04	Voluntarias	<u>200</u>		

AVISO DE ENVIO DE RECURSOS POR PROCESAR.

- 2 -

7103		APORTACIONES VIVIENDA		106,000	
	01	Actual Histórica	<u>106,000</u>		
7203		VIVIENDA APORTACIONES			106,000
	01	Actual Histórica	<u>106,000</u>		

REGISTRO DE APORTACIONES DE VIVIENDA

- 3 -

7203	APORTACIONES VIVIENDA		3,000
01	Actual Histórica	<u>3,000</u>	
7103	VIVIENDA APORTACIONES		3,000
01	Actual Histórica	<u>3,000</u>	

REGISTRO DE APORTACIONES DE VIVIENDA NO ACEPTADAS.

- 4 -

7120	BANCOS TRABAJADORES		164,200
01	Retiro	25,000	
02	Cesantía y Vejez	84,000	
03	Cuota Social	55,000	
04	Voluntarias	<u>200</u>	
7220	TRABAJADORES BANCOS		164,200
01	Retiro	25,000	
02	Cesantía y Vejez	84,000	
03	Cuota Social	55,000	
04	Voluntarias	<u>200</u>	

REGISTRO DE RECEPCION DE RECURSOS DE APORTACIONES.

- 5 -

7121	RECEPCION DE COMISIONES		20,000
01	Sobre flujo	<u>20,000</u>	
7221	COMISIONES RECEPCION		20,000
01	Sobre flujo	<u>20,000</u>	

REGISTRO DE LAS COMISIONES SOBRE FLUJO

- 6 -

7215	APORTACIONES ORIGEN		164,200
01	Retiro	25,000	
02	Cesantía y Vejez	84,000	
03	Cuota Social	55,000	
04	Voluntarias	<u>200</u>	
7115	ORIGEN APORTACIONES		164,200
01	Retiro	25,000	
02	Cesantía y Vejez	84,000	
03	Cuota Social	55,000	
04	Voluntarias	<u>200</u>	

CANCELACION DEL AVISO DE APORTACIONES.

- 7 -

1102	BANCOS		20,000
01	Comisiones por disponer	<u>20,000</u>	
5101	SIEFORE RECURSOS		20,000
11	Por flujo Siefore Tasa Real	<u>20,000</u>	

REGISTRO DE COMISIONES COMO INGRESO.

- 8 -

7104	RECURSOS SIEFORE		144,200
01	Siefore Tasa Real	144,200	
7204	SIEFORE RECURSOS		144,200
01	Siefore Tasa Real	144,200	

TRASPASO DE RECURSOS A LA SIEFORE.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Seguridad Social ha sido, desde su creación en 1943, uno de los pilares fundamentales de la política social en México. Esta ha permitido que muchas generaciones de trabajadores mexicanos, afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, se hayan beneficiado con una pensión al final de su vida laboral. Sin embargo, ante los cambios demográficos vividos en el país, y ante la inviabilidad financiera y las desigualdades que genera actualmente el propio sistema de pensiones, se hizo necesaria su reforma, para seguir manteniendo esta importante prestación de la seguridad social y otorgar pensiones dignas.

La reforma estableció un Nuevo Sistema de Pensiones basado en un esquema de contribución definida, en el cual las pensiones que se reciben dependen del monto acumulado a lo largo de la vida laboral.

La nueva *Ley del Seguro Social* y la *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro* establecen y regulan el Nuevo Sistema de Pensiones.

La *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro* (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de Mayo de 1996) tiene como objeto primordial regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y la supervisión de los participantes en dichos sistemas. El órgano administrativo responsable de esta regulación es la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

Asimismo, la ley define a los sistemas de ahorro para el retiro como los regulados por las leyes de seguridad social que prevén que las aportaciones de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno sean manejadas a través de cuentas individuales propiedad de los trabajadores, con el fin

de acumular saldos que se aplicarán para fines de previsión social, para la obtención o como complemento de las pensiones.

OBJETIVOS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

El Nuevo Sistema de Pensiones tiene los siguientes objetivos primordiales:

- Garantizar una pensión digna a través de un sistema más justo, equitativo y viable financieramente.
- Respetar los derechos adquiridos por los trabajadores en el sistema anterior; el trabajador actual tendrá la posibilidad de elegir entre la pensión otorgada por el sistema anterior o el nuevo.
- Motivar la participación activa del trabajador, asegurando la plena propiedad y control del trabajador sobre sus ahorros y permitiendo la libre elección por el trabajador de la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) que administrará los recursos de su cuenta individual de ahorro para el retiro.
- Contar con una mayor aportación del Gobierno, a través de una cuota social diaria a cada cuenta individual y garantizando una pensión equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal a aquellos trabajadores que no alcancen dicho monto en el momento de su retiro. Esta pensión se actualizará anualmente de conformidad al Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- Promover la administración transparente de los recursos de los trabajadores, canalizándolos a fomentar actividades productivas para el desarrollo nacional, a través del impulso de inversiones en vivienda e infraestructura, que a su vez generan empleos para los mexicanos.

ELEMENTOS BASICOS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

- 1.- Cada trabajador tendrá una cuenta individual de ahorro para el retiro en la que depositarán las aportaciones del trabajador, de su patrón, del Gobierno y aquéllas que el trabajador realice de manera voluntaria.
- 2.- El trabajador tendrá libertad para elegir la AFORE, que administrará su cuenta individual de ahorro para el retiro. Las AFORES serán entidades financieras encargadas de manera exclusiva y profesional de administrar, abrir y operar las cuentas individuales.
- 3.- Las AFORES competirán entre sí para ganar la preferencia del trabajador. Este deberá elegir la AFORE que administre su cuenta individual con base en la calidad del servicio, los intereses que reciba por sus ahorros y el cobro de comisiones por el manejo de sus cuenta individual de ahorro para el retiro.
- 4.- Los recursos de los trabajadores se invertirán a través de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES), que serán entidades financieras con el objeto exclusivo de invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales en actividades productivas generadoras de empleo. Esta SIEFORE estará integrada por valores que busquen preservar fundamentalmente el valor real de los ahorros de los trabajadores, y sólo podrá orientarse a actividades que no pongan en riesgo el patrimonio de los trabajadores.
- 5.- El trabajador tendrá acceso permanente a la información sobre su cuenta individual de ahorro para el retiro, a través del estado de cuenta que la AFORE está obligada a enviarle.
- 6.- Al momento de su retiro, el trabajador podrá disponer de sus ahorros una vez cumplidos los requisitos para acceder a una pensión pudiendo optar por un pensión, a través de retiros programados otorgados por la AFORE, o por medio de una renta vitalicia, que deberá ser contratada con una aseguradora.

7.- Si el trabajador no cumple con todos los requisitos para obtener una pensión, no pierde sus ahorros, ya que a los 60 años puede retirarlos en una sola exhibición.

8.- El Gobierno, además vigilará el buen desempeño del Nuevo Sistema de Pensiones y el adecuado comportamiento de las diversas instituciones involucradas, a través de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), la que ejercerá una estricta supervisión y, en su caso, impondrá rigurosas sanciones, como podrá apreciarse en el Capítulo II, Pág. 33, el periódico Excelsior publica en detalle las sanciones y multas que ha aplicado la CONSAR a diversas AFORES por omitir o por no cumplir adecuadamente con las disposiciones respectivas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- GARCIA, GENARO. "Nociones de Economía Política". Págs. 22,23. Librería de la viuda de Ch. Bouret. 1898.
- 2.- HAMPTON, DAVID R. "Administración". Pág. 63. Ed. Mc Graw Hill. 3a. Edición. (2a. en español).
- 3.- KOONTZ, HAROLD, WEHRICH, HEINZ. "Administración". Pág. 30. Ed. Mc Graw Hill. 9a. Edición.
- 4.- KOONTZ/O'DONNELL. "Curso de Administración Moderna". Pág. 50. Ed. Mc Graw Hill. 6a. Edición.
- 5.- L.A. SERGIO HERNANDEZ Y RODRIGUEZ. C.P. NICOLAS BALLESTEROS. "Fundamentos de Administración UNAM.- Sistema de Unidad Abierta (SUA). Ed. Interamericana, S.A. 1980.
- 6.- MIRANDA VALENZUELA, PATRICIO. NORIEGA GRANADOS, JUAN. "Entendiendo a las AFORES". Pág. 102. Editorial SICCO. Mayo 1997. México, D.F.
- 7.- MORITA CANCINO, JOSE MANUEL. "El ABC de las Afores". Págs. 101-108, 108-113, 148-150, 150. El Fiscal. 1a. Edición. Junio 1997.
- 8.- MÜNCH GALINDO, LOURDES. GARCIA MARTINEZ, JOSE. "Fundamentos de Administración". Pág. 23, 50, 206. Ed. Mc Graw Hill. 5a. Edición. 1990.
- 9.- RODRIGUEZ RUIZ, RAUL. El Fideicomiso, Elementos de Administración Fiduciaria". Págs. 9, 10, 15, 16. Ed. Ecasa (Ediciones Contables y Administrativas, S.A. de C.V.) 2a. Edición 1993.

- 10.- TRUEBA LARA, JOSE LUIS. "Afores, bajo la lupa". Págs. 14-25, 37-41, 77, 78, 102-104, 105-106. TIMES Editores, S.A. de C.V. 1a. Edición; Enero 1997.

REFERENCIAS HEMEROGRAFICAS

- 1.- AGUIRRE M., ALBERTO. Periódico "El Universal". Pág. 3. Publicación 27 de Marzo de 1997. México, D.F.
- 2.- AMAFORE. Págs. 1, 6. Publicación Quincenal de la AMAFORE (Asociación Mexicana de AFORES). Septiembre 1997. México, D.F.
- 3.- CERON, JAVIER. Periódico "El Universal". Pág. 12. Publicación 03 de Abril de 1997. México, D.F.
- 4.- CERTEZA ECONOMICA. No. Especial de Colección. Págs. 56-57, 58, 59. Abril 1997.
- 5.- CONCHELLO, JOSE ANGEL. Periódico "El Universal". Pág. 15. Publicación 03 de Abril de 1997. México, D.F.
- 6.- CORTES, MARICARMEN. Periódico "Excelsior". Págs. 1F y 6F. Publicación 25 de Septiembre de 1997. México, D.F.

Periódico "Excelsior". Pág. 9. Publicación 02 de Noviembre de 1997. México, D.F.

Periódico "Excelsior". Pág. 6F. Publicación 31 de Enero de 1998. México, D.F.

Periódico "Excelsior". Págs. 1F y 13F. Publicación 02 de Febrero de 1998. México, D.F.

Periódico "Excelsior". Pág. 10F. Publicación 16 de Febrero de 1998. México, D.F.

Periódico "Excelsior". Pág. 1. Publicación 19 de Marzo de 1998. México, D.F.

Periódico "Excelsior". Págs. 1 y 5. Publicación 02 de Abril de 1998. México, D.F.
- 7.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. Págs. 14-20. Publicación 22 de Julio de 1994. Págs. 3-20. Publicación 16 de Abril de 1998.

- 8.- FLORES GERARDO. Periódico "El Financiero". Pág. 7. Publicación 09 de Julio de 1997. México, D.F.
Periódico "El Financiero". Pág. 7. Publicación 09 de Junio de 1997. México, D.F.
- 9.- GARCIA CANTU, GASTON. Periódico "Excelsior". Págs. 1 y 8. Publicación 10 de Abril de 1998. México, D.F.
- 10.- GONZALEZ, PABLO. Periódico "Excelsior". Págs. 5A y 13A. Publicación 20 de Septiembre de 1997. México, D.F.
- 11.- OJEDA CASTILLA, MARCELA. Periódico "El Universal". Pág. 28. Publicación 06 de Marzo de 1997. México, D.F.
- 12.- PAYAN, LETICIA. Periódico "Excelsior". Publicación Especial AFORES No. 2. Pág. 2. Marzo 1997. México, D.F.
- 13.- PERIODICO "EL UNIVERSAL". Pág. 4. Publicación 26 de Marzo de 1997. México, D.F.
- 14.- RAMIREZ CUELLAR, HECTOR. Periódico "El Nacional". Pág. 14. Publicación 12 de Marzo de 1997. México, D.F.
- 15.- ROGEL FAVILA, FRANCISCO. "Nuevo Consultorio Fiscal". Pág. 101. No. 177. Publicación 1o. de Enero de 1997. México, D.F.
- 16.- ROMAN, ROMINA. RENDON, HECTOR. Periódico "El Universal". Publicación 10 de Marzo de 1998. México, D.F.
- 17.- SANDOVAL, RAFAEL. Periódico "El Financiero". Pág. 21A. Publicación 11 de Marzo de 1998. México, D.F.
- 18.- SEGOVIA, JUAN. Periódico "El Financiero". Aporta, Suplemento Mensual de AFORES y SIEFORES. Pág. 12. Publicación 23 de Mayo de 1997. México, D.F.

- 19.- TORRES, ALEJANDRO. Periódico "El Universal". Pág. 19. Publicación 10 de Marzo de 1997. México, D.F.

- 20.- VANEGAS, RODRIGO. Periódico "El Financiero". Aporta, Suplemento Mensual de AFORES y SIEFORES. Pág. 8. Publicación 23 de Mayo de 1997. México, D.F.